

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 364ª

**Sesión 45ª, en martes 6 de septiembre de 2016**

**Ordinaria**

**(De 16:18 a 19:20)**

*PRESIDENCIA DE SEÑORES RICARDO LAGOS WEBER, PRESIDENTE,  
Y JAIME QUINTANA LEAL, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR*

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<b><u>Pág.</u></b>
I. ASISTENCIA.....	7756
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	7756
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	7756
IV. CUENTA.....	7756
Acuerdos de Comités.....	7761

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, y la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, con el objeto de incorporar el deporte adaptado y paralímpico (9.837-29) (se aprueba en general).....	7762
Proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señor Patricio Walker; señoras Goic, Muñoz y Lily Pérez, y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García-Huidobro, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Matta, Moreira, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Rossi y Zaldívar con el que solicitan a Su Excelencia la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, represente a las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela la preocupación del Senado de Chile por la violación de los derechos humanos acontecidos en dicho país, en especial, contra quienes demandan la revocación del mandato presidencial y una solución a la crisis imperante, y solidarizan con las víctimas de la represión (S 1.903-12) (se aprueba).....	7772
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que declara feriado el día 20 de septiembre de cada año para la Región de Coquimbo con motivo de la celebración de la fiesta de La Pampilla (10.493-06) (se aprueba en general y en particular).....	7773
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal en lo tocante a la tipificación del delito de tortura (9.589-17) (se aprueba en general).....	7781
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	7802

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el 8 de agosto de cada año como el Día de los Juzgados de Policía Local (10.691-24).....	7803
2.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de Julio de 2015 (10.776-10).....	7804

- |     |  |      |
|-----|--|------|
| 3.- | Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 39 de la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a la inscripción de la declaración de pérdida total de un vehículo por parte de las empresas aseguradoras y otros, regulando los efectos de su omisión (10.818-15).....  | 7809 |
| 4.- | Moción de los Senadores señores Girardi, Guillier, Navarro y Rossi, con la que inician un proyecto que modifica la ley N° 20.380, sobre protección de animales, con el objeto de regular las actividades recreativas en que se haga participar a animales (10.877-12).....   | 7814 |
| 5.- | Moción de los Senadores señor Bianchi, señoras Muñoz y Van Rysselberghe, y señor Quinteros, con la que inician un proyecto de ley que modifica el artículo 81 del Código Civil en materia de presunción de muerte por desaparecimiento de embarcaciones de porte menor de pesca artesanal y de trabajadores costeros dedicados a la extracción de especies marinas (10.879-07).....  | 7818 |
| 6.- | Proyecto de acuerdo de los Senadores señor De Urresti; señoras Allende, Muñoz y Lily Pérez, y señores Araya, Bianchi, Girardi, Guillier, Horvath, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Quintana, Quinteros, Rossi y Tuma, por el que solicitan a Su Excelencia la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, adopte las medidas necesarias para evitar que los recursos naturales endémicos y de uso ancestral sean utilizados, patentados y comercializados sin restricción alguna por particulares, empresas o laboratorios (S 1.902-12).....  | 7820 |
| 7.- | Informe de la Comisión de Educación y Cultura recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, y la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, con el objeto de incorporar el deporte adaptado y paralímpico (9.837-29).....   | 7822 |
| 8.- | Proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señor Patricio Walker; señoras Goic, Muñoz y Lily Pérez, y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García-Huidobro, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Matta, Moreira, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Rossi y Zaldívar con el que solicitan a Su Excelencia la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, represente a las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela la preocupación del Senado de Chile por la violación de los derechos humanos acontecidos en dicho país, en especial, contra quienes demandan la revocación del mandato presidencial y una solución a la crisis imperante, y solidarizan con las víctimas de la represión (S 1.903-12)..... | 7843 |

## VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés  
 —Allende Bussi, Isabel  
 —Araya Guerrero, Pedro  
 —Bianchi Chelech, Carlos  
 —Chahuán Chahuán, Francisco  
 —Coloma Correa, Juan Antonio  
 —De Urresti Longton, Alfonso  
 —Espina Otero, Alberto  
 —García Ruminot, José  
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro  
 —Girardi Lavín, Guido  
 —Goic Borojevic, Carolina  
 —Guillier Álvarez, Alejandro  
 —Harboe Bascuñán, Felipe  
 —Horvath Kiss, Antonio  
 —Lagos Weber, Ricardo  
 —Larraín Fernández, Hernán  
 —Letelier Morel, Juan Pablo  
 —Matta Aragay, Manuel Antonio  
 —Montes Cisternas, Carlos  
 —Moreira Barros, Iván  
 —Muñoz D'Albora, Adriana  
 —Navarro Brain, Alejandro  
 —Ossandón Irarrázabal, Manuel José  
 —Pérez San Martín, Lily  
 —Pérez Varela, Víctor  
 —Pizarro Soto, Jorge  
 —Prokurica Prokurica, Baldo  
 —Quintana Leal, Jaime  
 —Quinteros Lara, Rabindranath  
 —Rossi Ciocca, Fulvio  
 —Tuma Zedan, Eugenio  
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline  
 —Von Baer Jahn, Ena  
 —Walker Prieto, Ignacio  
 —Walker Prieto, Patricio  
 —Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los Ministros de Economía, Fomento y Turismo, señor Luis Felipe Céspedes Cifuentes; de Justicia y Derechos Humanos, señora Javiera Blanco Suárez, y del Deporte subrogante, señora Nicole Sáez Pañero.

Actuó de Secretario el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario subrogante, el señor Julio Cámara Oyarzo.

### II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:18, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor LAGOS (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

### III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LAGOS (Presidente).— Las actas de las sesiones 43ª y 44ª, ordinarias, en 30 y 31 de agosto de 2016, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

### IV. CUENTA

El señor LAGOS (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes

Cinco de Su Excelencia la Presidenta de la República:

Con los dos primeros retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (boletín N° 8.924-07).

2) El que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, y la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, con el objeto de incorporar el deporte adaptado y paralímpico (boletín N° 9.837-29).

Con el siguiente retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual (boletín N° 9.889-24).

Con los dos últimos retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que crea la Comisión de Valores y Seguros (boletín N° 9.015-05).

2) El que modifica la ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, para incorporar el delito de agresión y extender los crímenes de guerra a conflictos no internacionales (boletín N° 10.665-07).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

#### Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero informa que ha aprobado la enmienda propuesta por el Senado al proyecto de ley que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al diácono señor Guido María Alfons Goossens Roell (boletín N° 10.699-06).

—**Se toma conocimiento y se manda archivar el documento junto con sus antecedentes.**

Con el segundo comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de ley que establece el 8 de agosto de cada año como Día de los Juzgados de Policía Local (boletín N° 10.691-24) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

—**Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucio-

nalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Cuatro que recaen en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216, y en el inciso segundo del artículo 17 B de la ley N° 17.798.

-Inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216.

-Artículos 548, inciso primero, del Código de Procedimiento Penal, y 15, N° 2, segunda parte, del Código Penal, a los efectos que indica.

-Artículo 17 B de la ley N° 17.798.

-Inciso segundo del artículo 510 del Código del Trabajo.

-Inciso segundo del artículo 358 del Código Procesal Penal.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Ministro de Defensa Nacional:

Remite información, solicitada en nombre del Senador señor De Urresti, relativa al reforzamiento de la labor de detección y destrucción de minas terrestres para cumplir con los plazos establecidos por la Convención de Ottawa, y número de artefactos explosivos eliminados.

Del señor Ministro de Obras Públicas:

Contesta solicitud de información, enviada en nombre del Senador señor Espina, acerca de las medidas que se tomarán para remediar el aislamiento que afecta al sector de Alboyanco, debido al estado de sus calles.

Atiende requerimiento, expresado en nombre del Senador señor García, para analizar la posibilidad de construir una ciclovía en el camino Huichahue, comuna de Freire.

Da respuesta a petición de información sobre las dependencias institucionales existentes en la ciudad de Valdivia, materia consultada en nombre del Senador señor De Urresti.

De la señora Ministra de Salud:

Da contestación a inquietud, cursada en nombre del Senador señor Quintana, por la carencia de equipamiento comunitario de salud en el nuevo barrio de la ciudad de Temuco, ca-

mino a Chol Chol, denominado “Portal de San Francisco”.

Absuelve solicitud de información, planteada en nombre del Senador señor Guillier, sobre las alternativas de apoyo para el tratamiento médico que requiere un menor que padece de ectasia corneal grave.

De la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo:

Responde planteamiento, efectuado en nombre del Senador señor De Urresti, relativo a la ampliación del Programa de Conservación de Parques Urbanos.

Contesta requerimiento, realizado en nombre del Senador señor Navarro, sobre la posibilidad de otorgar los recursos solicitados por la Directora Regional del SERVIU de la Región del Biobío, para dar solución a las familias de la Villa Los Castaños I y II, de la comuna de Tucapel.

Del señor Ministro (S) de Agricultura:

Atiende solicitud, enviada en nombre del Senador señor Horvath, para reevaluar la destinación de terrenos y las instalaciones de la Escuela Agrícola de Coihaique, a fin de compatibilizar su uso con la Universidad de Aisén, el Parque Tecnológico, el Centro de Investigaciones Agropecuarias, el Instituto Forestal y el Servicio Nacional de Geología y Minería.

Da respuesta a requerimiento, expresado en nombre del Senador señor Navarro, para informar acerca de variados tópicos relacionados con la deforestación, política de reforestación, estrategia nacional del cambio climático y recursos vegetacionales, y la sequía que afecta a Chiloé.

Del señor Ministro de Energía:

Envía respuesta a petición, formulada en nombre del Senador señor Horvath, relacionada con antecedentes estadísticos de los caudales de los ríos y mediciones de los vientos, para establecer una política de emergencia ante el cambio climático que está generando sequía en la Región de Aisén y en la Patagonia.

Atiende requerimiento, enviada en nombre

del Senador señor De Urresti, sobre el cierre del camino público en Riñinahue, comuna de Lago Ranco, debido a la construcción de la central de pasada Hidro Riñinahue.

Del señor Subsecretario de Justicia:

Da respuesta a consulta, formulada en nombre de los Senadores señora Pérez San Martín y señor Ossandón, relativa al funcionamiento de las denominadas “tobilleras electrónicas” en casos de condenados sujetos a libertad vigilada intensiva con control telemático.

De la señora Subsecretaria del Medio Ambiente (S):

Contesta requerimiento, efectuado en nombre del Senador señor De Urresti, acerca del proceso para declarar a la araucaria chilena como especie en peligro de extinción.

Del señor Superintendente de Pensiones:

Responde solicitud, planteada en nombre del Senador señor Navarro, para remitir informe de los fondos de rezago y del sistema de contabilidad de cada una de las administradoras de fondos de pensiones, desde su creación a la fecha.

Del señor Intendente de la Región del Biobío:

Contesta consulta, formulada en nombre del Senador señor Navarro, relativa al balance de los daños provocados por las marejadas ocurridas el 13 de julio recién pasado que afectaron a las costas de la región.

Del señor Intendente de la Región de Antofagasta:

Remite antecedentes acerca del proyecto denominado “Análisis de Adaptación al Cambio Climático en Humedales Andinos”, financiado por el Gobierno Regional mediante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, inquietud formulada por el Senador señor De Urresti.

Del señor Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura:

Envía antecedentes, solicitados en nombre del Senador señor Guillier, referentes a las listas de espera y causales de caducidad de las

inscripciones artesanales.

Del señor Director Nacional (P y T) del Servicio Médico Legal:

Remite respuesta sobre la posibilidad de analizar la instalación de una sede de ese servicio en la comuna de San Pedro de Atacama, o en subsidio, fortalecer la presencia del mismo en la ciudad de Calama, materia consultada por el Senador señor Guillier.

Del señor Secretario General de Carabineros:

Atiende consulta, efectuada en nombre del Senador señor Ossandón, relativa a infracciones cursadas a transportistas en la Ruta CH-11 y las causas detectadas por la institución en accidentes de tránsito ocurridos en esa vía por vehículos de carga pesada.

Del señor Director Regional de INDAP de la Región del Maule:

Remite información, solicitada en nombre del Senador señor Matta, sobre la detección del ácaro varroa en la región, y las medidas de solución aplicadas.

De la señora Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de La Araucanía:

Informa petición acerca de fiscalizaciones y requerimiento de infraestructura de seguridad vial para los vehículos que transitan por la calle O'Higgins de la comuna de Victoria, debido al tránsito de camiones de alto tonelaje.

Del señor Director de Tránsito de la Municipalidad de Temuco:

Adjunta respuesta, solicitada en nombre del Senador señor García, relativa a la posibilidad de realizar una visita inspectiva al camino Temuco-Chol Chol, a la altura del acceso al Portal San Francisco, para adoptar soluciones que mejoren las condiciones de seguridad vial de esa zona.

Del señor Jefe del Departamento de Regímenes de Bienestar Social de la Superintendencia de Seguridad Social:

Entrega respuesta a solicitud de información, expedida en nombre del Senador señor García, sobre un descuento por un crédito

de consumo de la Caja de Compensación La Araucana, efectuado por Metlife Seguros de Vida S.A., en la liquidación de pago de pensión de persona individualizada.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

#### Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Primer Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de julio de 2015 (boletín N° 10.776-10) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 39 de la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a la inscripción de la declaración de pérdida total de un vehículo por parte de las empresas aseguradoras y otros, regulando los efectos de su omisión (boletín N° 10.818-15) (**Véase en los Anexos, documento 3**).

—**Quedan para tabla.**

#### Mociones

De los Senadores señores Girardi, Guillier, Navarro y Rossi, con la que inician un proyecto que modifica la ley N° 20.380, sobre protección de animales, con el objeto de regular las actividades recreativas en que se haga participar a animales (boletín N° 10.877-12) (**Véase en los Anexos, documento 4**).

—**Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.**

De los Senadores señor Bianchi, señoras Muñoz y Van Rysselberghe y señor Quinteros, con la que inician un proyecto de ley que modifica el artículo 81 del Código Civil en materia de presunción de muerte por desapa-

recimiento de embarcaciones de porte menor de pesca artesanal y de trabajadores costeros dedicados a la extracción de especies marinas (boletín N° 10.879-07) (**Véase en los Anexos, documento 5**).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.**

#### Proyecto de Acuerdo

De los Senadores señor De Urresti, señoras Allende, Muñoz y Pérez San Martín y señoras Araya, Bianchi, Girardi, Guillier, Horvath, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Quintana, Quinteros, Rossi y Tuma, por el que solicitan a Su Excelencia la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, adopte las medidas necesarias para evitar que los recursos naturales endémicos y de uso ancestral sean utilizados, patentados y comercializados sin restricción alguna por particulares, empresas o laboratorios (boletín N° S 1.902-12) (**Véase en los Anexos, documento 6**).

—**Queda para ser votado en su oportunidad.**

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante).— En este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

#### Mensaje

De Su Excelencia la Presidenta de la República, con el que retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto de ley que permite la transformación de los institutos profesionales y centros de formación técnica en personas jurídicas, de aquellas regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil (boletines N°s 10.261-04 y 10.302-04, refundidos).

—**Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

#### Informe

De la Comisión de Educación y Cultura, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, y la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, con el objeto de incorporar el deporte adaptado y paralímpico (boletín N° 9.837-29) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (**Véase en los Anexos, documento 7**).

—**Queda para tabla.**

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la Cuenta.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, entre las mociones incluidas en la Cuenta aparece una de los Senadores señores Girardi, Guillier, Navarro y Rossi, con la que inician un proyecto de ley sobre protección de animales, la que, en el fondo, pretende limitar las actividades vinculadas al rodeo.

Yo quiero pedir que, además de la Comisión de Medio Ambiente, dicha iniciativa sea enviada a la Comisión de Educación, ya que de su lectura se desprende que incluso puede llegar a impedir la práctica de ese deporte, y es este organismo el que siempre ha visto los temas vinculados a él.

El señor LAGOS (Presidente).— Si le parece a la Sala, se procederá en la forma solicitada.

—**El proyecto pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, y a la de Educación y Cultura.**

El señor LABBÉ (Secretario General).— Señoras y señores Senadores, está pendiente fijar plazo para formular indicaciones al proyecto que modifica la ley N° 15.076, para fortalecer

el proceso de ingreso y formación en especialidades médicas y odontológicas, y la ley N° 19.664, con el objeto de otorgar beneficios al personal afecto a dicho texto legal, iniciativa ya aprobada en general por el Senado.

El señor LAGOS (Presidente).— Si le parece a la Sala, se fijará plazo hasta el lunes 12 de septiembre.

—**Se establece como plazo para formular indicaciones al proyecto individualizado el lunes 12 de septiembre.**

### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En sesión celebrada el día de hoy, los Comités adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Tratar, como si fuera de Fácil Despacho, en la sesión ordinaria de hoy, el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, y la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, con el objeto de incorporar el deporte adaptado y el paralímpico (boletín N° 9.837-29).

2.— Eximir del trámite de comisión al proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que declara feriado el 20 de septiembre de cada año en la Región de Coquimbo con motivo de la celebración de la Fiesta de la Pampilla (boletín N° 10.493-06) y tratarlo en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy.

3.— Tratar, en el primer y el segundo lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 7 del presente, los siguientes asuntos:

-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación (boletín N° 10.063-21).

-Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 39 de la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a la inscripción de la declaración de pérdida total de un vehículo

por parte de las empresas aseguradoras y otros, regulando los efectos de su omisión (boletín N° 10.818-15).

4.— Nombrar a los miembros de la Comisión de Hacienda para que integren la Comisión Mixta que debe formarse para resolver las discrepancias respecto del proyecto de ley que crea la Comisión de Valores y Seguros (boletín N° 9.015-05).

5.— Autorizar a la Comisión de Hacienda para conocer, en el trámite reglamentario del primer informe, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece perfeccionamientos en materia de asignaciones para los funcionarios del sector salud que indica y delega facultades para la fijación de las plantillas de personal de los Servicios de Salud y del Fondo Nacional de Salud (boletín N° 10.752-11).

El señor LAGOS (Presidente).— El Senador señor Pizarro me ha pedido la palabra.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, por lo que dijo el señor Secretario, entiendo que el proyecto que declara un feriado para la Región de Coquimbo se vería en el primer lugar de la tabla de hoy y a continuación seguiríamos con el de los centros de formación técnica.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— No, el de los CFT no se vota hoy.

El señor LAGOS (Presidente).— Correcto, el de los centros de formación técnica e institutos profesionales se verá mañana, no así el que otorga un día feriado para la Región de Coquimbo, que será discutido hoy.

El señor PIZARRO.— ¿Y es cierto que este viene sin informe de la Comisión de Gobierno?

El señor LAGOS (Presidente).— Así es. Los Comités autorizaron para que fuera visto sin informe de la Comisión de Gobierno. Salvo los que deben pasar por Hacienda, todos los demás proyectos pueden ser tratados sin informe, siempre, claro está, que haya acuerdo al respecto.

Pasamos al Orden del Día.

## V. ORDEN DEL DÍA

### INCORPORACIÓN DE DEPORTE ADAPTADO Y PARALÍMPICO EN LEY DEL RAMO

El señor LAGOS (Presidente).— Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, y la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, con el objeto de incorporar el deporte adaptado y el paralímpico, con informe de la Comisión de Educación y Cultura y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (9.837-29) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite: sesión 27ª, en 10 de junio de 2015 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Educación y Cultura: sesión 45ª, en 6 de septiembre de 2016.**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal de la iniciativa es adecuar la legislación vigente que regula el deporte en el país, esto es, la Ley del Deporte y la ley que creó el Ministerio del ramo, de manera de incorporar en ella el deporte paralímpico y el de carácter adaptado e introducir las modificaciones orgánicas para la creación y funcionamiento del Comité Paralímpico de Chile.

La Comisión de Educación y Cultura discutió el proyecto en general y en particular, en virtud de un acuerdo adoptado por la Sala, y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Von Baer y señores Allamand e Ignacio Walker.

En cuanto a la discusión particular, la Comisión realizó diversas enmiendas al proyecto, las que también aprobó por unanimidad.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra la señora Ministra del Deporte subro-

gante.

La señora SÁEZ (Ministra del Deporte subrogante).— Muy buenas tardes, señor Presidente y Honorables señoras y señores Senadores.

Lo primero es expresar que resulta un honor y una alegría estar hoy día acá, en el Senado de la República, haciendo la presentación de este proyecto sobre deporte adaptado y paralímpico.

Esta iniciativa surgió como una moción parlamentaria, por lo que es importante reconocer a sus autores, los Diputados Pilowsky, Urrutia, Verdugo, Jiménez, Schilling, Torres, Morano, Cariola, Arriagada y Espejo, la cual hizo suya el Ejecutivo incorporándole una indicación aditiva.

Este proyecto fue visto, con la celeridad que requería, en la Comisión de Educación de esta Corporación, por lo que en nombre del Gobierno agradezco el trabajo de dicho órgano técnico.

Nuestro país ha avanzado progresivamente en el reconocimiento y desarrollo del deporte adaptado, haciéndose consciente de los cambios que Chile necesita en esta materia.

Además, es importante destacar una notable coincidencia: este proyecto se presenta justo en vísperas de la inauguración de los Juegos Paralímpicos de Río 2016, donde tenemos una delegación de más de 15 deportistas que nos van a representar y que duplica aquella que viajó a Londres el 2012.

Menciono lo anterior porque ellos van a ser parte de los beneficiarios de este proyecto de ley, junto con otros 796 deportistas que están en los registros del Ministerio del Deporte, así como los 2 millones de chilenos que se encuentran en situación de discapacidad, según la última encuesta realizada en 2015.

Avanzar en este proyecto satisface una obligación internacional, porque constituye la materialización del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, la cual fue aprobada, junto a su protocolo

facultativo, el 13 de diciembre de 2006, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y promulgada por el decreto supremo N° 201, de Relaciones Exteriores, de 2008.

En dicha normativa, los Estados se comprometen a “alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles”.

Por lo tanto, Chile se halla obligado, por esta norma internacional, a promover y proteger los derechos esenciales de la persona en situación de discapacidad, entre los que se encuentra el derecho al deporte y a la actividad física y recreativa.

El proyecto de ley sometido a vuestra consideración incorpora en la legislación deportiva chilena el vínculo del deporte adaptado y paralímpico, en función de ciertas modificaciones que se introducen en la Ley del Deporte (N° 19.712) y en la ley que crea el Ministerio del Deporte (N° 20.686), principalmente en tres ejes o directrices:

1) Visibilizar y promover públicamente el deporte adaptado, esto es, la modalidad deportiva convencional adecuada para su práctica por las personas con discapacidad o aquel deporte diseñado para este grupo de personas.

2) Establecer, en el contexto anterior, un Comité Paralímpico de Chile, a la par y semejanza del ya existente Comité Olímpico de nuestro país.

3) Fomentar y facilitar la práctica del deporte adaptado por las personas en situación de discapacidad en todos los niveles educacionales de enseñanza media y su efectiva instalación en la vida social.

Como ven, estamos dando una potente señal, como Estado, en cuanto a la importancia de avanzar en la inclusión de todas aquellas personas en situación de discapacidad en la práctica de la actividad física y del deporte.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— A usted, señora Ministra.

Si le parece a la Sala, se abrirá la votación. Acordado.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Rossi.

El señor ROSSI.— Señor Presidente, básicamente, deseo valorar este proyecto y felicitar a sus autores. Algunos de ellos están presentes en la Sala.

Los principales problemas que existen no solo en Chile, sino a nivel planetario, son los determinantes sociales de la salud. Estos tienen que ver justamente con la posición socioeconómica de las familias, con el acceso al sistema sanitario, a vivienda, a saneamiento, a agua potable, en fin. Y dentro de los temas que efectivamente deben ser abordados por políticas públicas para poder intervenir en tales determinantes se encuentra la discapacidad.

El proyecto que nos ocupa, de alguna manera -y lo decía bien la Ministra del Deporte subrogante-, va a permitir...

Señor Presidente, al principio había un poco de bulla en la Sala, pero ahora hay demasiada. Se puede intervenir con tres o cuatro personas hablando, pero no ya con cinco o seis.

El señor LAGOS (Presidente).— Continúe, señor Senador.

El señor ROSSI.— Gracias, señor Presidente.

El proyecto es importante. A mi juicio, a este tipo de materias a veces no se les da la relevancia que tienen. Porque hoy día uno de cada cinco chilenos sufre algún tipo de discapacidad. Y visibilizar esta discapacidad -como aquí bien se señaló-, pero sobre todo fomentar la posibilidad de que personas con capacidades diferentes practiquen una disciplina deportiva, deportes adaptados e incluso disciplinas nuevas que se creen para ellas, me parece que debe ser relevado.

Particularmente, quiero decir que es una feliz coincidencia que la aprobación de esta iniciativa concuerde con el inicio de los Juegos

Paralímpicos de Río de Janeiro 2016.

Por lo tanto, sin más, felicito a los autores de este proyecto, que con mucho gusto apruebo.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, primero, deseo saludar la iniciativa en general. Considero tremendamente importante ir fijando políticas en nuestro país en esta área. Esa es la esencia de la moción parlamentaria que el Ejecutivo ha recogido.

Me gustaría entender, para que no quede solo como letra muerta, cuál es la obligación que se establece para los recintos deportivos. Porque, de cierta lectura, pareciera que aquí se contemplan situaciones que no necesariamente todos los recintos van a tener.

A mí me parece del todo positivo que se genere como lógica que toda persona con capacidad distinta tenga derecho al acceso a la recreación. Pero si un municipio cuenta con un gimnasio que no está adaptado para todo tipo de deportes, ¿será motivo para clausurarlo? El texto debe ser muy explícito en esto. Una cosa es que “se propenda a”, que “se promueva la generación de condiciones”, pero otra distinta es que estas existan.

Entonces, me preocupa bastante que algunos de esos enunciados puedan ser mal interpretados por algunos. Estimo que lo primero que uno debe garantizar es el acceso. Pero la falta de accesibilidad es una dificultad que todavía existe en el Estado en su conjunto, en relación con la infraestructura. No toda la infraestructura pública está adecuada al objeto que se persigue. Y tenemos una serie de cuellos de botella.

Por tanto, mi principal preocupación, compartiendo cien por ciento el espíritu del proyecto, es la letra de la ley.

Me gustaría dejar constancia de lo anterior en la historia fidedigna de la ley, por cuanto, de repente, para comunas que dispongan de piscinas públicas que no cuenten con condiciones

de accesibilidad, ¿cuál será la sanción? ¿Van a ser sancionadas?

Aquí debemos ver si se trata, más bien, de un plan para generar accesibilidad o de una situación declarativa.

A mi juicio -por su intermedio, señor Presidente, quiero explicarle a la señora Ministra mi inquietud-, ello es muy importante, porque cuando en su momento se tramitó la Ley de Inclusión se planteó que se iba a garantizar el acceso al trabajo a personas en situación de discapacidad. La verdad es que eso no se ha cumplido, y muchos años después estamos a punto de sacar una ley que establece cuotas, con sanciones para quienes no las garanticen.

Entonces, solicito que nos especifiquen el alcance del concepto “derecho a acceso al deporte”, y nos aclaren qué pasa si no existe accesibilidad a cierto tipo de recintos deportivos o si estos no tienen las condiciones para que practiquen deporte quienes conviven con capacidades distintas.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, primero, deseo felicitar el envío de esta moción. Representa una buena intención que, además, plasma un sentido inclusivo en materia deportiva, lo cual me parece muy adecuado.

Me preocupa -muy en sintonía con lo que sostuvo el Senador Letelier- la modificación que se propone al artículo 4° bis de la Ley del Deporte, para agregar como obligación lo siguiente:

“En lo que corresponde al deporte adaptado y paralímpico, esta política deberá observar, además, los siguientes principios”. Y luego de enumerar algunos dice: “los establecimientos educacionales -no distingue públicos de privados- y los recintos deportivos deberán -es decir, imperativamente- contar con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica del deporte.”.

A mí me encantaría que eso ocurriera. Esti-

mo que eso sería lo lógico y lo ideal. Mi punto es que consagramos en una ley -valga la redundancia- una obligación legal. Sin embargo, ¿se contemplan recursos para tal fin? ¿El Ministerio del Deporte va a disponer de dinero para adaptar las instalaciones deportivas de recintos educacionales, sean públicos o privados, con el objeto de cumplir esa obligación?

Porque, si no se cuenta con ellos, ¿cómo vamos a endosar a los municipios o a los establecimientos particulares una obligación de carácter económico (que comparto desde el punto de vista del objetivo) sin entregarles los recursos necesarios?

De no contemplarse el aporte de esos fondos, o bien de no materializarse la adaptación de las instalaciones para que sean accesibles a la práctica de ese tipo de deportes, ¿por qué se va a sancionar a los establecimientos involucrados?

Señor Presidente, si al Senador Ossandón le interesa el tema, le agradeceré que se mueva un poquito para poder dirigirme a la Ministra.

Lo que planteo es muy importante porque, de lo contrario, se creará una obligación legal que no va a tener una aplicación práctica. ¡Y de declaraciones de voluntad ya estamos llenos!

Entonces, señor Presidente, deseo que la Ministra subrogante nos explique cómo van a solventar esto o cómo se va a cumplir la obligación legal que se incorpora. Con el objetivo de apoyar este proyecto, obviamente necesitamos saber cómo se va a financiar la adaptación de las citadas instalaciones.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, en esa misma línea, felicito a los Diputados autores del proyecto de ley, que hoy nos acompañan.

Esta materia era una aspiración permanente de todos los organismos de discapacidad deportiva paralímpica. La iniciativa viene a llenar un vacío que genera discriminación, res-

pecto a un tema que hasta ahora era más bien marginal.

La pregunta del millón para la Ministra subrogante es ¿cuánto dinero se incorpora en el Presupuesto para el 2017 a fin de cumplir los objetivos del proyecto de ley en debate?

Sé que las organizaciones de mi Región, particularmente las de Talcahuano y Concepción, me van a consultar: “Si ese proyecto, que viene de la Cámara de Diputados, se aprueba ahora y se convierte en ley de la república, ¿de cuántos recursos se dispondrá en el Presupuesto para el año 2017 con el propósito de hacer realidad el proceso de integración...?”.

Señor Presidente, si el Senador Letelier lo permite, quiero poder hacer una pregunta a la Ministra subrogante en mejores condiciones.

El señor LAGOS (Presidente).— Continúe Senador Navarro.

El señor NAVARRO.— Gracias, señor Presidente.

¿Existirán fondos adicionales, aunque sean algunos? Y ya que los presupuestos ministeriales fueron entregados, ¿se incluyeron los respectivos recursos?

No sé si la Ministra subrogante está en condiciones de informarnos cuánto se incorporó. Porque entiendo que la Secretaría de Estado mandó los antecedentes a la Dirección de Presupuestos.

Esto es importante porque nos van a preguntar: “Acaban de despachar el proyecto de ley para incorporar los deportes paralímpicos o deportes adaptados ¿y cuánto van a aportar los Senadores que lo aprobaron -ahora tienen que discutir la iniciativa de ley de Presupuestos- para ser coherentes con la finalidad de que esta normativa tenga un efecto práctico?”.

Yo sé, señora Ministra subrogante, que hay una restricción presupuestaria enorme.

Sin embargo, le pido a mi Gobierno una señal, porque aprobar esta iniciativa de la mano de un presupuesto piloto es claramente muy necesario.

El señor PÉREZ VARELA.— ¿Cómo dijo?

El señor MOREIRA.— “¿Mi Gobierno...?”.

El señor LAGOS (Presidente).— Ruego a Sus Señorías no interrumpir, por favor.

El señor NAVARRO.— Y pienso que la Presidenta Bachelet tiene la sensibilidad suficiente y necesaria para comprender la demanda de los deportistas que han anhelado y esperado este proyecto por tanto tiempo.

Por cierto, no creo que ningún Senador presente aquí, en la Sala, se restará a que ese esfuerzo se materialice con el voto a favor de esta Corporación.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

El señor PÉREZ VARELA.— ¡No “MAS”...!

El señor LARRAÍN.— ¡No “MAS”...!

El señor LAGOS (Presidente).— ¡No más “MAS”...!

¡Perdón! ¡Pido disculpas por el exabrupto, pero fue inevitable...!

El señor PROKURICA.— ¡Le van a aplicar una censura, señor Presidente...!

El señor NAVARRO.— ¡No pudo aguantarse, señor Presidente...!

El señor LAGOS (Presidente).— ¡“MAS” no pude quedarme callado...!

Tiene la palabra el Honorable señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, quiero felicitar la aprobación de esta iniciativa -nos acompañan Diputados que la llevaron adelante-, y centrar la atención en dos puntos que me parecen relevantes.

En primer lugar, insisto en lo que puntualizaron varios colegas que me antecedieron en el uso de la palabra con relación al financiamiento de este tipo de proyectos.

Estamos votando favorablemente esta iniciativa, sin duda alguna, pero tenemos entendido que para el Presupuesto del año 2017 no se ha contemplado absolutamente ningún recurso con respecto a esta materia.

Por ello, es deseable que la Ministra subro-

gante -por su intermedio, señor Presidente- le diga a este Senado si el proyecto en comento va a ser solamente una buena intención o, por el contrario, podremos llevar a cabo todo lo que en materia de inclusión de discapacidad nuestro país necesita, para lo cual es elemental, obviamente, lo financiero, lo económico.

Para muchos de nuestros atletas su principal escollo, su principal dificultad es precisamente el financiamiento.

Por eso, voy a votar favorablemente esta iniciativa -la felicito-, pero nos cuesta dejar de indicar que, si no se inyecta un solo centavo, será letra muerta, una muy buena intención que solo quedará en ello.

Esa es una primera reflexión.

Por otra parte, me voy a valer de este proyecto para hacer una segunda reflexión -recién lo conversaba con el Diputado Pilowsky- respecto a llevar adelante una iniciativa de ley.

Hace pocos días asistimos a Isla de Pascua con la Comisión de Defensa Nacional -que presidió en esa ocasión el Senador Prokurica-, donde sostuvimos una conversación con los líderes de la comunidad.

Y la pregunta que les hacíamos es cómo se sienten cuando hay un evento deportivo en que juega Chile. Ellos se sienten chilenos. Sin embargo, dicen que nosotros los discriminamos. ¿Por qué? Y esto, señor Presidente, le tiene que interesar bastante a usted, porque lo quieren mucho en Isla de Pascua...

El señor MOREIRA.— ¿Y a Chahuán?

El señor BIANCHI.— ¡A Chahuán también...!

Como decía, les preguntamos: “¿Cómo se sienten ustedes?” Y nos contestaron: “Nos sentimos chilenos, pero ustedes nos discriminan. Porque ¿ustedes creen que en el deporte de alto rendimiento van a encontrar mejores nadadores que en Isla de Pascua, donde vivimos todo el día nadando?”.

El tema es que se sienten discriminados, pese a tener un alto rendimiento no solo en natación, no solo en atletismo, no solo en ca-

notaje (son expertos). ¿Y -por su intermedio, señor Presidente, se lo consulto a la Ministra subrogante- qué hace Chile al respecto?

En consecuencia, vamos a presentar un proyecto de ley en esa línea, pues sentimos que es necesaria la inclusión como Estado, como país.

Imagínense, Sus Señorías, en el resto de las etnias.

¡Cuántos jóvenes deportistas mapuches quisieran pertenecer a una selección nacional y no tienen ninguna posibilidad de hacerlo! ¡No son parte de la elite en nuestro país!

Entonces, pienso que se los margina. Y, por eso, esta es una buena oportunidad para hacer notar la necesidad de la inclusión, más aún la de aquellos jóvenes deportistas, hombres y mujeres, de nuestras etnias que, a pesar de tener toda la preparación física, la capacidad humana y el deseo, son discriminados.

Por eso, me valgo de...

El señor LAGOS (Presidente).— Concluyó su tiempo, señor Senador.

Dispone de un minuto adicional.

El señor BIANCHI.— Gracias, señor Presidente.

Decía que me valgo de esta oportunidad para señalarle a la Ministra -por su intermedio, señor Presidente- la necesidad de incluir a numerosísimas personas que ven de pronto en nuestro Estado la existencia de discriminación por no estar dentro de la elite social, por no vivir en Santiago, pues además se le quita un cupo a un connacional, a un destacado deportista.

Debemos garantizar de alguna manera la inclusión.

¡Bien por el mundo de la discapacidad!

¡Extraordinaria la inclusión de nuestras etnias en el deporte nacional como una forma de ser un Estado integrador!

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

Le recuerdo, Su Señoría, que estamos ana-

lizando este proyecto como si fuera de Fácil Despacho.

El señor COLOMA.— Lo sé, señor Presidente. No obstante, a varios de los que nos ha tocado estar más cerca del deporte en distintas instancias obviamente este tema nos genera una sensibilidad especial.

Creo que esta iniciativa trae al debate parlamentario un asunto que no es la solución a una inquietud común en materia de integración, pero sí una señal potente.

Recordemos que el 12,9 por ciento de los chilenos sufre de alguna discapacidad: 400 mil de ellos severa; 500 mil, moderada; 1.150.000, leve.

El 31 por ciento de ese total sufre algún tipo de discapacidad física.

¿Y cuál es la gracia de este proyecto? Que se hace cargo de una realidad que, en general, se tiende más bien a soslayar, a pasar de lado: hacer un esfuerzo para, dentro de las políticas nacionales, fomentar la inclusión de personas en situación de discapacidad.

Quizás, muchos vimos el día domingo en algunos diarios a la selección chilena de fútbol de adultos (bastantes de tamaño pequeño) que sufren algún grado de discapacidad, a quienes conozco.

Yo reconozco en lo anterior una señal muy potente para la sociedad moderna en términos de comprender que hoy día existe orgullo por poder desarrollar algún tipo de tarea, y ello tiene que ver para algunos con la talla; para otros, con el corazón; para otros, con el esfuerzo; para otros con el sentirse deportistas capaces de representar a Chile y practicar una actividad propia de todas las personas y de las cuales se sienten excluidos.

Sé que aquí hay un tema económico de fondo.

Sin embargo, es importante que se incorpore a los deportistas al sistema de becas que hoy día existe en nuestro país, respecto de lo cual no hay una preocupación especial; que se incluya el concepto de “deporte adaptado” en lo

relativo a la formación deportiva, a las selecciones, al alto rendimiento; que se establezca la necesidad de que la infraestructura deportiva nacional cumpla con las características de adaptabilidad universal.

Quiero llamar la atención sobre el particular porque esto es muy necesario en Chile, y hoy día estamos a años luz de lo que significa ser un país adaptado. Tenemos muchas leyes respecto a las calles, pero lo concreto es que tratar de desplazarse en los edificios públicos -insisto- con un grado de discapacidad se hace imposible. Y lo mismo ocurre en los estadios.

El proyecto avanza en una línea correcta, al generar mandatos para fomentar el deporte entre los estudiantes con discapacidad, para incluir a las instituciones de educación superior; incorporar las clasificaciones de discapacidad, a fin de dar distribución a la política nacional del deporte, en donde SENADIS pueda tener un rol; y, finalmente, integrar de manera formal la estructura, función y financiamiento del Comité Paralímpico de Chile, a la vera o al lado del Comité Olímpico, pero con independencia de él.

Señor Presidente, probablemente siempre en estos casos surge la lógica de los reparos, como los que han sido planteados en esta Sala y que parecen razonables: cómo asegurar que la propuesta no se quede en palabras y en buenos deseos. Sin embargo, considero que el proyecto tiene nervio. Y las cosas que tienen nervio hay que, de alguna manera, destacarlas, promoverlas, darles la importancia que merecen. Aquí hay caminos que debemos transitar como nación, respecto de los cuales no podemos seguir haciéndonos los lesos o mirando para el lado.

Por eso quise hacer uso de la palabra. Porque -insisto-, conozco a algunas de las personas que han estado haciendo esfuerzos para que el proyecto sea realidad. Conozco ese espíritu, que es impresionante, de un optimismo fuera de cualquier límite.

Y ese espíritu lo quiero rescatar, fortalecer,

grabar a fuego, porque creo que lo necesita mucho el Chile un poquito más pesimista que vemos hoy día, y que sigue teniendo grandes distancias con las personas con discapacidad.

Por eso, señor Presidente, con mucha alegría, voto a favor.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, solo quiero dejar un testimonio para la historia fidedigna de la ley. Y lo hago porque me tocó participar en la Ley del Deporte que se dictó años atrás.

La verdad es que esa fue una buena iniciativa, pero las leyes son letra muerta cuando se implementan mal. Y, lamentablemente, ella se ha implementado mal, por diversas razones.

La Ley del Deporte contempla el desarrollo del deporte en sus cuatro fases: de alto rendimiento, competitivo, recreativo y formativo. Y dispone cuatro mecanismos de financiamiento: el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte; el Subsidio para el Deporte (no se ha usado nunca); las donaciones con fines deportivos (tienen un reglamento tan exigente que finalmente no se aplica; y en algunos casos hubo mal uso de ellas); y la entrega de fondos directos.

¿Y por qué digo esto? Porque si hay algo de este proyecto que me preocupa -y me gustaría que el Gobierno lo aclarara- es lo que dijo el Senador señor Harboe. Considero que la iniciativa está superbien inspirada, pero tiene una frase que no se va a poder cumplir si no se dispone de financiamiento.

No es que quiera poner el acento en los aspectos negativos. He participado en todas las leyes de deporte que se han dictado en el Parlamento desde hace muchos años. Tengo hijos seleccionados chilenos en distintas disciplinas, lo que es un privilegio. Y, sin lugar a dudas, considero fundamental lo que dice relación con el derecho a la educación física y a la práctica deportiva de las personas en situación de discapacidad.

Creo que si Chile invirtiera plata en el deporte se ahorraría muchos recursos en salud, en seguridad. Porque cada peso que se invierte en deporte (la cifra oficial no la tengo en este instante) rinde tres o cuatro veces más que lo que se invierte en salud, en seguridad, etcétera. Porque un país que fomenta la práctica deportiva crea, en primer lugar, principios, valores, hábitos: el esfuerzo, la solidaridad, el trabajo en equipo, la capacidad de superar frustraciones, el saber no ser arrogante en los triunfos, la disciplina.

El deporte desarrolla todas esas dimensiones.

Y el proyecto en discusión cumple ese requisito ¡pero con mucha fuerza! cuando se trata de personas en situación de discapacidad. Y realmente es maravilloso verlas hacer deporte.

Sin embargo, hay una frase de esta iniciativa, Su Señoría, que simplemente es una declaración de intenciones. Y es muy complejo cuando el Parlamento aprueba leyes que son declaraciones de intenciones. Ella dice: “En lo que corresponde al deporte adaptado y paralímpico, esta política deberá observar, además, los siguientes principios: ninguna persona en situación de discapacidad debe quedar sin acceso a la educación física; los establecimientos educacionales y los recintos deportivos deberán contar con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica del deporte.”

¡Tiene toda la razón del mundo! ¿Pero alguien cree que esta ley, por sí sola, va a transformar todos los establecimientos educacionales para dotarlos de recintos deportivos adecuados?

Entonces, siento que aquí se generan expectativas.

Esto es lo mismo que pasa con los proyectos de acuerdo. No hay nada más fraudulento que la mayoría de los proyectos de acuerdo que se presentan. Y cuando uso la palabra “fraudulento” no lo hago acusando una intención positiva de “querer causar el fraude”, sino pensando en el efecto que se provoca en la comunidad. Uno

lee los medios de comunicación, sobre todo en las regiones, que señalan: “Senado aprueba proyecto de acuerdo que aumenta las jubilaciones”. ¡Y todos los jubilados de la zona quedan felices! ¡El parlamentario recorre todas las radios! Pero sabemos que eso vale ¡cero!, porque es una simple petición que se le hace al Ejecutivo.

Entonces, no se puede abusar de la buena fe de la opinión pública -¡no se puede!-, porque eso nos rebota en contra.

Por tanto, siendo cien por ciento partidario de esta iniciativa, en el proyecto de Ley de Presupuestos voy a presentar -espero que me acompañe un importante número de Senadores- una glosa con miras a ver cuántos recursos se van a destinar para arreglar estos recintos deportivos.

Les puedo asegurar que me la van a declarar inadmisibile -la voy a presentar igual- y me van a decir que no.

¿Me da treinta segundos más, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).— Por supuesto, señor Senador.

El señor ESPINA.— Muchas gracias.

Entonces, voy a votar a favor de este proyecto, pero quiero dejar constancia en la historia fidedigna de la ley de que él, si bien tiene buenas intenciones, no resuelve el problema.

Preferiría un proyecto que señalara algo más simple. Que dijera, por ejemplo: “Vamos a ir gradualmente incorporando a algunos establecimientos”. ¡Algo que sea real! Porque estas son leyes que no se cumplen.

Seguramente, todas las personas que tienen discapacidad van a estar felices con la iniciativa, pero quiero decirles que va a pasar un año y, probablemente, se van a encontrar con que la infraestructura que ellos piden no está hecha en la forma que quieren.

Pero en la Ley de Presupuestos tendremos la oportunidad de debatirlo, y espero que se aprueben recursos para empezar a avanzar en esta materia.

El señor LAGOS (Presidente).— No hay más inscritos.

Señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (31 votos a favor).**

**Votaron** las señoras Allende, Goic, Muñoz, Lily Pérez, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García-Huidobro, Girardi, Harboe, Horvath, Lagos, Hernán Larraín, Letelier, Matta, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

El señor LAGOS (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor Bianchi.

Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, quiero pedir un plazo de indicaciones. Creo que varios han planteado la inquietud de poner un imperativo a este proyecto. Disponga usted cuál es la fecha más oportuna. Podría ser la primera semana de octubre.

Deseo, además, solicitarle a la Ministra -por su intermedio, señor Presidente- el informe financiero que debería tener esta iniciativa, para ver cómo logramos materializar lo que aquí se está planteando.

El señor LAGOS (Presidente).— Antes de fijar la fecha, voy a darle la palabra al Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, deseo solicitar, si es posible, que se pueda poner sobre tabla un proyecto de acuerdo...

El señor LAGOS (Presidente).— Señor Senador, estamos en otro tema. Le doy la palabra inmediatamente después.

¿Ha pedido la palabra sobre el proyecto o sobre otro asunto, Senador señor Navarro?

El señor NAVARRO.— Sobre otro proyecto, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Resolvamos primero lo relativo al plazo de indicaciones.

¿Se va a referir a esta materia u otra, Senadora señora Goic?

La señora GOIC.— A otra, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— ¡Veo que tenemos cuatro temas distintos sin haber terminado todavía este...!

¿Le parece a la Sala fijar el día lunes 3 de octubre como plazo para la presentación de indicaciones?

—**Así se acuerda.**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora SÁEZ (Ministra del Deporte subrogante).— Señor Presidente, señores Senadores, quiero agradecer la preocupación por el proyecto de ley presentado y también aclarar un poco la información que se ha entregado acá.

En primer lugar, en cuanto a la preocupación por el tema de infraestructura deportiva, lo único que nosotros hacemos en este proyecto es incorporar dentro de la Ley del Deporte, que ya establece la responsabilidad del Instituto Nacional del Deporte en esa materia, el acceso universal.

Es importante señalar que la accesibilidad universal ya está consagrada en nuestro país en el artículo 3° de la ley N° 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, el cual en su letra b) dispone que la infraestructura que se construya de aquí en adelante debe cumplir con dicho criterio.

Por lo tanto, si bien eso se declara ahora en la nueva modificación que se propone, se trata de algo ya vigente en nuestra legislación.

De esa forma, señor Presidente, y entendiendo la preocupación de los señores Senadores, también me interesa señalar que el Ministerio del Deporte hoy se encuentra trabajando

en la construcción de infraestructura paralímpica -cuenta con recursos a ese efecto para este y el próximo año-, que va a estar situada en el Estadio Nacional y que tiene que ver con el desarrollo del deporte de rendimiento.

Dichas instalaciones van a considerar canchas de tenis adaptadas para jóvenes en silla de ruedas; de fútbol para no videntes, en el caso del fútbol 5 y del fútbol 7, y lo que antes era conocido como el “Caracol Azul” va a ser un centro de musculación para el trabajo práctico de los deportes paralímpicos.

Así, toda la infraestructura que hoy se encuentra en diseño y ejecución por parte del Ministerio del Deporte ya responde al criterio de accesibilidad universal establecido en la normativa pertinente.

Respecto a otro punto planteado, la preocupación por la educación, en este proyecto de ley se reconoce en todos los niveles educacionales la promoción del deporte y la actividad física en términos de la modalidad adaptada y paralímpica. Ello también se vincula con la ley N° 19.712, del Deporte, porque ahí se señala el rol que se tiene en la formación para el deporte y ahora se incorpora la declaración de que debe integrarse el deporte adaptado y paralímpico.

Por último, debo manifestar que en el Ministerio del Deporte estamos trabajando desde ya en toda la infraestructura necesaria y tenemos recursos disponibles para ello. Obviamente, no nos interesa que el proyecto se convierta en letra muerta. Por eso, se establece que de aquí en más toda la construcción que se realice en materia deportiva debe seguir el criterio de accesibilidad universal.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— A usted, señora Ministra.

Ya quedó fijado el plazo para formular indicaciones a este proyecto.

Me han pedido la palabra varios señores Senadores.

En todo caso, debo señalar que se ha presentado un proyecto de acuerdo con respecto

a la situación de Venezuela. De existir acuerdo, voy a ponerlo en votación. Cuenta con más de veinte firmas (**Véase en los Anexos, documento 8**).

Si le parece a la Sala, trataremos dicho asunto luego de dar la palabra a quienes que me la han solicitado.

—**Así se acuerda.**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, quería precisamente referirme a esa materia.

Hemos sabido de la detención de un chileno, Braulio Jatar,...

El señor LAGOS (Presidente).— No, señor Senador; ya tocaremos ese tema.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, simplemente le agradezco que ponga en votación ese proyecto de acuerdo.

El señor LAGOS (Presidente).— Muy bien.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, solicito abrir un plazo de indicaciones, hasta las 18 de hoy, para el proyecto que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (boletín N° 8.924-07).

Hay acuerdo al respecto en la Comisión de Derechos Humanos, que presido. Ya están listas las indicaciones del Ejecutivo; solo requieren ser ingresadas. Se han trabajado intensamente con los asesores.

La iniciativa lleva dos años en trámite en dicho órgano técnico. Por eso, en concordancia con el Ejecutivo y por la unanimidad de los miembros de la Comisión, solicitamos este plazo para ingresar esas indicaciones, con el objeto de que sean discutidas mañana.

El señor LAGOS (Presidente).— ¿Ese es el proyecto con “discusión inmediata” de que dimos cuenta hoy?

El señor NAVARRO.— Sí, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

—**Así se acuerda.**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, pido a la Sala que el proyecto de ley que establece perfeccionamientos en materia de asignaciones para los funcionarios del sector salud que indica y delega facultades para la fijación de las plantas de personal de los Servicios de Salud y del Fondo Nacional de Salud (boletín N° 10.752-11) sea visto, en el trámite de primer informe, por la Comisión de Hacienda y, por lo tanto, que la Comisión de Salud le pueda remitir los antecedentes respectivos, pues ya lo analizó en general.

La idea es que antes de venir a la Sala la iniciativa sea conocida por la Comisión de Hacienda.

El señor LAGOS (Presidente).— Señora Senadora, ese tema lo vimos en reunión de Comités y el acuerdo respectivo fue informado por el señor Secretario al comienzo de la sesión.

En consecuencia, ya está resuelta su inquietud.

La señora GOIC.— Gracias.

El señor LAGOS (Presidente).— Además, se encontraba presente el Presidente de la Comisión de Hacienda.

**PREOCUPACIÓN DE SENADO DE CHILE  
POR VIOLACIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS EN VENEZUELA Y  
SOLIDARIDAD CON VÍCTIMAS DE  
REPRESIÓN. PROYECTO DE ACUERDO**

El señor LAGOS (Presidente).— Corresponde votar el proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señor Walker (don Patricio), señoras Goic, Muñoz y Pérez San Martín y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García-Huidobro, Harboe,

Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Matta, Moreira, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Rossi y Zaldívar.

—**Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 1.903-12) figuran en el Diario de Sesiones que se indica:**

**Se da cuenta en sesión 45ª, en 6 de septiembre de 2016.**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El proyecto de acuerdo dispone lo siguiente:

**“EL SENADO DE LA REPUBLICA  
ACUERDA:**

“**Solidarizar** con las víctimas de la represión sistemática en contra de periodistas, dirigentes políticos y sociales de oposición que trabajan por dar una solución pacífica y constitucional a la aguda crisis política, económica y social que afecta a Venezuela,

“**Solicitar** al Señor Ministro de Relaciones Exteriores tenga a bien representar a las autoridades competentes de la República Bolivariana de Venezuela la preocupación del Senado de la República de Chile por la violación de los derechos humanos en ese país, especialmente en contra de quienes demandan de manera pacífica y legal, la revocación del mandato presidencial y la solución a la profunda crisis integral que afecta las libertades públicas y el derecho a la alimentación, a la salud y la seguridad pública.”.

Nada más, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— En votación.

No habrá fundamento de voto.

El señor CHAHUÁN.— “Si le parece”, señor Presidente.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Sí.

El señor NAVARRO.— No, señor Presidente, que se vote.

El señor LAGOS (Presidente).— Así se hará. Señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).—

¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el proyecto de acuerdo (27 votos a favor y uno en contra).**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Goic, Muñoz, Lily Pérez, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García-Huidobro, Harboe, Horvath, Lagos, Hernán Larraín, Matta, Moreira, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

**Votó por la negativa** el señor Navarro.

#### **DECLARACIÓN DE 20 DE SEPTIEMBRE COMO DÍA FERIADO PARA REGIÓN DE COQUIMBO**

El señor LAGOS (Presidente).— Conforme a lo acordado por los Comités, corresponde tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que declara feriado el día 20 de septiembre de cada año en la Región de Coquimbo con motivo de la celebración de la Fiesta de la Pampilla, que fue eximido del trámite de Comisión.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.493-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite: sesión 41ª, en 16 de agosto de 2016 (se da cuenta).**

**(Por acuerdo de Comités no hay informe).**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Respecto de esta iniciativa, en caso de ser aprobada en general, se ha presentado una indicación para sustituir en su artículo único las palabras “de cada año” por la expresión “de 2016”, con lo cual quedaría limitada al presente año.

Nada más, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, quiero valorar el acuerdo logrado hoy día en la reunión de Comités, donde se entregó el apoyo unánime para que este proyecto se eximiera del trámite de primer informe en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y se debatiera en la Sala, con el propósito de que la Región de Coquimbo pueda contar con una ley que establezca un feriado regional para el 20 de septiembre con motivo de la celebración de la fiesta de La Pampilla.

La Cámara de Diputados aprobó esta iniciativa con la finalidad de fijar un feriado permanente, dado que este fue declarado solo para el año 2014.

Es muy importante no dejar a dicha Región sin conmemorar esa fecha, por cuanto la referida festividad resulta significativa para todos sus habitantes.

Al objeto de facilitar la tramitación de este proyecto en el corto plazo de que disponemos -porque ya se avecina el 20 de septiembre-, y además, para resguardar el interés de nuestra Comisión por legislar en materia de feriados regionales sobre la base de una propuesta integral del Gobierno, la idea es aprobar su texto a fin de que se declare el feriado pertinente solo por este año.

Para la mencionada Región es muy relevante esa celebración, pues les recuerda a todos sus habitantes, no solo a los de La Serena y de Coquimbo, el origen de aquella festividad, que se remonta a épocas remotas donde las comunidades costeras eran asoladas permanentemente por corsarios, piratas y filibusteros, lo cual les provocaba mucho temor. Sin embargo, los coquimbanos juntaron mucha energía, y se enfrentaron en batalla a un corsario vastamente nombrado, don Bartolomé Sharp, quien fue obligado a retroceder y abandonar esa zona.

Ello ocurrió un 20 de septiembre. Por eso, se conmemora con mucha alegría ese acontecimiento.

Se trata de una fiesta que ya se halla insta-

lada. No se crea un nuevo feriado, sino que se consagra en la ley, al igual como sucedió antes, que ese día se celebre como feriado regional.

Solicito, pues, a Sus Señorías que aprueben esta iniciativa, con la modificación que le introdujimos al texto despachado por la Cámara de Diputados, para que la Región de Coquimbo pueda conmemorar una vez más, tal como se ha hecho antes, la fiesta de la Pampilla.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, solo quiero explicar lo que en la Comisión de Gobierno hemos estado haciendo en torno a los feriados.

En este minuto tenemos alrededor de veinte proyectos de ley que plantean distintos feriados. Y vienen más.

Ello lo entiendo.

De hecho, el Diputado Sergio Gahona también insistió muchísimo en que se aprobara la iniciativa que declara feriado regional el 20 de septiembre con motivo de celebrarse la fiesta de La Pampilla.

Nosotros tomamos un acuerdo en el sentido de que, en materia de feriados, íbamos a esperar el proyecto pertinente del Ejecutivo. Incluso, pedimos que se enviara un oficio al Gobierno a fin de que estableciera un marco respecto a los feriados regionales.

Desgraciadamente, hasta ahora aquello no ha ocurrido.

Por eso, hoy día ingresamos a tramitación una iniciativa, firmada por todos los miembros de la Comisión de Gobierno, que dispone que habrá un feriado por cada región, que “será determinado por el Consejo Regional consultando a los Consejos Comunales sobre la pertinencia e impacto de estos para definir cuál será la fecha seleccionada”.

Ello lo estamos haciendo como una forma de darle un marco a la existencia de feriados regionales.

Creemos que efectivamente hay una serie

de festividades tanto religiosas como históricas que son parte de la cultura e idiosincrasia de cada región, de cada una de las identidades que tenemos en nuestro país.

En muchas de esas fechas existen actos conmemorativos, desfiles, procesiones que se transforman en un centro de atención regional o local sumamente relevante.

Por lo tanto, ha habido presión de parte de las regiones, que consideramos absolutamente legítima, para que esos días sean declarados feriados.

Sin embargo, también debemos poner sobre la balanza que no podemos estar determinando feriados regionales o comunales sin una mirada general y solo por un año.

Con ello tampoco se logra generar conciencia en el sentido de que cierto día es feriado, y así profundizar la idiosincrasia y la cultura común de esas regiones, cuestión que me parece tremendamente significativa.

Por eso, aceptando dicho desafío, dado que el Gobierno no ha enviado un proyecto sobre el particular, nosotros, como Comisión, presentamos un proyecto bastante simple, pues lo único que hace es establecer que habrá un feriado en cada una de las regiones, y que será el Consejo Regional, escuchando a los Consejos Comunales, el que definirá cuál será la fecha.

De esa manera le daremos solución a este problema, y contaremos con feriados regionales. Porque me parece que ellos forman parte de la cultura de cada una de las regiones. Además, uno podría considerar bastante injusto que algunas tengan feriado y otras no, sobre todo porque los estamos fijando por un solo año.

Así dispondremos de una política coherente en todo nuestro país, en que exista un feriado por cada una de las regiones; que ello se defina en las regiones y no en el Congreso, y que aquel no rija solo por un año, sino que sea estable en el tiempo.

Señor Presidente, el proyecto que presentamos los miembros de la Comisión de Gobierno es absolutamente inadmisibile.

Como su Presidenta lo debo recibir, pero tendré que declarar que no es admisible.

Solo se encuentra en la Sala la Ministra de Justicia. No obstante, le pido al Ejecutivo, ya que no ha sido capaz de enviar la iniciativa pertinente, que le dé su patrocinio.

Acá presentamos dicho proyecto los cinco integrantes de la Comisión de Gobierno. Y esperamos que el Ejecutivo lo patrocine, para solucionar este asunto de una vez por todas.

Ahora, si el señor Presidente lo desea, también lo puede suscribir. Cualquier Senador que quiera lo puede hacer. Están todos invitados a adherir a él.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Me habría encantado agregar mi firma para realzar esa presentación; pero, al parecer, ello no es factible, pues se excedería el número máximo de firmas permitido para esos efectos.

El señor HARBOE.— ¿Puede abrir la votación, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).— Sería para pronunciarse en general.

Eventualmente, habría que realizar una segunda votación, salvo que los señores Senadores acordaran votar todo en un solo acto.

Señalo aquello porque se presentó una indicación para los efectos de que el feriado propuesto solo rija respecto de este año.

¿Me explico?

En consecuencia, si Sus Señorías lo desean, pondremos en votación esta iniciativa en general y particular, incluyendo la indicación que señalé.

¿Habría acuerdo para proceder de esa manera?

Acordado.

En votación general y particular el proyecto, con la indicación a que se hizo referencia.

—(Durante la votación).

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, una cosa es patrocinar una iniciativa, y otra, adhe-

rir a ella.

Así que perfectamente puede adherir al referido proyecto. No se haga problema.

El señor LAGOS (Presidente).— Así lo haré.

El señor PIZARRO.— Me parece bien.

Señor Presidente, quiero manifestar mi opinión sobre esta materia. El Senado la conoce, pues la he señalado cada vez que se han discutido este tipo de iniciativas.

A mí no me gusta esto de tener feriados por cualquier cosa, sin considerar, además, los efectos que en cada una de las comunas y regiones de nuestro país genera el establecimiento de esta clase de feriados.

Tampoco hemos hecho una evaluación de los feriados que ya aprobamos.

Esa es la razón por la cual reiteradamente se le ha pedido al Gobierno que fije líneas para los fines de llevar adelante este tipo de proyectos de manera eficaz y sin afectar los intereses generales de la nación.

La fiesta de La Pampilla en la Región de Coquimbo es una tradición antiquísima.

Tal como lo señaló la Senadora Muñoz, el origen de dicha festividad se remonta a la época en que los filibusteros asolaban las costas de Coquimbo. Sus habitantes subían a las partes altas de la ciudad para evitar esos ataques. Una vez que los piratas se marchaban, se ponían a celebrar.

Otra versión asegura que esa fiesta se relaciona con la independencia de Chile, que ocurrió un 18 de septiembre. Dicha noticia, producto de la lejanía, de la falta de conectividad, llegó a Coquimbo solo el 20 de septiembre. Por ello, se hizo popular conmemorar tal acontecimiento en esa fecha.

En efecto, La Pampilla de Coquimbo es una festividad popular.

La gente acude a ese lugar y se instala en carpas por 4, 5 o 6 días; el municipio organiza toda una infraestructura para atender a las cerca de 150 mil personas que viajan desde todas partes a celebrar esa fiesta.

Ello se ha transformado en una tradición.

Ahora, a los coquimbanos les da exac-

tamente lo mismo que aprobemos o no este proyecto, pues desde hace muchísimos años vienen celebrando ese feriado. Y ese día nadie trabaja. No es legal, pero hacen aquello producto de la tradición.

El asunto acá es que se está estableciendo un feriado regional, y la situación de las otras comunas es muy distinta a la de Coquimbo.

Como lo dije al inicio de mi intervención, yo esperaba que el Gobierno elaborara un informe sobre la materia.

Imagino que la iniciativa que presentaron los miembros de la Comisión de Gobierno es para motivar al Ejecutivo a que entregue dicho informe.

El Gobierno se ha hecho el lesa con ello, y nos deja a nosotros la responsabilidad.

En general, me he opuesto a ese tipo de iniciativas.

En el caso que nos ocupa, hablé con la mayoría de las autoridades locales (alcaldes, concejales, gente del Gobierno regional, en fin).

Ellos tienen bien asumido que habrá un día feriado. No les cabe en la cabeza que este 20 de septiembre no sea declarado feriado.

Les he manifestado mi opinión permanente sobre el particular.

De otro lado, la Presidenta de la Comisión de Gobierno señaló que hay veinte proyectos en espera (no sé de qué tipo) y que, además, vienen otros.

Entonces, vamos a seguir eternamente con este problema.

Yo voy a votar a favor de este proyecto nada más que por la petición que me hicieron expresamente las autoridades locales de toda la Región.

Algunos saben que no van a ir a La Pampilla. Pero también en sus respectivas comunas se hacen "Pampillas" más chicas. E imagino que tanto en Santiago como en el resto de nuestro país se hará lo mismo.

En consecuencia, señor Presidente, voy a votar a favor de esta iniciativa, con la indicación que se mencionó.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Lily Pérez.

La señora PÉREZ (doña Lily).— Señor Presidente, yo apoyo los feriados de carácter regional.

En esta materia no tengo dos opiniones. Yo siempre estoy a favor de este tipo de iniciativas cuando hay buenos argumentos.

La fiesta de La Pampilla es tan importante como el 18 de septiembre, porque la independencia de nuestro país se conmemora precisamente en esa fecha. Y tal como lo señalaron la Senadora Muñoz y el Senador Pizarro, quienes representan a la Región de Coquimbo, esta festividad se celebra masivamente. Todos los estamentos de la comunidad, sin ninguna distinción, participan en ella.

Esa fiesta dura varios días, y culmina el 20 de septiembre.

Por lo tanto, porque soy respetuosa de las fiestas regionales, y, además, porque los argumentos para conmemorarlas son muy poderosos, pues tienen que ver con aspectos históricos -la propia UNESCO ha reconocido a La Pampilla como una festividad relevante a nivel internacional-, obviamente voto a favor de este proyecto.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Tuma.

El señor TUMA.— Señor Presidente, he estado escuchando con mucha atención las intervenciones respecto de esta iniciativa, que ya fue aprobada en la Cámara de Diputados de manera permanente. Y se anunció la presentación de un proyecto para que las regiones señalen la fecha en que celebrarán su feriado (cada una de ellas tiene su particularidad).

Es del caso mencionar que existen al menos 10 iniciativas tanto en la Cámara como en el Senado tendientes a darle al pueblo mapuche la posibilidad de conmemorar el *We Tripantu* el 24 de junio.

Sin embargo, no hemos contado con la voluntad del Ejecutivo para apoyar una iniciativa de esta naturaleza, que distintos parlamentarios hemos intentado concretar durante tantos

años.

Creo que esta es una oportunidad que le permitirá a La Araucanía al menos definir que el 24 de junio sea el día del *We Tripantu*, fecha en que se celebra un cambio de ciclo, de temporada, donde la naturaleza se renueva (las semillas brotan y dan origen a nuevas vidas, en fin).

Ello tiene una connotación especial para los pueblos originarios que viven en la Región, fundamentalmente el mapuche.

Esa festividad se celebra anualmente con diversos actos culturales y religiosos. Pero sucede que muchos trabajan ese día o están en funciones que no les permiten participar en ella como corresponde.

Entonces, un feriado para la Región de La Araucanía sería muy bien visto por el pueblo mapuche.

Por esa razón, aunque la iniciativa que se nos plantea ahora solo se limita al 2016, me parece un paso sustantivo para que, de aquí a un año, se regule esta materia de manera definitiva o se concrete el proyecto que se señaló, a fin de que cada región tenga la autonomía para definir cuándo, cómo y con qué significación conmemorará su feriado.

Así que de todas maneras apruebo la idea de legislar, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, en más de una ocasión hemos discutido la autonomía que debieran tener las regiones para definir sus feriados.

Cuando hablamos de feriados no nos referimos a una manera de hacerle el quite al trabajo, sino al significado cultural y religioso que conlleva este tipo de festividades, y en particular también al legítimo derecho al ocio.

El ocio es productivo -lo decían los griegos hace más de 2 mil años-, y trae como beneficio salud, vitalidad. Y cuando se trata de fiestas religiosas, eso se traduce en desarrollo económico, inversión, comercio; se brindan servicios,

y se comparte en familia.

Estoy completamente de acuerdo con aquello, pues lo que estamos haciendo es plasmar una realidad. No hay mejor ley que la que solo establece lo que la realidad ya señala.

La gente concurre a La Pampilla -lo dijo el Senador Pizarro- a celebrar una festividad. Entonces, estamos dándole legalidad a un hecho que ya ocurre.

La iniciativa que ahora nos ocupa propone la declaración de un solo feriado. Y quiero discutir este punto. Porque los feriados serán los que las regiones acuerden con prudencia y razonabilidad.

También resulta fundamental la participación de la ciudadanía.

Esto tendría que ser de abajo arriba. Así debería legislarse respecto de asuntos esenciales.

Yo esperaré que cuando una región decidiera establecer uno, dos o tres feriados al año, que no siempre coinciden con días laborales, existiera una muy fuerte participación ciudadana; que tuviéramos un instrumento vinculante de plebiscito regional.

Ello, porque puede suceder que determinada región no acepte lo que diga un Diputado o un Senador, o el Parlamento.

Yo soy autor, con otros Senadores y Diputados, de la iniciativa popular de ley, cuestión que la Constitución Política no contempla.

O sea, las leyes pueden iniciarlas los Senadores, los Diputados o el Ejecutivo, pero los ciudadanos, no.

Siendo Diputado, presenté un proyecto -ahí duermo; cada Ministro del Interior ha prometido incluirlo en las reformas pertinentes- sobre iniciativa popular de ley.

En cuanto a la materia que nos ocupa esta tarde, más que determinar la existencia de un feriado por región, establezcamos la posibilidad de que la ciudadanía, con determinado número de firmas, le proponga al Congreso Nacional, de manera no vinculante, el debate de un proyecto que refleje el interés de un sector.

Empoderemos a los ciudadanos -el pueblo es el soberano; la soberanía reside en la na-

ción- para que les sea factible gestar leyes.

Votaré a favor de la iniciativa en debate. Sin embargo, me preocupa el hecho de que se quiera disponer por ley solo un feriado, pues ello puede ser en extremo contrario a la libertad, a la autonomía, a la independencia de las regiones.

¿Por qué un feriado, si algunas regiones pueden decidir no tener ninguno, y otras, más de uno?

Me alegra mucho que podamos establecer derechos de esta índole para la gente, sea por motivos religiosos o por razones culturales.

Señor Presidente, tras examinar las legislaciones laborales de Europa y ver que los trabajadores de ese continente son bastante más productivos que los nuestros, uno concluye que ello obedece no solo a que ganan más y viven mejor, sino también a que tienen más feriados, más vacaciones, más derechos.

Yo soy un convencido de que el trabajador que está contento y hace equipo con su jefe produce más, con lo que ganan él y la empresa.

La cuestión radica en que cuando se produce más se perciba una remuneración mayor.

Para eso existe la negociación colectiva, que es un derecho constitucional. Pero solo lo ejercita el 8 por ciento de los trabajadores. ¡Ese es el problema que tenemos!

Numerosos trabajadores sienten que cuando laboran más, se empeñan más, mojan la camiseta y producen más no hay respuesta de la empresa; que su mayor esfuerzo no se traduce en una relación que implique un beneficio directo para ellos.

En tal sentido, un feriado para una región es asimismo un feriado para los trabajadores, a fin de que descansen, compartan con su familia, dediquen tiempo al ocio, a la lectura. Un país que lee es más rico, crece. Y ese tiempo se da con leyes como la que se pretende generar con proyectos como el que estamos discutiendo esta tarde.

Me alegra que el Senador Pizarro haya apoyado esta iniciativa: se trata de su región.

Espero que exista autonomía de las regiones y que ellas puedan originar, mediante iniciativa popular de ley, proyectos de feriado regional de abajo arriba.

Voto a favor.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, voy a votar a favor de este proyecto de ley, pero quiero valerme de él para expresar que resulta indispensable que el Estado reconozca a las regiones.

Hemos insistido permanentemente ante los distintos gobiernos en la necesidad de que cada región pueda elegir su feriado.

En el caso de la Región que represento, hay en la Cámara de Diputados una moción que da cuenta del descubrimiento del Estrecho de Magallanes un día 21 de octubre.

Señor Presidente, le garantizo que, si hubiera un plebiscito regional y se le consultara a nuestra comunidad, todos reconoceríamos en la llegada de la goleta Ancud, con mujeres y hombres de Chiloé horas antes de que se hiciera presente una embarcación francesa, la anexión de ese territorio al resto de nuestro país.

Por eso, no tengo duda alguna de que, de una buena vez, debiera haber un reconocimiento para el mundo chilote, para las personas que permitieron anexar a nuestro territorio toda la riqueza de la Patagonia chilena, más allá de discutir lo que significó el descubrimiento del Estrecho de Magallanes allá por el año 1520.

Señor Presidente, hemos elaborado, como dijo la señora Presidenta de la Comisión de Gobierno, un proyecto de ley -una vez más- para pedirle al Ejecutivo que permita que las propias regiones, que pronto, en 2017, tendrán la elección de gobernadores -exintendentes-, definan qué día quieren para un feriado en ellas.

A no dudarlo, se requiere avanzar en ese tipo de medidas, en esa clase de autonomía, que no afectan en nada a la economía de nuestra nación, sino todo lo contrario: la incentivan.

Yo tengo el recuerdo de que, en el caso de Puerto Natales, me tocó en su momento hacer un proyecto, el cual, al transformarse en ley, permitió que esa ciudad, por única vez -igual como se ha pedido ahora tratándose de La Pampilla-, tuviera un día feriado para la conmemoración de su centenario.

¡Eso es respetar a las regiones! ¡Eso es reconocer la identidad, el sentido de pertenencia!

Voy a votar favorablemente, pero dejando en claro que reclamo la posibilidad de que las regiones decidan.

Pero reclamo asimismo la necesidad de que se haga justicia al mundo chilote, a las mujeres y a los hombres de Chiloé que, con la llegada de la goleta Ancud, permitieron anexar a Chile el territorio de la Patagonia.

Se trata de un reconocimiento indispensable ante una injusticia enorme del Estado para con quienes posibilitaron agrandar el territorio nacional.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, estamos en presencia de una propuesta más de feriado.

Es difícil negarse a estas iniciativas cuando obedecen a identidades territoriales claramente definidas.

En cada región de Chile se han ido instituyendo fiestas de carácter unitario, que congregan a la población, que identifican su territorio y que hacen un país más diverso y no un país que habitualmente tiene que celebrar gestas nacionales o situaciones que no siempre se identifican de manera directa con el territorio.

Yo entiendo que nuestro país debe tener cultura, hitos con los cuales todos los ciudadanos se sientan identificados; es un concepto de “nación”. Pero también existe una particulari-

dad enorme en el territorio; y en buena hora.

Lo señalaba recién el Senador Bianchi: Magallanes tiene su identidad, particularidades; hitos fundacionales, de desarrollo; épicas de creación, de consolidación. Y bien podemos proyectar eso en cada una de las regiones.

Entonces, se trata de una buena institución.

Sin embargo, me parece que, en el marco del debate actual sobre la descentralización, este tipo de iniciativas deben ser de resorte de los gobiernos regionales, de los consejos; en definitiva, de la institucionalidad regional.

No es admisible que el Parlamento -y en particular nosotros, como Senadores de la República- esté influyendo y determinando si corresponde la fiesta de La Pampilla; o la de algún santo en el norte; o la del patrono de la minería; o, en nuestro caso, la celebración -hemos estado insistiendo en ella- del 2 de octubre por ser el día en que se creó la Región de Los Ríos.

Todas las instancias son legítimas. El Congreso Nacional, por cierto, tiene la representación de la voluntad popular. Sin embargo, no le compete estar pronunciándose sobre todo. Las regiones se hallan dotadas de legitimidad para formular planteamientos de esta índole; poseen asidero territorial, e incluso, afectivo. Estas cuestiones, por tanto, no corresponden, en mi opinión, a materias de ley. Debieran ser privativas de las regiones, de los gobiernos regionales, dentro de la nueva institucionalidad, en la que deberán establecerse condiciones para reivindicar valores, principios, conceptos identitarios de cada lugar de nuestro país.

Espero que este proyecto entre en aplicación con la indicación que se formuló para circunscribirlo al año 2016. Y ojalá que en su momento tengamos la votación necesaria para una reforma regional profunda, en la que apostemos no solo a la elección democrática del gobernador regional (bien se justifica), sino además a que haya un conjunto de competencias para generar identidad regional; una cultura, una masa crítica local, las que, entre otras

formas, se expresan tanto a través de fiestas y conmemoraciones como mediante la existencia de competencias efectivas desde el punto de vista patrimonial -generación de recursos, capacidad de inversión, en fin-, para no tener condicionantes del gobierno central de turno que determinen adónde se destinan los dineros.

Voto a favor de la iniciativa que nos ocupa, pero dejando constancia expresa de que esta materia debiera ser una atribución clara contenida en la Ley Orgánica sobre Gobierno y Administración Regional, precisamente en el glosario de competencias que esperamos sea parte del acuerdo que permita avanzar en la descentralización de nuestro país.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, hemos debatido muchas veces sobre esta materia, y nuevamente se presenta, con harta justificación, una iniciativa en el mismo sentido.

La gente de Coquimbo ha planteado la posibilidad de declarar este feriado para la Cuarta Región, el que venía de la Cámara de Diputados con carácter permanente.

En sesión anterior discutimos dos proyectos de feriado para sendas regiones del norte: la de Tarapacá y la de Antofagasta.

Respecto de uno de esos casos -me parece que el de la Virgen de Ayquina; no recuerdo el nombre exacto de la festividad-, hoy supe que los propios habitantes han dicho que no quieren la celebración porque no están dadas las condiciones, no existe capacidad, etcétera.

Uno lo entiende. Pero, como expresó en esta Sala la Presidenta de la Comisión de Gobierno, es bueno que este asunto se regularice.

Yo insisto en ello, pues la circunstancia de declarar un día feriado no solo implica que la gente deje de trabajar para poder concurrir a la celebración pertinente, sino que además genera un montón de otros efectos: bancarios, judiciales (por ejemplo, vencimiento de plazos), en fin. Y nada de eso se reglamenta; cada situa-

ción se resuelve por la vía de los hechos.

Recuerdo que en el pasado la fiesta de La Pampilla se realizaba igual que hoy: la gente se instalaba en ese sector y festejaba durante una semana (es lo que dura la celebración). En esa época no se pedía declarar feriado regional: sencillamente, la gente asumía la festividad como un elemento de su propia vivencia.

Ahora estamos con este problema.

La iniciativa llegó de la Cámara Baja -repi-to- como feriado permanente. Aquí se ha establecido -y me parece bien- como feriado por este año, a fin de permitir que se legisle para regular la materia.

Yo respaldo una vez más la idea que tuvimos los miembros de la Comisión de Gobierno en el sentido de presentar un proyecto que motive al Ejecutivo -porque no tenemos iniciativa en la materia- para regularizar los feriados regionales de tal manera que haya más racionalidad en su determinación.

Ojalá en cada región exista un feriado en el que se celebre su día, al objeto de que en el Senado no sigamos insistiendo con iniciativas parciales, pues, por mucha justificación que tengan, en nada contribuyen a la consecución del propósito de disponer de una normativa más orgánica sobre la materia.

En virtud de las razones expuestas, voy a abstenerme. Y, sinceramente, espero que podamos legislar sobre este asunto.

Por último, deseo recordarle a la Sala que hace dos semanas el Senador Chahuán, después de la iniciativa que nos ocupa esta tarde, presentó tres proyectos sobre feriados (pasaron a la Comisión de Gobierno), dos de los cuales beneficiaban a varias zonas de la Región de Valparaíso.

Esa proliferación de iniciativas puede ser muy determinante para adoptar una política general sobre la materia.

Por ello, me abstengo. Y espero que la situación se resuelva en el tiempo inmediato.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general y particular el proyecto, con la indicación referida a la vigencia del feriado solo por el año 2016 (27 votos a favor y 2 abstenciones), y queda terminada la discusión en este trámite.**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Goic, Muñoz y Lily Pérez y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Coloma, De Urresti, Espina, García, Girardi, Harboe, Horvath, Lagos, Hernán Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi y Tuma.

**Se abstuvieron** los señores García-Huidobro y Andrés Zaldívar.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, que se agregue mi voto favorable, por favor.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Se deja constancia de la intención de voto afirmativo de Su Señoría.

#### **TIPIFICACIÓN EN DERECHO INTERNO DEL DELITO DE TORTURA**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Conforme a lo acordado por la Sala en sesión anterior, corresponde tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal en lo tocante a la tipificación del delito de tortura, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (9.589-17) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite: sesión 82ª, en 16 de diciembre de 2015 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Constitución, Legislación, Justicia y Re-**

**glamento: sesión 44ª, en 31 de agosto de 2016.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal de esta iniciativa es tipificar en el derecho interno el delito de tortura con la finalidad de que nuestro país pueda dar cumplimiento a los compromisos contraídos en virtud de los tratados internacionales vigentes en esta materia y alcanzar los estándares exigidos por ellos.

El proyecto se extiende a otras figuras penales que también vulneran gravemente la dignidad de las personas, como son los apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, y las vejaciones injustas.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento discutió esta iniciativa en general y en particular, en virtud de un acuerdo adoptado por la Sala el 7 de junio de 2016.

Dicho órgano técnico aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Araya, De Urresti, Harboe y Larraín.

En cuanto a la discusión particular, realizó diversas enmiendas al articulado, las que aprobó con las distintas votaciones que consigna en su informe.

El texto que se propone aprobar se transcribe en las páginas 221 a 225 del referido documento y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Nada más, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En discusión general.

Tiene la palabra en primer lugar el Presidente de la Comisión de Constitución, Senador señor Pedro Araya.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, esta iniciativa se originó en la Cámara Baja en una moción de los Diputados señoras Karol Carola y Camila Vallejos y señores Sergio Aguiló, Lautaro Carmona, Hugo Gutiérrez, Tucapel

Jiménez, Felipe Letelier, Daniel Núñez, Guillermo Teillier y Patricio Vallespín.

Como fundamentos de ella, se hizo presente que la tortura es uno de los crímenes más degradantes que puede sufrir una persona y que, ante eso, el derecho internacional ha efectuado importantes esfuerzos para prevenirla y juzgarla, los que los Estados han ido acogiendo paulatinamente en sus legislaciones internas.

Se connotó que, si bien la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes entró en vigencia en nuestro país con fecha 26 de noviembre de 1988, las prevenciones del régimen militar de la época determinaron que su ratificación se realizara con importantes reservas, las que dificultaron su incorporación plena al derecho interno.

Por eso, aun cuando algunas de esas reservas han ido eliminándose, nuestra legislación penal sigue sin cumplir los estándares internacionales requeridos, lo que hace indispensable introducir las modificaciones normativas correspondientes a fin de que nuestro país quede al día con estos relevantes compromisos.

El proyecto en debate, por consiguiente, se ocupa de tipificar y sancionar adecuadamente la tortura como delito autónomo en nuestra legislación penal común, y, además, se extiende a otras figuras que también vulneran gravemente la dignidad de las personas, como son los apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, y las vejaciones injustas.

Dadas la relevancia de esta iniciativa y la pertinencia de agilizar su tramitación, **la Comisión de Constitución estimó procedente estudiarla en general y en particular**, de manera de presentar a la Sala un primer informe que planteara desde ya un texto ajustado y perfeccionado.

**La idea de legislar se aprobó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes de dicho órgano técnico.**

Luego, la Comisión continuó su trabajo a

lo largo de diez sesiones, contando con la participación activa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y con la colaboración de diversos profesores de Derecho Penal, de organismos públicos vinculados a la persecución penal y de variadas instituciones de la sociedad civil.

El referido órgano técnico analizó el contenido del proyecto y revisó cada uno de los ilícitos regulados en él, los bienes jurídicos que se tutelan, las hipótesis que se castigan y las penas que en cada caso se asignan.

En todo momento se tuvieron a la vista los parámetros que ofrecen en esta materia el derecho internacional, la doctrina y, también, la legislación comparada.

Uno de los principales aspectos que centran la atención de la Comisión fue el de dirimir quiénes serán los sujetos activos de los delitos abordados por la iniciativa. El punto consistió en precisar si solamente se trataría de los funcionarios públicos -atendido que estas figuras delictivas cautelan, además de la dignidad y los derechos de las personas, el buen funcionamiento de la Administración- o si también se consideraría a los particulares.

Sobre esa materia, hubo opiniones disímiles entre los miembros de la Comisión, quienes podrán explicar a la Sala sus correspondientes posturas y votaciones.

Señor Presidente, una vez que la Comisión llegó a conclusiones respecto a cada una de las normas del proyecto, se elaboraron indicaciones para recogerlas, las que fueron suscritas por sus miembros. **Debo agregar que la mayor parte de ellas fue acogida en forma unánime y que únicamente las reglas concernientes al sujeto activo de los delitos recién señalados se aprobaron por mayoría.**

En todo caso, el objetivo común fue despachar un texto armónico y sistemático que consagre en el Título III del Libro II del Código Penal, dentro del párrafo 4, relativo a los crímenes y simples delitos que afectan los derechos garantizados por la Constitución, **una**

**estructura piramidal con la tortura en la cima, seguida del delito de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que no alcancen a constituirlos, y del de vejaciones injustas, todo ello con la correspondiente escala graduada de penas.**

**En forma resumida, el contenido principal del proyecto, según fue despachado por la Comisión, es el siguiente:**

1.– En primer lugar, se plantea un conjunto de modificaciones al Código Penal, siendo la de mayor relevancia la del artículo 150 A, que consagrará el delito de tortura. Se precisan las conductas que lo constituirán, las que deben ir acompañadas de una intencionalidad o finalidad determinadas.

2.– Se contempla a continuación, en un artículo 150 B nuevo, un delito de “tortura calificada”, que tiene lugar cuando, con ocasión de llevarlo a cabo, se cometen otros graves ilícitos, tales como homicidio, violación, estupro o lesiones, y se fija la correspondiente escala de penas.

3.– Luego, en el nuevo artículo 150 D se tipifica el delito de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se halla concebido como una figura residual, comprensiva de las conductas que no alcancen a constituir tortura y sean cometidas por el empleado público que se encuentre en las mismas situaciones especificadas en el caso de este último ilícito.

4.– Además, el artículo 150 F castiga al particular que, en el ejercicio de funciones públicas o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de este, incurra en los delitos de los dos preceptos anteriores.

5.– Asimismo, se enmienda el artículo 255 del Código Penal para sancionar las vejaciones injustas que cometa el empleado público en el desempeño de un acto del servicio.

6.– Respecto de todas estas figuras se incluye una “cláusula de cierre”, la cual prescribe que no se considerarán delitos las molestias o

penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales o resulten inherentes o incidentales a estas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.

7.– Complementariamente, el proyecto modifica otros cuerpos legales, como la ley N° 18.216, en la cual se establecerá que a los delitos de tortura y tortura calificada no se les podrán aplicar las penas sustitutivas allí consagradas, y el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones, a fin de que los funcionarios que ejecuten cualquier acto de violencia destinado a obtener declaraciones de un detenido sean sancionados según las reglas del Código Penal, con lo que se evitan antinomias.

8.– Finalmente, se incluye una disposición transitoria en el sentido de que el articulado se aplicará a hechos delictivos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia, para dejar en claro que no se afectarán las sentencias condenatorias dictadas con anterioridad.

**La Comisión estimó pertinente desechar algunas normas por juzgarlas improcedentes o, en otros casos, para evitar posibles confusiones. De ello se da cuenta detalladamente en el informe. En esta situación se hallan, por ejemplo, la que determinaba la imprescriptibilidad de los delitos contemplados en el proyecto y la que reiteraba la regla en virtud de la cual la justicia militar no es competente para conocerlos cuando haya participación de civiles o de menores de edad.**

En esta forma entendemos que estamos presentando un texto apto para satisfacer los fines que fundamentan la tramitación de la iniciativa en debate, sin perjuicio de las sugerencias o ajustes que a la Sala le parezca conveniente plantear al respecto.

Es todo cuanto puedo informar.

Pido abrir la votación.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Ello ya se había solicitado.

Si no hay objeciones, así se hará, con diez

minutos para cada inscrito por tratarse de una votación en general.

Acordado.

En votación.

—**(Durante la votación).**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Puede intervenir el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, el informe del Senador señor Araya, Presidente de la Comisión de Constitución, permite ahorrar parte de la explicación en el Hemiciclo, porque creo que ha hecho una exposición lúcida y muy completa.

Quisiera entrar derechamente al punto de discrepancia en el órgano técnico.

Parto por consignar que la tipificación de los delitos de tortura, de apremios ilegítimos y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y de vejaciones injustas obliga a la legislación y es bueno que se lleve a cabo. Es evidente que Chile tiene que actualizar su ordenamiento en relación con este tipo de ilícitos, muy cobardes, además, porque la víctima habitualmente se halla en total y absoluta indefensión. Y, por otra parte, las convenciones sobre la materia que ha suscrito, en particular contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, hacen necesaria una adecuación.

En cuanto a la cuestión de fondo, mantengamos una diferencia que se expresará en la discusión particular, y le pido a la Sala reflexionar al respecto.

Hay quienes sostienen que el delito de tortura -para graficarlo en este caso, porque da exactamente lo mismo respecto de apremios ilegítimos- solo puede ser cometido por agentes del Estado, o bien, por particulares, cuando actúan en funciones públicas o instigan a funcionarios públicos para llevarlo a cabo.

Deseo señalar que la limitación del ilícito a estos últimos es un profundo y grave error, sin sustento en la legislación, e importa una discriminación arbitraria cuando el autor es un particular.

Voy a ponerme exactamente en el caso de

Daniel Zamudio. Y daré los fundamentos de por qué sostengo que este es un delito que se puede cometer perfectamente bien por particulares en contra de otros o también por agentes del Estado. Porque podemos debatir sobre lo que cada uno de nosotros creemos; lo que no podemos hacer es discutir sobre lo que dicen los tratados.

La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes dispone, en su artículo 1, luego de describir en qué consiste la tortura -ello se señala minuciosamente en el artículo 150 A de nuestro proyecto, para que los señores Senadores lo lean-, que “El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.”.

Por lo tanto, si bien se expresa que la comisión se relaciona con agentes del Estado, se deja abierta absolutamente la posibilidad de que los países adopten normas que amplíen a particulares la autoría de estos delitos, y no se obliga, como se ha intentado establecer aquí, de acuerdo con una especie de dogma de fe, a que ello diga relación solo con los primeros.

Mas no se trata únicamente de eso, sino que, adicionalmente, se hace una recomendación: “Al mismo tiempo, el Comité considera que definiciones nacionales de la tortura más amplias también favorecen el objeto y el propósito de la Convención a condición de que contengan, como mínimo, los principios de la Convención, y se apliquen a la luz de estos.”. O sea, se plantea la ampliación del concepto y no solo que se refiera a funcionarios públicos.

Se trata tanto del Comité contra la Tortura, entonces, como de la Convención.

Adicionalmente, en el artículo 7° de la ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, señalamos que la tortura es un delito de la primera especie, ejercido ya sea por agentes del Estado o por particulares.

En consecuencia, lo que he querido sentar

en la doctrina -y es lo que hemos sostenido con mi Honorable colega Larraín y vamos a insistir en indicaciones-, es que la tortura no solo se tiene que cometer en contra de...

El señor PROKURICA.- ¡Por...!

La señora PÉREZ (doña Lily).- No.

El señor ESPINA.- Perdón. No solo se puede cometer por agentes del Estado, sino también por particulares.

Quiero dar un ejemplo. Con el criterio que está aprobando la Comisión, cabe consignar que Daniel Zamudio no fue víctima de tortura. ¡Y lo quemaron, degradaron e hicieron objeto de las conductas más atroces, descritas en la definición de tortura y que la Convención permite ampliar!

Aquí se argumenta: “El instrumento internacional hace referencia a que los derechos humanos se violan solo por agentes del Estado”. Acabo de leer dicho texto y la opinión del Comité contra la Tortura, nada más y nada menos, entidad que expresa: “Esa teoría no es real”.

¡El mundo moderno se abre a otros conceptos! Puede haber grupos de particulares que cometan actos como estos.

Y quiero consignar lo siguiente. Fíjense Sus Señorías en nuestro concepto, que recoge, en el fondo, la Convención:

“Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación” -lo subrayo- “fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad.”.

Entonces, pongo el caso de Daniel Zamudio, ¡quien fue brutalmente torturado!

En Chile hemos visto grupos de neonazis que atentan contra personas de origen judío o de homosexuales, como también actos de tortura, los que no son delitos comunes. Un sector violentista podría perfectamente cometerlos el día de mañana contra particulares con el propósito de arrancarles ciertas decisiones. Y resulta que no queremos asumir lo que es ese ilícito en el siglo XXI y deseamos limitarlo solo a agentes del Estado.

Sin perjuicio de la actividad de narcotraficantes, extremistas, violentistas, perseguidores de razas, ¿Sus Señorías me dirán que quienes maltratan o golpean a alguien en razón de su condición sexual incurren en un delito común, no en tortura, en circunstancias de que la Convención -lo repito por tercera vez- les dice a los países: “¡Ojo! ¡Ábranse y legislen sobre la materia!”?

Acabo de leer lo que expresa dicho tratado. Y como veo que algunos Senadores van a replicarme, lo reiteraré: “El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.”. ¡De mayor alcance! Toda la jurisprudencia internacional tiende hoy día a un concepto más amplio.

En un momento termino, señor Presidente.

Nosotros apuntamos -y vamos a presentar las indicaciones respectivas- a que el Senado y el país tomen una definición.

¡Cómo me van a aseverar que un acto de barbarie en contra de una persona -y pongo otra vez el ejemplo de Daniel Zamudio- constituye un delito común! A ver, ¿qué sería? ¿Lesiones graves gravísimas? ¿Lesiones menos graves? ¿Homicidio frustrado? ¡Por favor! La descripción del tipo, para cualquier penalista que actúe con minuciosidad, conduce a concluir que es un acto de tortura. Y si fuera de una entidad menor, entonces nos hallaríamos frente a apremios ilegítimos y otros tratos

cruelles e inhumanos.

Al menos los miembros de la Comisión que creemos que la idea de legislar es buena y que el proyecto está bien nos pronunciaremos a favor, por lo que insto a los parlamentarios de nuestras bancadas a proceder de la misma manera. Pero hay una diferencia de fondo. Para algunos de nosotros, la tortura puede ser cometida por un particular, y no hay ninguna excusa para dejarlo exento de un delito de esta naturaleza. Y, aún más, se produce...

¿Me da treinta segundos más, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— No más que eso, Su Señoría. Hay una larga cantidad de inscritos.

El señor ESPINA.— Muchas gracias. No necesito más.

Resulta contradictorio que, conforme a lo que determinamos acerca de los delitos más graves en la ley N° 20.357, a la cual acabo de invocar, ahí sí que los particulares puedan cometer tortura cuando se trate de crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes y delitos de guerra, en tanto que los agentes del Estado solo incurran en ello cuando no nos hallemos en esa situación.

¡Esta es una definición de fondo en la protección de los derechos humanos en una sociedad moderna y democrática! Por esta razón, vamos a aprobar el proyecto.

Habiendo participado en todo el debate, con mi Honorable colega Larraín mantuvimos una profunda diferencia con el resto de los miembros de la Comisión respecto del enfoque recién expuesto. Fuimos minoría. Prepararemos las indicaciones respectivas y esperamos sostener la discusión del caso durante el estudio en particular.

Cabe agregar que la cuestión implica dejar fuera a los que capturen el día de mañana a un policía, por ejemplo -no se trata solo del caso que ya puse-, y lo martiricen brutalmente en venganza por perseguir a una banda de narco-trafficantes. ¡Esta persona no recibiría tortura, a

pesar de que la Convención dice que es preciso abrir...!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminó su tiempo, Su Señoría.

Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, los medios de comunicación recogían hace pocos días la inquietud de que Chile estaba en la lista de países que no han cumplido con la implementación de un protocolo facultativo contra la tortura, y así lo había representado la ONU. Tanto es así que esa entidad le fijó un plazo de seis meses al Gobierno para elaborar las respuestas oficiales a los cuestionamientos realizados. El plazo vence el 26 de diciembre próximo.

Sin entrar en debate sobre los tiempos considerados en la tramitación de la iniciativa, deseo resaltar su contenido, que modifica la tipificación del delito de tortura y eleva su penalidad, como también establece expresamente su imprescriptibilidad, con miras a adecuar la normativa nacional a las exigencias internacionales en lo relativo a las principales obligaciones sobre la regulación del ilícito asumidas por el Estado.

En este contexto, el propio Instituto de Derechos Humanos ha destacado en sus informes que, con la ley en proyecto, junto a la tipificación del delito y las nuevas disposiciones que refuerzan su tratamiento, donde destacan la prohibición de la amnistía y la prescripción como formas de extinción de la responsabilidad penal respecto de estos ilícitos y el aumento de la penalidad que se les asocia, se da cumplimiento a los tratados suscritos por Chile.

Sin duda alguna, la casi unanimidad registrada en la tramitación de la iniciativa se da considerando la exposición de los antecedentes aportados por profesionales, expertos e instituciones que participaron de la discusión, sumados a los estándares internacionales en derechos humanos, derecho penal internacional y derecho internacional humanitario.

No puedo sino hacer propia la fundamenta-

ción del articulado, en cuanto a que la tortura constituye una violación a los derechos humanos y uno de los más viles crímenes que puede sufrir una persona, razón por la cual el derecho internacional determina la prohibición absoluta de su práctica, constituyendo la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes su principal fuente normativa, lo que ha quedado establecido en la historia del texto que hoy votamos.

El proyecto recoge la circunstancia de que el Estado suscribió dicho instrumento, vigente desde el 26 de noviembre de 1988. Sin embargo, y pese a las modificaciones introducidas por la ley N° 19.567, de 1998, nuestra legislación penal es insuficiente para dar cumplimiento a los mandatos y obligaciones contenidos en el tratado.

Una de las obligaciones fundamentales es la de investigar todo acto de esta naturaleza. El derecho internacional obliga a hacerlo con prontitud e imparcialidad en el caso de cualquiera que sea notificado. Así, es un deber asegurar que las autoridades competentes procederán a la indagación siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido, sobre la base del artículo 12 de la Convención contra la tortura; de los principios 33 y 34 del conjunto de principios sobre la detención, y del artículo 9 de la Declaración sobre la protección contra la tortura.

Resulta indiscutible la coincidencia en que la iniciativa constituye un importante avance, y, en esta línea, respaldamos la idea de legislar, con el fin de que Chile quede a la altura de lo que la comunidad internacional y nuestra propia sociedad demandan para resguardar el cuidado de los derechos humanos, en este caso en lo relativo al delito de tortura en particular.

Voy a votar a favor de la idea de legislar.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra a continuación el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.— Señor Presidente, este es un proyecto extraordinariamente im-

portante para un país como el nuestro y, especialmente, para ponerse al día con los tratados internacionales que hemos firmado.

La conciencia de lo que hoy se conoce universalmente por derechos humanos es propia de los tiempos modernos, es decir, es una idea que surge y se consolida a partir del siglo XVIII, fundamentalmente, tras las revoluciones americana y francesa. Solo a contar de ahí se puede hablar con propiedad de la existencia de derechos humanos.

En este sentido, hay dos ideas primordiales intrínsecas al fenómeno de los derechos humanos. La primera es la dignidad inherente a la persona; o sea, tales derechos pretenden la defensa de esa dignidad. Y la segunda hace referencia al establecimiento de límites al poder, siendo los derechos humanos uno de los límites tradicionales al poder omnímodo de los Estados.

El fin de la Segunda Guerra Mundial, en 1945, dejó al descubierto los horrores ocurridos en los campos de concentración y del genocidio judío por parte de los nazis, donde los derechos humanos se convirtieron en uno de los objetivos básicos de la recién creada Organización de las Naciones Unidas.

La Carta de ONU, que es el pilar básico sobre el cual se basan todas las demás declaraciones, se hizo eco de este interés por los derechos humanos, proclamando su -comillas- "fe en los derechos fundamentales". Y en 1966 comienza la internacionalización de ellos con la aprobación de los pactos internacionales de derechos humanos.

La presente iniciativa legal tiene por objeto tipificar el delito de tortura en el derecho interno, con la finalidad de que nuestro país pueda dar cumplimiento a los compromisos contraídos en virtud de los tratados internacionales que se encuentran vigentes en esta materia y alcanzar los estándares exigidos por dichos instrumentos.

El proyecto se extiende, además, a otras figuras penales que también vulneran grave-

mente la dignidad de las personas, como son los apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes y las vejaciones injustas. Así lo plantea igualmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Señor Presidente, concuerdo en la necesidad de que nuestra legislación cumpla con los estándares internacionales, pero me cuesta votar a favor de una iniciativa en la cual un sector del país, que lamentablemente hoy día tiene la mayoría, ha establecido que solo pueden cometer este tipo de delitos los agentes del Estado.

Ello no es posible entenderlo desde el punto de vista de la lógica.

Lamentablemente, ese mismo sector votó en contra de un proyecto de mi autoría, que ampliaba la competencia del Instituto Nacional de Derechos Humanos, entidad que también ha sostenido por mucho tiempo la tesis de que los derechos humanos únicamente pueden ser violados por agentes del Estado y que la competencia del Instituto es nada más que para las violaciones cometidas por ellos.

No voy a repetir los ejemplos que dio el Senador Espina, que me parecen muy potentes, como el de Daniel Zamudio, pero quisiera mencionar otro. Si un terrorista que no es agente del Estado toma a otra persona o bien a un agente del Estado y le practica actos constitutivos de violaciones a los derechos humanos o que constituyen tortura, ¿no comete este delito? Si aprobamos la normativa tal como la mayoría de la Izquierda gobernante quiere, por supuesto que no. Y vamos a estar diciendo: “Señores terroristas, civiles o privados, ustedes pueden practicar la tortura y no van a tener la sanción que corresponde”, como en el caso que estoy señalando.

¿Y por qué se procede de esa forma? La verdad es que yo no lo logro entender sino por un interés político que obedece a una realidad de cierta época que vivió el país donde solo se sancionaba a personas que pertenecieron a un régimen militar.

¡Eso es, en la práctica! ¡No hay otra razón para sostener esa tesis!

Como planteó el Senador Espina, no es posible comprender que si una persona, que incluso puede ser un agente del Estado, es tomada por un grupo terrorista o un grupo de civiles y es sometida a tortura, en las distintas fórmulas que esta puede asumir, no signifique que se configure este delito.

Francamente, no es posible entenderlo. Y por eso, señor Presidente, me cuesta apoyar un proyecto que, en la práctica, por una posición sesgada, termina dirigido a un solo sector.

Quiero finalizar mi intervención con un pensamiento de mi proyecto de ley, que ampliaba las facultades y la competencia del Instituto Nacional de Derechos Humanos y que, curiosamente, contaba con el apoyo de la ex Directora de dicho organismo. Cuando un carabinero era agredido, quemado, matado, yo le preguntaba: “¿Por qué usted, señora Directora, y el Instituto no dicen nada de esto en sus informes? ¿Por qué no presentan querrela? ¿Por qué en la información que hacen llegar al Senado o al Gobierno no consignan nada de aquello?”. Y ella me respondía: “Bueno, yo no hago las leyes, señor Senador. Si usted presenta un proyecto de ley para ampliar la competencia del Instituto, por supuesto que me voy a preocupar”.

Pues bien, presenté una moción, que fue aprobada por unanimidad en la Comisión del ramo -lo cual agradezco a su Presidente, el Senador Navarro, y a sus demás integrantes-, pero llegó aquí, a la Sala, e inmediatamente empezó el direccionamiento de los derechos humanos.

En la práctica, señor Presidente, hay ciertos sectores que creen que los derechos humanos son solamente para ellos y no para todas las personas, para todos quienes sufren tratos inhumanos o degradantes. Lamento que así sea, porque los carabineros, los agentes del Estado, los privados, también tienen familia y, a mi juicio, también derechos humanos, por lo que me

parece absurdo dejar fuera una competencia que es aún mayor y, en mi opinión, más perfecta para defender los derechos de todos los ciudadanos, no solo de acuerdo a los tratados que hemos firmado a nivel internacional, sino, además, por obedecer un poco a la lógica que ha ido teniendo este principio, que es fundamental.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— La Mesa saluda a la Ministra Javiera Blanco, quien nos acompaña en esta discusión.

Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, hemos escuchado a la que algunos calificarían “ultraderecha de Atacama”, a la que le gusta usar el calificativo de “los otros”.

Yo quiero llevar el debate a un plano más serio.

El colega que me antecedió en el uso de la palabra, al igual que el Senador Espina, trata de dejar como elemento irrelevante quién es el sujeto activo del delito.

Ahora, previo a entrar directamente en la materia, debo manifestar que es muy importante que nuestro país se ponga al día en sus compromisos internacionales y que podamos tipificar en el Código Penal el delito de tortura, que nuestra sociedad, por desgracia, conoció en forma masiva durante la dictadura; que, también por desgracia, aún existe hoy masivamente en otros países, y que la comunidad internacional reprueba y condena, procurando que todas las naciones contraigan el compromiso de erradicarlo como práctica de agentes que cumplen un rol especial.

Señor Presidente, cuando aquí se tipifica la tortura, no se está tipificando únicamente el hecho de que a una persona le pongan corriente, o que se le cause dolor o reciba tratos crueles o inhumanos, o que la priven de libertad y le apliquen una degradación brutal en su humanidad; lo que aquí está en juego -y es el debate al que nos ha querido llevar el Senador Espina- no es solo que se inflijan dolores o

sufrimiento grave de manera intencional, con un propósito concreto, coactivo, sancionador o discriminatorio, sino también -y este es el punto donde tenemos la diferencia- que en los hechos intervenga o al menos preste su visto bueno un funcionario del Estado.

En el delito de tortura, el sujeto activo, como se señala en el ámbito internacional, tanto en el sistema interamericano como en el de las Naciones Unidas, es un funcionario público o un particular que actúa en el ejercicio de funciones públicas, con el consentimiento o instigado por un funcionario.

¿Por qué es así, señor Presidente? Porque se trata de un delito especial. Así como en nuestra legislación existe el homicidio, hay otros delitos especiales, como el femicidio, que se dan en un contexto particular donde el sujeto activo presenta ciertas características.

El Senador Espina, que planteó la extensión del concepto, como una figura ampliada de la Convención, lo ha llevado por un camino a mi juicio equivocado.

En el delito de tortura, es fundamental determinar quién es el sujeto activo. ¿Por qué? Por algo que es de la esencia en la doctrina de los derechos humanos, que a algunos les molesta. Pero, aunque les moleste, es bueno que al menos se pueda compartir la diferencia conceptual.

El sujeto activo tiene la responsabilidad de proteger un bien jurídico superior, que es el bien común. En tanto funcionario público, cumple un rol en la sociedad; la sociedad le ha conferido responsabilidades.

Aquí lo relevante no es solo que se lesione la dignidad de la persona afectada por la tortura, sino que se cometa una lesión, un daño al colectivo, que vaya más allá de la persona que sufre el dolor; es la sociedad la violentada, porque es un funcionario público, a quien la sociedad toda le ha atribuido cierta función, el que comete el delito.

No es lo mismo que un policía, un gendarme, un funcionario de inteligencia golpee a

una persona, le aplique electricidad, la viole -y que esto sea considerado un delito común y no un delito especial-, a que alguien golpee con un fierro a una persona o la viole.

Se trata de un crimen horrible en ambos casos. Nadie está minimizando la gravedad de los hechos. En nuestro lenguaje común, claro, se habla de que tal persona "torturó" a otra. Se usa en un léxico más genérico, pero, en la terminología del Código Penal y del derecho internacional de la tortura, un elemento constitutivo de este tipo penal es el sujeto activo. Y el querer borrar eso, señor Presidente, es lo que a mí más me sorprende.

No es lo mismo que un policía aplique electricidad en un recinto público, del Estado, en un calabozo, en una cárcel, en un centro de detención, a que ello lo haga una persona que secuestró a otra para obtener dinero en forma ilegal. Más allá del dolor causado, más allá de otras tipicidades de este tipo penal, lo esencial y determinante es el sujeto activo. Y es por eso que la comunidad internacional ha reaccionado y pide que se tipifique este delito.

Cuando el Senador Espina tuerce, a mi juicio -no digo que su intención sea maliciosa-, el concepto y pide ampliar la figura, no lo está planteando en el sentido de eliminar el sujeto activo o de que pueda haber diferentes sujetos activos. No es ese el llamado que se hace. Por cierto, se puede considerar otro tipo de situaciones, pero no respecto del sujeto activo.

Son los mismos casos que el Senador que me antecedió en el uso de la palabra ha traído a la Sala en varias ocasiones con relación a lo que se considera delitos de lesa humanidad -este es un delito de lesa humanidad-, en donde quiere obviar el tema del sujeto activo.

Esto no tiene que ver con lo que vivimos en la dictadura, como él cree; no tiene que ver con que uno esté pegado a las atrocidades que vivieron miles de chilenos en nuestro país en los años setenta y ochenta; tiene que ver con una mirada de lo que es la responsabilidad de los funcionarios públicos, a quienes se les entrega

una responsabilidad sobre el bien común, de actuar en beneficio de todos. Se los empodera y, por tanto, cuando ellos violentan tal compromiso, causan daño no solo a las víctimas de la tortura, sino también al colectivo que él o ella debe proteger.

Señor Presidente, creo que este es un proyecto tremendamente importante y un paso que estaba pendiente desde hacía mucho tiempo.

Solo quiero recordar, para la historia de la ley, que este debate lo iniciamos, diría yo, en los años noventa, cuando solo logramos avanzar en definir la tortura como apremio ilegítimo, y en forma bastante genérica. Es lo que pudimos hacer en ese momento de nuestra historia, muy al inicio de la transición, donde no hubo voluntad de avanzar más.

Creo que este es -repito- un paso muy importante, siguiendo lo que muchos países de nuestra región hicieron hace ya muchos años. Estamos en deuda, pero nos estamos poniendo al día, tal como ya lo hicieron Argentina, Perú, Bolivia, Paraguay, Venezuela, México, El Salvador, Guatemala, Honduras, Canadá, Estados Unidos, Portugal, España, Alemania y el Reino Unido, naciones que han acogido una definición de tortura donde el sujeto activo es un elemento fundamental.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Está muy claro, señor Senador.

Le ofrezco la palabra a continuación al Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, pienso que el debate ha sido muy ilustrativo en dos aspectos. Uno, el acuerdo y consenso, yo diría unánime, de todos los Senadores que han intervenido, respecto de la necesidad de esta legislación; de lo bien estructurado que está el tipo de tortura y otros que se están incorporando, como los tratos crueles y degradantes, o los apremios ilegítimos, en la forma que se señala, y en general, de la penalidad que ahí se establece.

Donde se produce una diferencia no es en cuanto a lo que se dice, sino en cuanto a algo que, a juicio de muchos, también debería estar, esto es, si acaso la tortura solo es aquella que cometen agentes del Estado o particulares en conexión con ellos, o si también la pueden cometer particulares.

Por lo tanto, no estoy de acuerdo con la afirmación recién realizada por el Senador Letelier en el sentido de que plantear esto último significaría, aparentemente, no estar de acuerdo con los derechos humanos según la doctrina actual. Muy por el contrario. A mí, entre otros, este es un tema que me interesa desde mis estudios universitarios -alguna especialización hice en la materia cuando efectué el posgrado- y siempre he estado atento a seguir impulsando, en cualquier forma, los derechos humanos en nuestro país. No necesito hacer historia sobre esto.

Sin embargo, existe un tema de fondo involucrado en la discusión. Si uno se pregunta qué es la tortura para el sentido común, verá que ella, de algún modo, refleja dolores duros, fuertes, extraordinarios, causados por alguien, incluso a veces con métodos sofisticados, para lograr una confesión o alguna información que sirva a determinada finalidad.

De acuerdo al sentido común, el concepto de tortura no está asociado, necesariamente, a que ella sea perpetrada por alguna autoridad, por algún funcionario público. Es más, ¿cómo define la Real Academia la tortura, en su primera acepción, desde luego? La define como “Grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como medio de castigo”.

En el sentido natural y obvio que tienen las palabras, el concepto de tortura no se halla circunscrito a que ella sea cometida por una autoridad del Estado. Y es por eso que muchos aquí han argumentado en el sentido de que cuando se habla de tortura no solo se alude a la que puedan cometer los agentes del Estado, sino a

que también puede haber personas, como grupos terroristas, violentistas, narcotraficantes y otros, que por distintas razones causen estos dolores físicos extraordinarios para castigar a alguien u obtener alguna información.

El Senador Espina preguntaba si en el “caso Zamudio” había tortura. ¡Por cierto que puede haberla! ¿Es posible imaginar otros actos perpetrados por particulares que logren esa misma finalidad o correspondan a esa misma tipificación de conducta? ¡Por supuesto que sí! Y creo que para eso no hay que ser muy imaginativo; ni siquiera es preciso dar ejemplos. Los agentes de policía pueden ser objeto de tortura por cualquier particular, con propósitos diversos: un grupo que pretenda desarrollar acciones violentistas; grupos anarcos, como los hay en nuestro país, que necesiten información para proceder.

Sin embargo, el problema radica en que la legislación en proyecto no contempla ese caso. ¡Ese es el problema!

Y ello se debe a una tendencia que bien han reflejado algunos colegas en el sentido de que nuestra legislación no está al día (tienen razón, y por eso esta iniciativa viene a ayudar), como tampoco la normativa sobre delitos de lesa humanidad, genocidio y otros crímenes de guerra. Acabamos de agregar hace pocas semanas el delito de agresión, al aprobar en general el proyecto pertinente. Les recuerdo que años atrás se promulgó una ley especial, la N° 20.357, que nos permitió actualizar nuestra legislación y, al mismo tiempo, incorporarnos al Estatuto de Roma.

No obstante, en nuestro Código Penal la tipificación es absolutamente insuficiente. Y esta iniciativa considera avances importantes en la materia. Por lo tanto, nos parece bien, y por eso vamos a aprobarla.

En cuanto a la propia tipificación -la recordaba el Senador Espina; no la leeré-, en el inciso tercero del artículo 150 A se define bien qué es la tortura.

Se han agregado algunos elementos que

fueron bastante discutidos incluso por los profesores que nos asesoraron. Por ejemplo, si era necesario añadir lo relativo a dolores o sufrimientos sexuales, pues se suponía que los dolores físicos o psíquicos los incluían. Pero es bueno incorporarlos si eso ayuda a precisar el tipo. Además, se entrega una señal desde el punto de vista didáctico o pedagógico, labor que la ley también debe cumplir, y está bien que así sea.

Asimismo, se añadieron los casos de discriminación -pueden ser motivos que induzcan a la conducta- de manera muy pormenorizada, de manera de ser lo más exhaustivo posible en la descripción del tipo penal.

Lo que objetamos es que se contemple que la tortura la ejercen solo los agentes públicos o los particulares cuando actúan con la aquiescencia de una persona que ejerce funciones públicas. Si no es así, si no existe conexión con una autoridad, no sería tortura.

Señor Presidente, no es correcta esa definición.

Se recordaba que las Convenciones contra la tortura también son distintas en cuanto a la precisión del concepto.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura es muy rígida y estricta.

Sin embargo, la Convención contra la Tortura, que es genérica, abarca la participación no solo de un funcionario público, sino también de quien está actuando en el ejercicio de funciones públicas, lo que no es una distinción menor. Por tanto, puede extenderse el concepto, como lo hace esta Convención.

Aquí se mencionaba el caso de Argentina como un país que ha tipificado la tortura. Es efectivo. Pero resulta interesante ver que en el artículo 144 ter de su Código Penal, inciso tercero (en los incisos precedentes se describe el tipo y quién lo puede cometer), se dispone: "Igual pena se impondrá a particulares que ejecutaren los hechos descritos.". Se refiere a los particulares, pero no cuando estos actúan

en concomitancia o con la aquiescencia de una autoridad. Es decir, los particulares que cometen los mismos tipos que los agentes públicos a los que nos hemos referido también pueden ser sujetos activos del delito de tortura.

Adicionalmente, señor Presidente, el propio informe de la Biblioteca del Congreso nos ayuda a entender este caso, recordándonos el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, que expresamente sostiene que la definición de tortura "se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance". Vale decir, el concepto de tortura circunscrito a los agentes públicos es el concepto mínimo. Esto no significa que no se pueda extender. Y lo que nosotros estamos pidiendo es que se extienda, no que se restrinja...

El señor PROKURICA.- Así es.

El señor LARRAÍN.- No estamos diciendo que no se entienda que la tortura es la que comete el agente público, sino que ella también puede ser realizada por un particular. Es posible que existan distintas sanciones en un caso y en otro, pero es evidente que un particular también puede incurrir en esta conducta. Las Convenciones señalan fundamentalmente el mínimo y no el máximo.

Por último, señor Presidente, hay una situación que debemos resolver.

El Ejecutivo, al final, propone establecer la tortura como un delito especial propio, sin una figura residual que pueda ser realizada en forma autónoma por agentes no calificados, o sea, no se plantea un castigo específico para los particulares que cometan estas mismas conductas, los que quedan remitidos a los delitos comunes que puedan reflejarla, léase lesiones graves, homicidio, secuestro, según el tipo de conducta a que se refiera. Sin embargo, nosotros pensamos que es necesario constituir el delito de tortura como un delito común, no como una figura residual. Alguien podría decir...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene treinta segundos adicionales, para que pueda terminar, señor Senador.

El señor LARRAÍN.— ¡Apuro la máquina!

Decía que alguien podría decir que eso dejaría con la misma sanción a los funcionarios públicos. Es posible buscar un delito residual común, que el delito de tortura sea también un delito común. Pero, en el caso del funcionario público, debe haber un agravamiento de la pena, con lo cual se consigue la sanción que se quiere, porque obviamente cuando la tortura la comete un agente público es más grave, por la investidura, por la responsabilidad que tiene: se le confió el cuidado de la ciudadanía y no cumple, sino que tortura. Entonces, es pertinente que se le apliquen las mayores sanciones. Sin embargo, no tenemos que dejar de castigar a los particulares cuando esto corresponda.

En consecuencia, señor Presidente, voto a favor, pues creo que es una buena iniciativa. Pero con ocasión del segundo informe deberemos incorporar a los particulares. Dejarlos afuera es simplemente darles un beneficio a personas que pueden incurrir en las mismas conductas y por no ser agentes públicos no recibir la misma sanción.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Lily Pérez.

La señora PÉREZ (doña Lily).— Señor Presidente, obviamente, estoy a favor de legislar en esta iniciativa, porque nuestro país todavía tiene algunos asuntos pendientes en materia de derechos humanos, entre ellos, la modificación al Código Penal con respecto a la tortura.

No obstante, también existe otro aspecto pendiente -aprovecho la presencia de la señora Ministra de Justicia en la Sala-: el proyecto de ley sobre incitación al odio. Hay un compromiso del actual Gobierno en tal sentido. Fue parte del Programa Presidencial de Michelle Bachelet cuando era candidata; está por escrito. Se trata de una iniciativa que pasó todas las etapas correspondientes en la Comisión de

Derechos Humanos del Senado; fue aprobada en general, y quedó detenida en la Comisión de Constitución. Entonces, si realmente queremos estar al día en materia de derechos humanos, no podemos dejar de lado el proyecto de ley sobre incitación al odio.

¿Por qué cito esa iniciativa? Porque en ella se contempla que los funcionarios públicos o agentes del Estado que incurran en incitación al odio recibirán penas agravadas con respecto a los particulares. Y creo que esa es la fórmula que nosotros debiésemos emplear en el proyecto que nos ocupa ahora.

Efectivamente, los paradigmas en materia de derechos humanos en las décadas de los cuarenta y los cincuenta en Europa decían relación con que solo agentes del Estado podían violar los derechos humanos. Pero con el aumento del terrorismo, especialmente en la última década, ha quedado demostrado que no solamente los agentes del Estado o un Estado en específico, sino también muchos particulares vulneran los derechos humanos a través de grupos terroristas.

Por lo tanto, los paradigmas han cambiado.

Esto lo he conversado con el nuevo Secretario General de la OEA y con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

En consecuencia, en Chile no podemos ir ajustando nuestra legislación solo a los paradigmas antiguos, sino que tenemos que adelantarnos a los tiempos.

Obviamente, un particular que vulnera a una persona a través de la tortura, de la forma en que sea y por las razones que fueren -nunca hay justificación-, cometerá una violación de derechos humanos, al igual que un particular que incita al odio, al igual que un agente de Estado que la aplica. La diferencia radica, del mismo modo en que lo estamos estableciendo en la iniciativa de ley sobre incitación al odio, en que cuando la acción la comete un agente del Estado o un funcionario público existe un agravante. Así lo hemos determinado en ese

proyecto.

Y en la presente iniciativa debiésemos hacer exactamente lo mismo. Es decir, incorporar una sanción de carácter penal dura y rigurosa para cualquier persona que torture -sea agente del Estado, funcionario público o particular-, con el agravante de que cuando sea funcionario público o del Estado la pena sea aún más drástica, porque obviamente este tiene un rango de superioridad o una posición colectiva frente a la víctima.

Señor Presidente, me parece muy importante reiterar lo anterior, pues nosotros estamos al debe en estas materias como nación. Y tenemos que ponernos al día, pero como un todo, no solamente picoteando en algunas partes.

Por tanto, voto a favor de la idea de legislar. Sin embargo, pido a los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento -está en la Sala su Presidente- que se considere este punto, porque yo de verdad estoy convencida de que esto tenemos que abordarlo desde una visión mucho más global y no solamente desde una parte.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Araya.

El señor ARAYA.- Señor Presidente, me parece que en las intervenciones de distintos señores Senadores ha quedado claro cuál fue el punto de discordancia principal en la Comisión de Constitución.

Y en esto quiero defender la posición que sostuve en esa instancia y la votación en el sentido de que los delitos de tortura que estamos tipificando solamente pueden ser cometidos por funcionarios públicos.

Encuentro muy legítima la postura que con gran vehemencia defendieron en dicho órgano técnico los Senadores Alberto Espina y Hernán Larraín. Sin embargo, en la discusión mencioné que hay que tener presente que el poder punitivo del Estado y el Código Penal se estructuran sobre la base de la tutela de ciertos bienes jurídicos y que, a partir de eso, se van

construyendo tipos penales dependiendo de cuál es el bien jurídico que se tutela.

Así, en el caso de un asesinato, si una persona mata a otra con la cual no guarda ninguna relación de parentesco comete el delito de homicidio. Pero si además se le agrega una situación adicional, como es el grado de parentesco, comete el de parricidio.

¿Por qué digo esto? Porque en el tipo penal de la tortura los bienes jurídicos tutelados con la sanción penal son dos: en primer lugar, la integridad física, moral y sexual de la persona, según la nueva tipificación que estamos haciendo; pero de la mano con eso también se protege otro bien jurídico: la correcta administración de justicia y el buen funcionamiento del Estado.

¿Por qué razón? Porque la doctrina y la jurisprudencia han entendido que la tortura solo puede ser cometida por funcionarios públicos, pues en estos recae el mayor deber de cautela o el mayor deber de resguardo respecto de los particulares. Cuando se administra justicia, son ellos los llamados a que esta se aplique correctamente.

Al revisar libros de diversos autores que han escrito sobre la tortura, vemos que discurren en torno a que, en este caso, los funcionarios policiales o de Gendarmería tienen mayor deber de cuidado respecto a la persona que se encuentra bajo su responsabilidad, sea porque está siendo objeto de una investigación judicial o porque ha sido detenida injustamente.

Ese funcionario público debe resguardar no solo la integridad moral, la integridad física de la persona, sino además que se ejecute correctamente una buena administración de justicia y no en forma contraria a Derecho.

El Senador Espina se refirió profusamente al caso de Daniel Zamudio, que evidentemente nos conmocionó a todos, al país, pues vimos como ese joven fue objeto de abusos por parte de un grupo de ciudadanos, quienes lo llevaron a una situación límite que le causó la muerte.

¿Cuál es la diferencia entre el caso Zamu-

dio y lo que se está tipificando en la tortura?

Las personas que ejecutaron el crimen de Daniel Zamudio cometieron los delitos de homicidio calificado, lesiones graves y una serie de tipos penales más. Pero esos sujetos en ningún caso tenían el deber de una correcta administración de justicia. Ahí radica la diferencia con la tortura. Por esa razón, a ellos no se les podrían aplicar las normas vigentes en ese minuto, como apremio ilegítimo o tortura, porque -repito- los sujetos que cometieron ese brutal crimen no tenían la obligación de mantener la buena administración de justicia.

Esa es la diferencia fundamental, pues en el caso de la tortura lo que se cautela son dos bienes jurídicos, y los particulares obviamente no tienen la obligación de llevar adelante la correcta administración de justicia.

Los particulares solo podrán ser sujeto activo en el delito de tortura si la cometieran con la aquiescencia o con la concurrencia de un funcionario público. Es decir, si el funcionario público le pidiera a ese sujeto que realizara el acto de tortura.

En ese caso, por un tema de comunicabilidad de vínculo, se establece que el particular puede ser sancionado. En los otros no, porque -vuelvo a insistir- los particulares no pueden tutelar el bien jurídico de la correcta administración de justicia. Y, en razón de eso, se excluyó por mayoría de votos en la Comisión de Constitución y se dispuso que la tortura solamente la puedan cometer, como sujeto activo, los funcionarios públicos.

Creo que ese fue el gran debate que se dio en la Comisión, porque el resto del proyecto se estructuró en la forma -como lo señalé en el informe- de establecer la tortura en primer lugar, como delito principal y el más grave; después, los apremios ilegítimos; y, finalmente, las vejaciones injustas como distintos subgrupos o subcategorías de tortura, disponiendo que ciertas actuaciones de los funcionarios públicos no necesariamente constituirán tortura, pero sí vejaciones injustas o tratos crueles, inhumanos

y degradantes.

Eso tendrá que ser construido a partir de la definición que se hizo de la tortura, en que nosotros nos encargamos de señalar o precisar algunas consideraciones acerca de cuándo se entiende que existe tortura por parte del funcionario público. Por ejemplo, señalamos los casos en que se hace por discriminación o por persecución de ideas políticas, entre otras cosas.

Señor Presidente, en honor al tiempo, quiero señalar que la Comisión tuvo la precaución de agregar un artículo transitorio, en el cual se señala que esa disposición estará en vigencia -así puede ser en materias penales- a partir de la publicación de la ley.

Y tuvimos la precaución de dejar lo que algunos denominamos “una norma de clausura”, en cuanto a que los tipos penales que actualmente se encuentran en vigor, que corresponden a los tratos crueles e inhumanos que contempla la actual legislación del Código Penal en sus artículos 150 A y 150 B, van a continuar en vigor pese a la dictación de esta nueva normativa.

Eso se hizo para evitar que alguien pudiera pensar que producto de esta nueva legislación estamos derogando las normas que se aplican hoy día en casos de tortura y, como consecuencia de ello, en virtud del principio *in dubio pro reo*, alguna persona condenada por este delito solicitara la revisión de su condena.

En esa línea, la Comisión quiso establecer -queremos dejarlo claro para la historia de la ley- que en el caso de las personas actualmente condenadas al amparo de las normas vigentes del Código Penal, aun cuando en los próximos días este texto sea ley, la pena seguirá vigente, a fin de evitar que se produzcan revisiones de condena y, conforme al principio *in dubio pro reo*, se libere a quienes cometieron tales delitos.

A mi juicio, este es un buen proyecto, que adecúa la legislación nacional a los estándares existentes en materia de derechos humanos

Con eso se cumple también con parte de las observaciones que nos formuló el Comité contra la Tortura. Y quedan otros proyectos pendientes que la Comisión debe tratar, como los relativos a la imprescriptibilidad de delitos de lesa humanidad.

En esa materia, también queremos hacernos cargo de que el referido órgano técnico fue de la idea de no declarar la imprescriptibilidad de tales delitos, porque entendemos que lo que viene es una discusión más general, a propósito del nuevo Código Penal, respecto de cuáles delitos son prescriptibles y cuáles no.

En razón de lo anterior, la Comisión estimó que en estos casos se debían mantener las reglas generales, entre ellas, los períodos de prescripción para delitos de crimen, dado que la tortura está siendo sancionada con este tipo de pena.

Obviamente, nosotros esperamos que el Gobierno pueda presentar prontamente el proyecto de ley relativo al nuevo Código Penal. Y ese será el minuto de discutir qué delitos queremos que sean imprescriptibles y cuáles no.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, en primer lugar, quiero señalar que, pese a ser integrante titular de la Comisión de Constitución, no pude participar en la discusión en particular de este proyecto por haber estado con licencia y reposo las últimas semanas. Pero, claramente, valoramos este proyecto que ha venido impulsando el Ejecutivo, a través de su Ministra -aprovecho de saludarla por su intermedio, señor Presidente, al igual que al equipo del Ministerio de Justicia que la acompaña-, generando con ello una importante discusión tendiente a actualizar nuestra legislación en materia del delito de tortura.

El Presidente de la Comisión de Constitución, Senador Pedro Araya, ha explicado muy bien el razonamiento que dice relación con la tipificación y, principalmente, con las caracte-

terísticas del sujeto activo y la situación que hemos establecido respecto de los agentes del Estado.

Aquí, claramente, existe una responsabilidad. Y además de la legislación internacional a la que nos estamos adaptando, tenemos una experiencia propia: con mucho dolor hemos seguido viendo estos días, y cada mes, la forma en que avanzan los procesos de violaciones a los derechos humanos en nuestro país. La persecución de delitos cometidos por agentes del Estado, que incluyen torturas y, en la mayoría de los casos, la desaparición forzada de personas, nos ha llevado a una situación francamente angustiante desde el punto de vista de la tranquilidad de las personas y las familias que sufrieron este tipo de delitos, debido a la dificultad que los jueces han enfrentado para llevar adelante las investigaciones.

Por eso, señor Presidente, más que concentrar la discusión en la argumentación que ya han consignado quienes me antecedieron en el uso de la palabra y que se entregó durante el trabajo de la Comisión -en lo personal, suscribo la posición defendida por su Presidente, el Senador Pedro Araya-, en términos de fijar el ámbito de aplicación de la ley en proyecto y de proveer un instrumento que permita sancionar estas realidades que muchas veces quedan en un limbo de impunidad, quiero dejar constancia de un elemento fundamental: la imprescriptibilidad.

Soy uno de los autores de la iniciativa que establece la imprescriptibilidad para este tipo de delitos, atendidas su magnitud y extensión.

Porque, muchas veces, a causa de los plazos que corren una vez finalizada la investigación o terminado un régimen de facto, se dan situaciones que impiden que las personas hagan las denuncias a través del Ministerio Público o de los tribunales de justicia a los efectos de que se investigue la ocurrencia de torturas. Por eso, creo que, para adecuarnos a parámetros internacionales y para tener éxito en las investigaciones, la imprescriptibilidad es un elemento

fundamental.

No obstante, adscribo a la solución que se ha votado en la Comisión en términos de entender que el establecimiento de una regla especial de imprescriptibilidad para este tipo de delitos, no contando con un análisis sistémico en relación con otros ilícitos, los cuales deberán ser abordados en el Código Penal -ya se halla redactado y esperamos que llegue pronto a la Comisión para ser discutido-, debe llevarse a cabo precisamente en el conjunto orgánico de ese Código.

Los delitos de lesa humanidad, los delitos de esta naturaleza, los delitos que además dejan secuelas permanentes y que generan terror, angustia y reserva, lo que complica la investigación y la propia denuncia, tendrían que estar en la categoría de imprescriptibles, como también otros ilícitos que deberían considerarse en una futura discusión del Código Penal. Me refiero a los abusos en contra de menores o a situaciones en las que debiera haber una prescripción especial, de manera tal de habilitar su persecución, para que no corra el tiempo a favor del victimario en forma tan deplorable como la que hemos visto, y que permite que delitos de una enorme brutalidad, que afectan a menores o que involucran torturas, se acojan a la prescripción para evitar su investigación.

Por eso, voy a votar a favor de la iniciativa, con las prevenciones que he señalado y dejando abierta la discusión de la imprescriptibilidad para el debate a fondo del Código Penal, que esperamos se inicie pronto en la Comisión de Constitución.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, ¿por qué aún, después de 26 años, en el Código Penal de Chile, el Código de Bello, de 1851, no teníamos descrito este delito?

El señor LARRAÍN.— ¡El Código Penal no es de Bello...!

Es un poquito posterior.

El Código Civil es de Bello.

El señor NAVARRO.— ¿Es posterior?

Como sea, la ley N° 20.357, ya en su artículo 7°, se refiere a la materia que nos ocupa. Ha pasado largo tiempo. Incorporar estos delitos al Código Penal es un paso sustantivo, disuasivo, con el propósito de evitar su ocurrencia.

Claramente, Chile estaba al debe en este tema. Numerosos reproches de organismos internacionales nos señalaban aquello. Ya en 2009 el Comité contra la Tortura expresó su preocupación porque *“la definición de tortura en el Estado parte sigue sin estar plenamente en consonancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención”* -ese Estado es Chile- y porque *“no se haya ampliado el plazo de prescripción de diez años ni se haya eliminado la prescripción para el delito de tortura, habida cuenta de la gravedad del mismo”*.

Esto fue el 2009. El 2014, durante el Segundo Examen Periódico Universal, el Estado de Chile se comprometió a *“incorporar el delito de tortura en la legislación chilena, de conformidad con lo dispuesto en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”*.

El Comité de Derechos Humanos en 2014 recomendó específicamente al Estado de Chile *“ampliar el plazo de prescripción para los delitos de tortura, teniendo en cuenta la gravedad de este delito, de forma que todos los actos de tortura se puedan investigar con eficacia y, en su caso, enjuiciar y sancionar”*.

Quiero mencionar, de manera muy especial, que el Comité de los Derechos del Niño, en octubre de 2015, expresó *“preocupación por la reticencia de la policía y la fiscalía a investigar y procesar de manera pronta y exhaustiva todos los casos de torturas o tratos crueles o degradantes cometidos contra niños por agentes de policía”* y recomendó al Estado de Chile que *“tenga en cuenta”* -lo dice textualmente el informe- *“la recomendación formulada por el Comité contra la Tortura en 2009 e introduzca en el Código Penal una disposición en que se*

*establezca que el delito de tortura de niños no prescribe”, y que “investigue, procese y sancione de manera pronta y exhaustiva todos los casos de torturas y tratos crueles o degradantes cometidos contra niños por agentes de policía”.*

El Comité de Derechos Humanos (2014) expresó su preocupación por *“el excesivo uso de la fuerza en el marco de protestas ciudadanas, así como casos de tortura durante el traslado y detención de personas, incluidas denuncias de violencia sexual policial en contra de niñas y mujeres, en el contexto de protestas estudiantiles”.*

Tenemos que hacer una reflexión sobre el tema de la prescripción.

Le pregunté al Senador Pedro Araya por qué no se establece la imprescriptibilidad de las torturas contra niños. Él argumenta, debidamente, que la muerte tiene prescripción. De manera que no habría una relación lógica en que la muerte de un niño sí tenga prescripción, pero no así la tortura o trato degradante o inhumano.

En ese caso, resultaría beneficiado aquel que le quita la vida a un niño, pero no aquel que lo tortura.

Urge tener una definición respecto de esta materia, como lo planteó el Senador De Urresti.

Se halla en proceso un nuevo Código. Lo señaló la Ministra de Justicia. Hay un debate pendiente sobre esto. Pero yo espero una fórmula que lo defina, porque no puede interpretarse que al no introducir la tortura, el trato degradante o inhumano contra los niños como algo imprescriptible se está concediendo alguna ventaja a quienes cometen estos crímenes.

Hay una definición pendiente, tal como manifestaron el Presidente de la Comisión, el Senador De Urresti y, de algún modo, también el Honorable señor Hernán Larraín, y la debemos abordar.

¿Va a quedar en la reestructuración que se hará en el futuro Código Penal el delito de tor-

tura en contra de niños, minusválidos o discapacitados como un delito que no prescribe?

Sin ser especialista, señor Presidente, quiero señalar que no resulta comprensible que la tortura en contra de un adulto, en la medida en que es un delito de lesa humanidad, sea imprescriptible, como lo señalan las convenciones internacionales a que Chile ha adscrito, y que, en cambio, en nuestra legislación dejemos que una tortura, trato inhumano, vejatorio en contra de un niño, prescriba.

Espero que esto se resuelva de manera adecuada en la iniciativa que se está tramitando, como me señalan el Senador Pedro Araya y también la Ministra, y que, efectivamente, se profundice allí el debate a fin de hacer compatibles y realizables las sanciones en contra de quienes violen los derechos humanos y, particularmente, torturen o ejecuten tratos inhumanos en contra de niños.

Yo voy a votar a favor de esta propuesta. Es un paso adelante. Nos tardamos un poco. Las recomendaciones de los organismos internacionales eran insistentes. Tal vez hoy día están dadas las condiciones para resolver la cuestión.

Me alegro profundamente de que en esto haya transversalidad; de que, en definitiva, tal como debe ser siempre en materia de derechos humanos, no exista ninguna diferencia en torno a la condena absoluta de este tipo de hechos, más allá de que hayan sido cometidos por un agente del Estado o por un particular.

Ese es un debate que al parecer va a quedar pendiente. O sea, claramente, el agente del Estado, al actuar, involucra al Estado. No tengo total percepción de lo planteado por el Senador Larraín. Pero, en concreto, cuando un agente del Estado comete una violación, tortura, trato inhumano, hay una responsabilidad individual, pero también una responsabilidad del Estado, propia de la entidad que le ha otorgado autoridad a esa persona.

En el caso de un particular, existe una responsabilidad individual. Pero debe tener la

misma penalidad y las mismas condiciones que si el ejecutor del delito fuera un agente del Estado. No veo por qué tendría que ser distinta. Solo que, en el caso de este último, por cierto, la responsabilidad involucra al sujeto autor del hecho, pero también a la institución a la cual pertenece y que lo ha dotado de poderes extraordinarios, sea un policía o cualquier tipo de funcionario, si utiliza su fuerza e investidura para actuar en contra de las personas.

Solo quiero recordar que en materia de responsabilidad de particulares o de agentes del Estado tenemos una historia.

Si me permite, señor Presidente, tengo a la vista el siguiente relato, que me hago el deber moral de leer en esta ocasión.

Dice así: “Fue una cacería. En septiembre de 1973 los carabineros de la Tenencia de Laja apresaron a 14 trabajadores de la Papelera y Ferrocarriles, a dos estudiantes secundarios y dos profesores, a los que llevaron al Fundo San Juan donde los ejecutaron y enterraron clandestinamente. Todos los policías habían bebido copiosamente pisco que les envió la CMPC,” -Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones- “la que también aportó vehículos para la caravana de la muerte encabezada por el agricultor Peter Wilkens. A pesar de la desesperada búsqueda de sus familiares, el pacto de silencio sobre lo que ocurrió aquella noche se mantuvo hasta agosto del año pasado”. Esto es, hasta el año 2011.

Luis Alberto Araneda, conductor de ferrocarril, asesinado vilmente, a mansalva esa noche, era el padre de un gran amigo, Mauricio Araneda. Lo sucedido ha abierto un debate sobre la responsabilidad de los agentes del Estado, de los carabineros que asesinaron a estos hombres, y también de los particulares, como el gerente de la CMPC, que proporcionaron vehículos, entregaron licor a los carabineros y participaron activamente en ese hecho.

Tanto los uniformados, agentes del Estado, como los particulares, tienen igual responsabilidad en actos atroces, como los fusilamientos

de Laja. Y espero que llegue el minuto en que los carabineros, que ya están siendo procesados, y también los particulares que protagonizaron un activismo directo en esos asesinatos, sean juzgados, y que no haya diferencia alguna entre unos y otros.

Voto a favor, señor Presidente, con las consideraciones que he señalado respecto de la imprescriptibilidad de la tortura o abuso o trato inhumano perpetrado en contra de niños.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Finalmente, está inscrito el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, este tema es interesante. En el fondo, se trata de determinar hasta dónde llega la tipificación de un delito bastante conocido. Porque, no estamos hablando de un delito sofisticado, que requiera una explicación. Todos saben qué es.

Además, la tortura está correctamente definida -es bien dramático reflexionar sobre esto- como infligir intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración, confesión, castigo, intimidación o coacción.

Y aquí encuentro interesante la discusión, porque quienes plantean que están de acuerdo íntegramente con el proyecto admiten que hay una diferencia entre un hecho cometido por un servidor o funcionario público, en función del deber de conducta, y el mismo hecho cometido por un ciudadano.

Señor Presidente, a mí me ocurre algo exclusivamente de sentido común. O sea, el sentido común me dice que tortura puede cometer cualquiera y que, en sí mismo, el efecto que produce en una persona es de tal gravedad que esa conducta, más allá de quién la realice, debe estar penada como tal.

No es lo mismo “tortura” que “apremio ile-

gítimo”. No puede ser lo mismo. Estoy seguro de que cada uno en su conciencia sabe que son conductas distintas. Hay una graduación muy importante respecto, precisamente, del dolor y los efectos que una y otro producen en las personas.

No obstante, más allá de la sofisticación intelectual que supone hacer esa distinción, creo que validar esa intención va un poquito en contra, adicionalmente, de hacia dónde debería ir el mundo. La legislación internacional, que está llena de ideologismos, de prejuicios, también tiene luces que pueden alumbrar de buena manera lo que hay que hacer hacia adelante.

Y sobre todo porque la moción hace referencia a la lógica internacional, a mí me parece que una legislación planetaria debe establecer el delito puro y simple de tortura como susceptible de ser cometido por cualquier ciudadano y penado como tal por cualquier legislación.

A mí eso me nace; lo considero lógico, natural.

Y la distinción que se hace entre la tortura, que es excluyente para los funcionarios públicos o para algunos particulares que incidan en el actuar de un agente del Estado, y el apremio ilegítimo, como se califica la misma conducta, pero realizada por un ciudadano cualquiera, me parece que no tiene asidero en lo que uno debe entender que son las conductas exigibles a la sociedad.

Porque, cuando uno legisla, cuando manda, prohíbe o permite, está dando señales sociales. No está simplemente manejando códigos y aplicando sanciones.

A mí me cuesta explicarles a las personas que con toda razón preguntan respecto de la legislación que teóricamente estaríamos aprobando sobre el delito de tortura, que ella solo se aplicaría a un grupo de personas. Eso no me parece razonable.

Aquí no hay -espero que no lo haya- un tema de Derecha o de Izquierda. No sé. Puede que exista. Vamos a verlo después en el trámite del proyecto. Pero, creo que el sentido amplio de la tipificación de la conducta es lo que realmente implica dar a la ciudadanía la señal de

lo que está estrictamente prohibido, y no esa disquisición jurisdiccional que puede ser objeto de múltiples confusiones, donde, incluso, más importante que investigar a fondo cuál fue la naturaleza del apremio, será determinar exactamente en qué calidad jurídica estaba la persona al momento de infligirlo, cuestión que a mí me repugna la conciencia.

Por eso, señor Presidente, valorando este proyecto en el sentido de que estimo adecuado incorporar esa tipificación, confío en que se pueda perfeccionar. Porque, vi que en la Comisión de Constitución, que lo estudió en general y en particular, hubo muchas votaciones divididas. Uno sigue las materias que tratan las Comisiones y sabe que estas últimas siempre tratan de llegar a acuerdos. De modo que, si en este caso hubo tanta votación dividida, significa que estamos ante un tema bien discutible.

Espero que en la discusión particular podamos retomar lo que me parece un camino más sano: generar una conducta matriz, global, total para quien inflige intencionalmente dolor, sufrimientos graves a una persona, y evitar que se confunda aquello de que en un caso siempre es apremio ilegítimo y en otro tortura, división que me parece equivocada.

Así que voto a favor de la idea de legislar. Pero hago un llamado a los miembros de la Comisión de Constitución a aplicar el sentido común al objeto de determinar hacia dónde debemos dirigir las conductas, no solo para constatar algunas tendencias legislativas -porque en ello hay un amplio abanico-, sino además para establecer hacia dónde debe seguir una sociedad que defienda integralmente al ser humano, más allá de quien pueda dañar a una persona.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—Se aprueba en general el proyecto (34

**votos favorables).**

**Votaron** las señoras Allende, Goic, Muñoz, Lily Pérez, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Hernán Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma, Ignacio Walker y Andrés Zaldívar.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora BLANCO (Ministra de Justicia y Derechos Humanos).— Señor Presidente, agradezco la votación registrada en esta Sala.

Este proyecto trata de regular de mejor manera la clasificación y tipificación de un delito que no teníamos contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que estábamos al debe en materia de legislación internacional.

Habíamos circunscrito a la figura penal de apremios ilegítimos muchas de esas conductas.

Hoy día contamos con la posibilidad de tener tipificado el delito de tortura.

A partir de las modificaciones que se han elaborado en el Senado, vamos a categorizar de mejor manera a través de la descripción y tipificación del delito de tortura y sus componentes, que están en los artículos 150 A y 150 B del Código Penal; de los apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de las vejaciones injustas, que se mantienen en el artículo 255.

Sin embargo, me parece importante, a propósito de la solicitud reglamentaria del Senador Espina de abrir un período para presentar indicaciones -entiendo que por ello hoy día esta iniciativa se está votando solo en general, porque la Comisión había planteado aprobarla en general y particular-, efectuar dos precisiones acerca de por qué tales conductas no se incorporan como delito común.

Más allá de las recomendaciones que existen a nivel internacional, se trata de un ilícito

que en todos lados se ha calificado como delito propio. Lo tenemos definido como un ilícito pluriofensivo. O sea, estamos hablando no solo de lesionar la dignidad de la persona, sino además el normal funcionamiento de la Administración Pública.

Por consiguiente, no es solo una vulneración a la integridad moral: también es un abuso de poder y una vulneración a las garantías legales y constitucionales.

Es decir, lo que estamos planteando es que se defienden con más fuerza los derechos humanos en la medida que ese ataque es llevado a cabo por aquel al que se le ha entregado ese poder de representación versus cuando ello ocurre con relación a cualquier otra persona.

Bullemore lo ha señalado en una serie de escritos. Y lo cito textualmente: “Los delitos de tortura cometidos por sujetos activos comunes se encuentran reglados por las normas generales del Código Penal, tanto en los delitos de homicidio, lesiones, violación, y otros”.

Entonces, aquí tenemos que los hechos cometidos por particulares desconectados de cualquier función estatal se hallan subsumidos en figuras penales comunes.

Acá estamos creando una figura especial por lo que mencioné (el carácter pluriofensivo del delito), e incorporando la lesión no solo a la dignidad de la persona, sino además al funcionamiento de la Administración Pública como tal.

Otro punto que también ha generado algún grado de duda -lo planteó el Senador Navarro- se encuentra relacionado con la imprescriptibilidad.

Sobre el particular, cabe consignar que hoy día estamos regulando, vía modificación constitucional y legal, el carácter de imprescriptibilidad que le damos a los delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio.

Una de las razones que nos alientan a no establecer aquello en este proyecto tiene que ver con los incentivos perversos que se den -lo dijo el Senador Araya-, por cuanto, por ejemplo, la comisión de un homicidio podría terminar

siendo prescriptible versus un delito de tortura.

Por último, a través del aumento de penas y dándoles el carácter de crimen a las figuras que estamos tipificando, implícitamente aumentamos los años de prescripción de cinco a diez.

Me parece fundamental, además de agradecer la votación registrada en esta Sala, explicar todos esos aspectos, porque vamos a tener un período de indicaciones donde seguramente estas materias serán debatidas, y relevar nuevamente la importancia de contar luego con una normativa que nos permita estar al día con los tratados internacionales vigentes sobre la materia.

Gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Han sido muy necesarias las precisiones que usted ha formulado, señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Por haberse cumplido su objetivo, levantaré la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las solicitudes de oficios que han llegado a la Mesa.

### PETICIONES DE OFICIOS

—**Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:**

Del señor CHAHUÁN:

Al señor Director Regional de Gendarmería Valparaíso, pidiéndole indicar **CANTIDAD DE BENEFICIADOS CON LIBERTAD CONDICIONAL REINGRESADOS A RECENTOS PENALES DE LA REGIÓN.**

Del señor DE URRESTI:

Al señor Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, solicitándole información referida a **LANZAMIENTO DE PRIMERA VERSIÓN DE SELLO ARTESANÍA INDÍGENA 2016.**

Al señor Comandante en Jefe del Ejército, pidiéndole enviar **COPIA DE CONVENIO SUSCRITO EN 2015 ENTRE EL EJÉRCITO, LA FUNDACIÓN HUILO HUILO Y LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE TEMUCO PARA CAPACITACIÓN DE**

### CONSCRIPTOS EN PROTECCIÓN DE ÁREAS SILVESTRES.

Al señor Director Nacional de Gendarmería y al señor Director del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, solicitándoles remitir antecedentes y copia de **CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE GENDARMERÍA, EL SENCE Y LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN PARA CAPACITACIÓN DE RECLUSOS EN USO EFICIENTE DE ENERGÍA SOLAR.**

Del señor GARCÍA:

Al señor Director del Instituto de Previsión Social, para que informe sobre **SITUACIÓN PREVISIONAL DE DOÑA MARÍA VERÓNICA VERGARA.**

Del señor HARBOE:

Al señor Director del Servicio Nacional del Consumidor, reiterándole solicitud respecto de **ASOCIACIÓN A LÍNEA 800 DE NÚMERO TELEFÓNICO DE SERNAC PARA RECLAMOS DE CONSUMIDORES POR CALIDAD DE PRODUCTOS.**

Del señor MOREIRA:

A Su Excelencia la Presidenta de la República y a los señores Ministros de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo, a fin de solicitar **MANTENCIÓN DE SALVAGUARDIA Y APLICACIÓN DE CONTROL DE CALIDAD RESPECTO DE ACERO CHINO Y DERIVADOS PARA EVITAR COMPETENCIA DESLEAL.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Se levanta la sesión.

—**Se levantó a las 19:20.**

*Manuel Ocaña Vergara,*  
Jefe de la Redacción

---

---

**A N E X O S****DOCUMENTOS***1*

*PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE  
ESTABLECE EL 8 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LOS  
JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL  
(10.691-24)*

Oficio N° 12.816

VALPARAÍSO, 1 de septiembre de 2016

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que establece el 8 de agosto de cada año como el Día de los Juzgados de Policía Local, correspondiente al boletín N° 10.691-24, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.— Establécese el 8 de agosto de cada año como el Día Nacional de los Juzgados de Policía Local.”.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.— Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO  
EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL,  
QUE APRUEBA EL “PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO  
ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO” SUSCRITO  
ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DE CHILE,  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ,  
EN PARACAS, ICA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 3 DE JULIO DE 2015  
(10.776-10)*

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 25 de abril de 2016.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 16 de agosto de 2016, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Director de Asuntos Económicos Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, señor Pablo Urria, y la Jefa del Departamento Alianza del Pacífico, señora Elena Valpuesta.

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

#### ANTECEDENTES GENERALES

1.– Antecedentes Jurídicos.– Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de “Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.”

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, entre la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, promulgado por decreto supremo N° 98, de 14 de julio de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 12 de septiembre de 2015.

d) Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, promulgado por decreto supremo N° 24, de 22 de febrero de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 25 de abril de 2016.

2.– Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.– El Mensaje señala que, en el marco de la X Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, realizada el 3 de julio de 2015, se suscribió el Primer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

Agrega que el objeto del referido Protocolo Modificador es el de incorporar nuevas

disciplinas y complementar las disposiciones del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

Por último, el Ejecutivo hace presente que el instrumento en estudio incorpora al Protocolo Adicional un Anexo al Capítulo de Obstáculos Técnicos al Comercio sobre Productos Cosméticos, un Capítulo sobre Mejora Regulatoria, y nuevas disposiciones a los Capítulos de Comercio Electrónico, Telecomunicaciones, y Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo, todos los cuales pasan a ser parte integrante del Protocolo Adicional.

3.– Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.– Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 5 de julio de 2016, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión de fecha 12 de julio de 2016 y aprobó el proyecto, por la unanimidad de sus integrantes presentes (nueve votos a favor).

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 11 de agosto de 2016, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 77 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

4.– Instrumento Internacional.– El Acuerdo consta de un Preámbulo y de seis artículos y cuatro anexos.

En el Preámbulo las Partes declaran que han acordado modificar el Protocolo Adicional en el marco de los compromisos de la Alianza del Pacífico, con el fin de adoptar y mejorar los estándares regulatorios entre ellas, como también continuar con la identificación de sectores de interés común con el fin de avanzar, entre otros, en los trabajos de cooperación regulatoria y en el desarrollo en materia de telecomunicaciones y comercio electrónico, con miras a alcanzar una integración más profunda en dichos ámbitos.

El artículo 1 añade el “Anexo 7.11 Cosméticos (Eliminación de Obstáculos Técnicos al Comercio de Productos Cosméticos)” al capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio) del Protocolo Adicional, y corresponde al anexo 1 del Protocolo Modificatorio.

El objetivo de este nuevo anexo es eliminar los obstáculos o barreras técnicas al comercio para los productos cosméticos entre los países de la Alianza del Pacífico, avanzando hacia la armonización de las regulaciones.

Para tal fin, se establecieron los siguientes compromisos: armonizar la definición de producto cosmético; adoptar o fortalecer un modelo basado en la vigilancia en el mercado de estos productos, de conformidad con las buenas prácticas regulatorias internacionales; eliminar el certificado de libre venta; tomar como referencia en sus sistemas de revisión de ingredientes los listados reconocidos y/o prohibidos en la Unión Europea y en los Estados Unidos de América; y, finalmente, armonizar el etiquetado de productos cosméticos y los requisitos de buenas prácticas de manufactura.

A su vez, el artículo 2, introduce cambios en el capítulo 13 (Comercio Electrónico) del Protocolo Adicional, y se encuentra contenido en el anexo 2. En este contexto, se adicionan las definiciones de “instalaciones informáticas” y “persona cubierta” a las definiciones ya existentes; se especifica que este capítulo no se aplicará a la información en posesión de una Parte ni a la contratación pública; se agrega un artículo que consagra la no discriminación de productos digitales provenientes de las otras partes; se asumen nuevos compromisos en materia de protección a los consumidores, tales como: la promoción de la celebración de acuerdos de cooperación, el intercambio de información sobre proveedores sancionados, la promoción de iniciativas de capacitación, la promoción de la estandarización de la información que se debe proporcionar a los consumidores, la consideración de formas de cooperación conjuntas y la evaluación de políticas que incentiven a los proveedores a cumplir con las normas de protección al consumidor del país en que se encuentre el consumidor.

Asimismo, este artículo 2 dispone que se reemplace el artículo 13.11 (Flujo transfron-

terizo de información) por el artículo 13.11 (Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos); se adicionan los artículos 13.4 bis (No discriminación de Productos Digitales) y el artículo 13.11 bis (Uso y Localización de Instalaciones Informáticas).

El artículo 3 establece modificaciones al capítulo 14 (Telecomunicaciones) del Protocolo Adicional, recogidas en el anexo 3, y que consisten en que se suman artículos que, respectivamente: promueven la utilización de las redes de telecomunicaciones en situaciones de emergencia; buscan el establecimiento de procedimientos que permitan el bloqueo de equipos terminales hurtados, robados o extraviados; reglamentan la banda ancha; aseguran el cumplimiento de la neutralidad de la red; tratan sobre la cooperación mutua y técnica en materias de intercambio de experiencias e información sobre políticas, regulación y normatividad de las telecomunicaciones, la promoción de espacios de capacitación y el intercambio de información sobre estrategias que permitan el acceso de servicios de telecomunicaciones a zonas rurales; y, que obligan a establecer medidas para monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Del mismo modo, se agrega al artículo sobre roaming internacional la exigencia de implementar mecanismos que permitan a los usuarios conocer y controlar el uso de roaming, y la obligación de evaluar la adopción de acciones conjuntas tendientes a la reducción de tarifas de este servicio. Por último, se agrega un artículo sobre protección a los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 4, añade al Protocolo Adicional el capítulo 15 bis (Mejora Regulatoria), comprendido en el anexo 4. Este nuevo capítulo tiene por objeto fomentar la aplicación de las buenas prácticas regulatorias en el proceso de planificación, elaboración, promulgación, implementación y revisión de las medidas regulatorias a fin de facilitar el logro de objetivos de política pública nacional.

Asimismo, busca que los Gobiernos se esfuercen para fortalecer la cooperación regulatoria con el propósito de lograr dichos objetivos, así como promover el comercio internacional, la inversión, el crecimiento económico y el empleo.

Principalmente se alienta a los Gobiernos a mejorar en los siguientes ámbitos: coordinación interna y creación de una institucionalidad que se haga cargo del proceso regulatorio, evaluación de impacto regulatorio, transparencia y consultas públicas.

Cada país determinará la cobertura de este capítulo después de tres años de la entrada en vigor del presente Protocolo. Cabe señalar que este capítulo no está sujeto al mecanismo de solución de controversias del Protocolo Adicional; no obstante, cuenta con un sistema de reporte de los avances en la implementación de los mismos.

Igualmente, este capítulo contribuye de manera positiva a la creación de una política regulatoria en nuestro país, teniendo presente las recomendaciones internacionales que hay sobre el particular, por ejemplo, en el marco del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC) y de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

La mejora regulatoria ha sido identificada como una de las nuevas temáticas a ser incluidas dentro de la política comercial de los países e incorporada en los acuerdos comerciales de nueva generación. Esto se debe a que de manera creciente los obstáculos al comercio internacional se encuentran presentes en las regulaciones internas de los países, por lo que resulta necesario desarrollar procedimientos estandarizados que permitan una mayor calidad de las mismas, sin limitar el derecho soberano de los países de tomar medidas para la consecución de un objetivo legítimo.

El artículo 5 modifica el anexo 16.2 (Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo) del Protocolo Adicional, añadiendo en el listado de órganos subsidiarios el nuevo Comité de Mejora Regulatoria (artículo 15 bis.6), incorporado al Protocolo Adicional a través del nuevo capítulo 15 bis (Mejora Regulatoria).

El Comité de Mejora Regulatoria pone énfasis en la cooperación e intercambio de información entre las Partes, así como en evaluar la pertinencia de incorporar trabajos futuros respecto de prácticas y herramientas adicionales en dicha materia, tales como la capacitación en habilidades de reforma regulatoria; la transparencia y acceso a las regulaciones; los procesos de consulta pública formales; los sistemas electrónicos para facilitar la interacción de las autoridades regulatorias con los emprendedores, empresarios y público en general; la racionalización del inventario regulatorio y la medición de cargas administrativas, entre otras.

Finalmente, el artículo 6 trata de la entrada en vigor del Protocolo y sus anexos disponiendo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Protocolo Adicional, entrarán en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que el depositario reciba la última notificación por la cual las Partes le informen el cumplimiento de sus procedimientos legales internos.

### DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro, colocó en discusión el proyecto.

El Director de Asuntos Económicos Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Pablo Urría, señaló que el Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico fue firmado el 3 de julio de 2015, en la X Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico.

Explicó que el artículo 1 del Protocolo Modificatorio añade el anexo 7.11 sobre cosméticos. Añadió que este nuevo anexo fortalece la armonización de las regulaciones entre los países de la Alianza del Pacífico, comprometiéndose cada una de las partes a realizar las gestiones necesarias para concordar la definición de producto cosmético con base a la definición establecida en el Reglamento (CE) N°1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 sobre productos cosméticos de la Unión Europea.

Asimismo, indicó que también agrega un sistema de vigilancia en el mercado, de conformidad con las buenas prácticas regulatorias internacionales incluyendo la eliminación de la autorización sanitaria previa o su sustitución por un esquema de notificación automática con requisitos mínimos indispensables para garantizar la seguridad sanitaria de dichos productos, de manera que no representen un obstáculo técnico innecesario al comercio. Añadió que se incluye la eliminación del certificado de libre venta. Además establece la armonización de etiquetado de productos cosméticos, en base a las normas internacionales y buenas prácticas de manufacturas. Destacó que en la negociación de este capítulo participaron las agencias regulatorias respectivas de cada uno de los países, en el caso de Chile, el Ministerio de Salud y el Instituto de Salud Pública.

Informó que, por su parte, el capítulo de mejora regulatoria busca alentar la aplicación de buenas prácticas en la planificación, elaboración, promulgación, implementación y revisión de las medidas regulatorias, mediante la coordinación interna y la creación de una institucionalidad que se hará cargo del proceso, el Comité de Mejora Regulatoria, junto a la evaluación de impacto, transparencia y el desarrollo de consultas públicas. Agregó que cada país determinará la cobertura de este capítulo después de tres años de la entrada en vigor del Protocolo.

Explicó que el mencionado capítulo contribuye de manera positiva a la creación de una política regulatoria en nuestro país teniendo presente las recomendaciones internacionales que hay sobre el particular, por ejemplo, de la APEC y de la OCDE. Añadió que la coherencia regulatoria ha sido identificada como una de las nuevas temáticas prioritarias

a ser incluidas dentro de la política comercial de los países, e incorporada en los acuerdos comerciales de nueva generación, para evitar que las regulaciones se conviertan en barreras no arancelarias al comercio.

Respecto a las modificaciones al capítulo de Telecomunicaciones, expresó que éstas promueven la utilización de las redes de comunicaciones en situaciones de emergencia. Indicó que, además, buscan el establecimiento de procedimientos para los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que les permitan el bloqueo de equipos terminales hurtados, robados o extraviados, permitiendo intercambiar y bloquear en sus redes los códigos IMEI (International Mobile Equipment Identity).

Señaló que estas modificaciones reglamentan la banda ancha, estableciendo que cada Parte procurará promover la interconexión del tráfico de internet dentro del territorio de cada una de ellas, promover el despliegue de redes de telecomunicaciones que conecten a los usuarios con los principales centros de generación de contenidos de internet a nivel mundial. Asimismo, indicó que se comprometen a procurar adoptar políticas que fomenten la instalación de centros de generación y redes de distribución de contenidos de internet en sus respectivos territorios.

Luego, manifestó que se incluyen normas que aseguran el cumplimiento de la neutralidad de la red y la exigencia de implementar mecanismos que permitan a los usuarios conocer y controlar el uso de roaming, y la obligación de evaluar la adopción de acciones conjuntas tendientes a la reducción de tarifas de este servicio. Por último, suma un artículo sobre protección a los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones.

En relación a los cambios efectuados al capítulo de Comercio Electrónico, explicó que se adicionan las definiciones de “instalaciones informáticas” y “persona cubierta” a las ya existentes. Además, resaltó que se asumen nuevos compromisos en materia de protección a los consumidores, tales como la promoción de la celebración de acuerdos de cooperación, el intercambio de información sobre proveedores sancionados, la promoción de iniciativas de capacitación, la promoción de la estandarización de la información que se debe proporcionar a los consumidores, la consideración de formas de cooperación conjuntas, y la evaluación de políticas que incentiven a los proveedores a cumplir con las normas de protección al consumidor.

A continuación, el Honorable Senador señor Letelier valoró los compromisos asumidos en materia de roaming, pues beneficiarán a los usuarios.

A su vez, el Honorable Senador señor Larraín consultó cuáles son las normas que se agregan en comercio electrónico.

El señor Urria contestó que, básicamente, se trata de protección a los usuarios y de mayores accesos a la información, mediante un mejor marco regulatorio.

El Honorable Senador señor Pizarro preguntó qué nuevas materias se seguirán negociando en el marco de la Alianza del Pacífico.

El señor Urria respondió que se negociarán materias farmacéuticas y de suplementos alimenticios. Añadió que nuestro país realizó una consulta pública a fin de conocer las materias que se podían negociar.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Larraín, Letelier y Pizarro.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.– Apruébase el “Primer Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Paracas, Ica, República del Perú, suscrito en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de Julio de 2015.”.

Acordado en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 30 de agosto de 2016.

*(Fdo.): Julio Cámara Oyarzo, Secretario.*

3

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE  
MODIFICA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, EN LO  
RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA  
TOTAL DE UN VEHÍCULO POR PARTE DE LAS EMPRESAS  
ASEGURADORAS Y OTROS, REGULANDO LOS  
EFECTOS DE SU OMISIÓN  
(10.818-15)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Manuel José Ossandón, Alejandro García Huidobro, Juan Pablo Letelier, Manuel Antonio Matta y Eugenio Tuma.

Se deja constancia de que vuestra Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, acordó proponer a la Sala discutir sólo en general este proyecto de ley, no obstante ser de artículo único.

Durante el análisis de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la participación de las siguientes personas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: del Ministro, señor Andrés Gómez-Lobo; del Jefe de Gabinete, señor Óscar Carrasco; de la Asesora Legislativa, señora Paola Tapia; del Asesor del Ministro, señor Vicente Pinto y de la Asesora de Comunicaciones del Ministro, señora Valentina Ríos.

Además, asistieron los Asesores del Honorable Senador señor García Huidobro, señor Cristián Rivas; del Honorable Senador señor Girardi, señora Victoria Fullerton; del Honorable Senador señor Matta, señor Hugo Ilabaca; del Honorable Senador señor Ossandón, señora Israela Rosenblum y señor José Huerta y de la Segpres, señora Vanessa Astete.

### OBJETIVOS DEL PROYECTO

Calificar como característica esencial de un vehículo motorizado la información referente a si el mismo ha sufrido anteriormente una declaratoria de pérdida total de tipo real o asimilada, debiendo inscribirse tal circunstancia en el Registro de Vehículos Motorizados.

Asimismo, se propone que tal obligación sea realizada por las compañías aseguradoras

que realicen dicha declaración y, en su caso, por el propietario y el vendedor del vehículo cuando conocieran de esta última y dicha circunstancia no se encuentre anotada en el aludido Registro al momento de la venta.

Por último, frente al incumplimiento de la referida obligación, se establece para el comprador del vehículo la procedencia de la acción redhibitoria contemplada en el Código Civil, pudiendo, además, demandar la indemnización de perjuicios a la aseguradora, siendo esta última responsable ante todo evento en caso de no haber efectuado el registro de la aludida circunstancia.

### ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

#### I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1. Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Artículo 39.

2. Código Civil.

Artículos 1860 y 1861.

3. Código de Comercio.

Artículo 513.

4. Ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores.

#### II. ANTECEDENTES DE HECHO

Los Honorables señores Senadores autores de la Moción, indican que de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadísticas, hasta diciembre de 2015 el parque automotor en Chile estaba compuesto por más de 4.700.000 vehículos. La decisión de adquirir un automóvil, aseveran, es una elección financiera de gran relevancia para una familia debido al monto que normalmente representa una transacción comercial de este tipo. En este contexto, agregan, muchas personas deciden comprar un vehículo usado, ya que éste tiene un valor objetivamente más barato que si se adquiere uno nuevo.

De ese modo, expresan que durante el año 2015, la Cámara Nacional de Comercio Automotriz de Chile (CAVEM) informaba de la venta de 855.000 vehículos usados en el comercio del país, con una baja en las cifras proyectadas producida por el paro de actividades del Registro Civil durante el último trimestre de dicho año.

No obstante lo anterior, indican que la elección de compra de un vehículo usado envuelve también severos riesgos, como aquel que se produce cuando un automóvil ha sido chocado, declarado como pérdida total por la aseguradora y posteriormente es reparado para ser nuevamente puesto a la venta, sin informarle al comprador de su accidentado historial.

En efecto, afirman que dicha práctica está bastante extendida en nuestro país, existiendo una gran cantidad de vehículos que, tras ser parte de un siniestro, son declarados como pérdida total por parte de la aseguradora (normalmente cuando el daño abarca el 75%), pasando el vehículo a remates públicos que son utilizados para recuperar dinero por parte de las propias empresas de seguros. Tales automóviles, añaden, son comprados en muchas ocasiones por empresas o talleres dedicados a los repuestos de vehículos, desarmaduras y otros rubros similares. Sin embargo, subrayan, algunos compradores refaccionan los auto-

móviles rematados y los reingresan al comercio mediante una nueva puesta en venta.

En esa línea, señalan que según lo dejado en evidencia por un reportaje del programa “Contacto” de Canal 13, los vendedores de automóviles refaccionados después de la declaración de pérdida total ocultan este hecho esencial a los nuevos compradores, los cuales, en muchas ocasiones, sólo se enteran de tal situación una vez perfeccionada la compraventa.

Posteriormente, expresan que a la venta de vehículos usados le resultan aplicables diversas normas de nuestro sistema jurídico. Así, explican que cuando quien vende el automóvil es una persona natural, se le aplican las reglas generales de la compraventa que establece el Código Civil, en donde el vendedor es obligado, entre otras cosas, a responder de los vicios ocultos (redhibitorios) que haya tenido el vehículo. En este caso, agregan, el comprador tiene derecho a exigir la restitución del precio o a solicitar una rebaja del mismo, llegando incluso a poder demandar una indemnización de perjuicios cuando el vendedor conocía los defectos y no los declaró (cfr. arts. 1860 y 1861).

En cambio, cuando quien vende el automóvil es una persona jurídica que habitualmente compra y vende automóviles, como una automotora, es aplicable, además, la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, quedando el comprador protegido frente al proveedor por los defectos que presente el vehículo comprado.

En ambos casos, prosiguen, tanto en la reglamentación del Código Civil como en la Ley del Consumidor, el criterio general de derecho que inspira tales reglamentaciones es el principio de la buena fe contractual. Según esta última, el vendedor no sólo debe ignorar que perjudica ilegítimamente el interés del comprador, sino que además debe observar una conducta necesaria para que se cumpla en la forma prometida la expectativa ajena del que adquiere un vehículo usado. Por el contrario, cuando quien vende sabía de la existencia de los vicios o defectos ocultos del vehículo y no los da a conocer oportunamente, ello afecta negativamente la libertad de contratación del comprador, se configura una hipótesis de dolo contractual y ello da derecho a sanciones y reparaciones.

En virtud de esta buena fe requerida, explican, el Código Civil permite al comprador solicitar no sólo la reducción o restitución del precio, sino que también una indemnización a la que estará obligado el vendedor cuando conociendo o debiendo conocer por su profesión u oficio los vicios que afectan a la cosa, no los declara al comprador. En este esquema de la venta de vehículos motorizados, la complejidad técnica de apreciación del estado del vehículo ha llevado, en su opinión, a que los vicios no evidentes sean omitidos por el vendedor, engañando al comprador y obteniendo un mejor precio del que acordaría si se declarara abiertamente su existencia con anterioridad a la manifestación del consentimiento.

Por otra parte, manifiestan que el legislador ha considerado, en la Ley de Tránsito, que existe un interés público comprometido respecto de una serie de alteraciones que puede sufrir el vehículo, tales como aquellos que cambian su naturaleza, sus características esenciales o que las identifican, así como su abandono, destrucción o su desarmadura total o parcial. En efecto, indican que la ley ordena al propietario incorporar todas estas circunstancias en un Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Registro Civil.

Tan sólo con la lectura superficial de tal obligación, agregan, se debiese entender que si el propietario está obligado a registrar las alteraciones que cambian la identidad del vehículo (como su color), debiese estar, con mayor razón todavía, obligado a registrar un cambio tan esencial como lo es el haber sufrido un daño igual o superior a tres cuartas partes de su valor comercial.

Por su parte, prosiguen, el Código de Comercio define con precisión, dentro del contrato de seguro, los conceptos de pérdida total asimilada o constructiva y la pérdida total real o efectiva (cfr. art. 513). En tal sentido, indican, las compañías aseguradoras son aquellas que hacen la declaración de pérdida total, categoría que no tendría sentido alguno fuera del contrato de seguro, por lo que, en opinión de los Honorables señores Senadores, ellas debiesen

ser las llamadas a ingresar esta información en el Registro de Vehículos Motorizados. Lo anterior, sostienen, en tanto el propietario pudo haber adquirido el dominio del bien con ignorancia y sin culpa de tal cualidad esencial, afectando ostensiblemente una contratación libre e informada.

### ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La Moción en estudio está estructurada sobre la base de un artículo único, que propone modificar el artículo 39 de la Ley de Tránsito en los siguientes términos:

Se incorpora un nuevo inciso quinto (pasando el actual a ser sexto) a tal precepto, estableciendo que las alteraciones en las características esenciales de los vehículos se extenderán también a las declaraciones de pérdida total, tanto real como asimilada, que efectúen las compañías aseguradoras, las que estarán en todo caso obligadas a solicitar la inscripción de esa circunstancia en el Registro de Vehículos Motorizados. Asimismo, se dispone que igual obligación pesará sobre el vendedor y el propietario cuando conocieran de tal declaración y ésta no se encuentre anotada en el Registro al momento de la venta. Por último, se fija que la omisión de este deber facultará al comprador para ejercer la acción redhibitoria en los términos generales del Código Civil, pudiendo demandar la indemnización de perjuicios directamente a la aseguradora, la que será responsable a todo evento cuando ella hubiere incumplido la obligación de registro referida en este inciso.

### DISCUSIÓN EN GENERAL

El Honorable Senador señor Ossandón, indicó que uno de los problemas que enfrenta actualmente una persona que compró un vehículo usado, es que desconoce si este último haya sido objeto de una declaratoria de pérdida total. En efecto, explicó que el comprador sólo toma conocimiento de tal circunstancia al momento de pretender asegurar el vehículo, en tanto en ese momento la compañía de seguros informarle de ello, lo que, en la vasta mayoría de los casos, tiene como consecuencia que esta última no procede a asegurarlo. En esa línea, indicó que tales empresas manejan un registro interno con la información respectiva, extrayendo de ahí los datos referentes a las declaraciones de pérdida total de los vehículos.

Sin perjuicio de lo anterior, agregó, en aquellas hipótesis en que extraordinariamente las empresas de seguros aceptan el aseguramiento de tales vehículos, cobran una prima que puede ascender hasta tres veces el valor normal por ello.

Tales condiciones, añadió, generan un perjuicio hacia el comprador, en tanto el mismo carecer de la información necesaria al momento de efectuar la adquisición del vehículo, por lo que la Moción en estudio pretende transparentar dichas situaciones, a fin de evitar perjuicios a quien de buena fe compra el automóvil.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Matta, en la línea indicada por quien le antecedió en el uso de la palabra, señaló que, por las razones antes expresadas, el proyecto en análisis establece la obligación de que las compañías aseguradoras registren como característica esencial del vehículo la información referente a declaratorias de pérdida total que el mismo haya experimentado.

El Honorable Senador señor García Huidobro, manifestó su apoyo a la iniciativa en examen, expresando que ello colabora a reforzar las posibilidades de que el comprador de un vehículo cuente con toda la información necesaria al momento de su adquisición, evitando que desconozca datos tan relevantes como si aquél ha sido objeto de una declaratoria de pérdida total, impidiendo que tal circunstancia distorsione artificialmente el precio de la operación.

El Honorable Senador señor Letelier, concordó con que las compañías aseguradoras

deban registrar la información antes mencionada, en tanto ellas manejar los datos respectivos en sus bases internas. Asimismo, expresó su respaldo a que tal obligación se extienda, además, al propietario y vendedor del vehículo que conocían de la declaratoria de pérdida total al momento de la celebración del contrato.

El Honorable Senador señor Girardi, señaló que, en su opinión, es razonable explicitar las acciones judiciales con las que contará el comprador en estos casos, a fin de evitar que el mismo no tenga claridad respecto de los medios que le asisten ante afectaciones a sus derechos. Asimismo, expresó que el tratamiento de datos que efectúan las empresas aseguradoras en este contexto las hace ser las primeras llamadas a registrar la declaratoria de pérdida total como característica esencial del vehículo en cuestión.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, expresó su respaldo a la iniciativa en examen, señalando que, en su opinión, sería recomendable analizar luego los planteamientos técnicos que al respecto tengan la Superintendencia de Valores y Seguros y las compañías aseguradoras.

En votación este proyecto, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, aprobó la idea de legislar.

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, en general el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.– Modifícase la ley N° 18.290 de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en orden a intercalar en su artículo 39 un nuevo inciso quinto, pasando el actual a ser sexto, del siguiente tenor:

“Las alteraciones en las características esenciales de los vehículos a que se refiere el inciso anterior se extenderán también a las declaraciones de pérdida total, tanto real como asimilada, que efectúen las compañías aseguradoras, las que estarán en todo caso obligadas a solicitar la inscripción de esa circunstancia en el Registro de Vehículos Motorizados. La misma obligación pesará sobre el vendedor y el propietario cuando conocieran de tal declaración y ésta no se encuentre anotada en el Registro al momento de la venta. La omisión de este deber facultará al comprador para ejercer la acción redhibitoria en los términos generales del Código Civil, pudiendo demandar la indemnización de perjuicios directamente a la aseguradora, la que será responsable a todo evento cuando ella hubiere incumplido la obligación de registro referida en este inciso.”.”

Acordado en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Manuel Antonio Matta Aragay (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Guido Girardi Lavín, Juan Pablo Letelier Morel y Manuel José Ossandón Irrázabal.

Sala de la Comisión, a 31 de agosto de 2016.

*(Fdo.): Ana María Jaramillo Fuenzalida, Abogado Secretario de la Comisión.*

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES GIRARDI, GUILLIER, NAVARRO Y ROSSI  
CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 20.380, SOBRE  
PROTECCIÓN DE ANIMALES, CON EL OBJETO DE REGULAR LAS ACTIVIDADES  
RECREATIVAS EN QUE SE HAGA PARTICIPAR A ANIMALES  
(10.877-12)*

Considerados

El ser humano se ha caracterizado, a lo largo de la historia, por su constante movimiento y evolución cultural, muchas de las veces mediatizadas por paradigmas estructuradas bajo el poder y dominación de certezas culturales predominantes que no necesariamente han sido las correctas éticas y moralmente. Esta cuestión se evidencia ante el reconocimiento histórico de haber aceptado situaciones que hoy son francamente inaceptables, ejemplo de ello, el tratamiento dado por nuestras sociedades a las personas de raza negra, a los indígenas, al castigo penal a la homosexualidad, la dignidad de la mujer entre otras. En buena medida el paso de los años ha permitido que la humanidad enmiende situaciones altamente abusivas, y en la actualidad, frente a la crisis ambiental, estamos llamados a entender que el respeto al “otro” no sólo aborda el ámbito de lo humano, sino respecto de todo ser vivo que permite sustentar el planeta en el que habitamos en las condiciones bajo las cuales se desarrolla la vida, esto incluye a toda especie de plantas y animales.

En cuanto a estos últimos, para reconfigurar un nuevo estatuto se hace necesario enmendar la ruta y despojarnos de la relación de superioridad y dominación que ejercemos sobre los otros seres vivos. Para ello se hace necesario un cambio de paradigma en el cómo comprendemos a los animales y al rol de su existencia dentro de la trama de vida que abriga nuestro planeta, que permita valorarlos como parte del equilibrio que es propio de nuestro ecosistema, tomando conciencia de que lo vivo, también siente, sufre y padece cuando se le es maltratado y sometido.

Con el objeto de abordar estas problemáticas se han impulsado una serie de iniciativas que buscan reestructurar la forma en cómo se conciben a los animales y su relación con el ser humano. Entre ellos, sin perjuicio de todas aquellas iniciativas para sancionar el maltrato animal, destacamos el proyecto de ley sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía que ingresó al Senado el año 2009 (Boletín 6499-11) que busca regular el trato, cuidado y responsabilidad que le cabe al dueño y/o tenedor en el cuidado del animal, y para con terceros que pudiesen verse afectados por el actuar negligente de un propietario o tenedor de mascota.

Otro de los proyectos presentados en este sentido es el de reforma constitucional, que modifica el artículo 19, número 8°, de la Carta Fundamental, en materia de protección de plantas y animales (Boletín 10.604-12) que eleva a una condición de dignidad a los sistemas de vivos, buscando orientar la actividad del Estado en su rol de velar por el patrimonio ambiental, en orden a respetar los fundamentos de los sistemas vivos y el ambiente en el cual se desenvuelven. Finalmente, el proyecto de ley sobre bienestar animal (Boletín 10.651-12) busca otro cambio significativo, mediante la reforma al estatuto jurídico de éstos, los que al día de hoy y para efectos de nuestro derecho, son considerados cosas muebles. Lo anterior indica que el estatus jurídico de los animales es el mismo que el de una silla o un lápiz, lo que sujeto a las facultades que otorga la propiedad sobre las cosas, permiten que estén supeditados a la facultad de disposición de quien sea. El proyecto de ley Boletín 10.651-12, modifica este estatuto para que los animales sean considerados seres vi-

vos sintientes, obligando además al ordenamiento jurídico y a los seres humanos a reducir aquella utilización innecesaria para los animales, esto es como prueba para elementos cosméticos, o para su exhibición como animales amaestrados en espectáculos, circos u otras instancias. Asimismo se prohíbe su confinamiento o enjaulamiento en cualquier centro que albergue animales, tengan o no fines de educación, recuperación de fauna, de investigación o de cría en cautividad.

En esta línea de pensamiento, se circunscribe esta moción legal, cuyo objeto es dar inicio a un cambio de pensamiento trascendental, cuestionando un entretenimiento basado en golpes propinados por jinetes sobre caballos a novillos. No obstante, se comprende que su eliminación completa, entra en contradicción con una sociedad y estructura cultural, que aún permite el desenvolvimiento de la industria cárnica, zoológicos, cotos de caza, experimentación animal para fines científicos, la tenencia de animales, entre otras. Cuestión que en ningún caso impide avanzar hacia minimizar y regular cualquier maltrato que pueda sufrir un animal con el exclusivo fin de divertir al ser humano.

El rodeo tiene su origen en Norteamérica, donde en el siglo XIX se instauró como práctica recreativa demostrativa del dominio del caballo y del control de ganado. Este tipo de espectáculo, hoy tan cuestionado, es habitual desde México hasta Canadá. En Chile se encuentra enmarcado dentro de nuestras “tradiciones folclóricas”, no obstante fue sólo en la década del 60’ cuando por medio del oficio n°269 del Consejo Nacional de Deportes y el Comité Olímpico de Chile, el rodeo es reconocido como disciplina deportiva en estricto rigor.

Según sostiene Juan Carlos Skewes en su artículo “El rodeo, una metáfora del Tiempo Viejo”, el rodeo replica sistemas de dominación característicos del régimen hacendal chileno, patriarcal, donde se replican y reorganizan simbólicamente las estructura de poder. Identifica dentro de los sistemas de dominación lo siguiente:

“No basta la alianza masculina, también es necesaria la articulación hombre-animal, aquella que convierte a una bestia en medio y a la otra temporalmente en objeto de producción. Cada uno de estos vectores entraña un valor ritual que los convierte en símbolos altamente condensados (Turner 1967). En el caballo y, en forma más específica, en las destrezas ecuestre que se ponen al servicio de la hacienda, se encarnan los símbolos de la masculinidad y del prestigio social. Los héroes rituales son, sin duda, los jinetes, quienes, para someter a la bestia libre, deben, primero, someter a aquella que les sirve para encarnar semejante tarea.(..)”

En el fondo se trata una actividad realizada hace más de 400 años y que ha ido variando en su finalidad, que en un principio simbolizaba la actividad de rodear, apartar y luego marcar al ganado, hasta convertirse en lo que hoy actualmente representa, una actividad de recreación humana basada en golpes propinados por jinetes sobre caballos a novillos, lo que lo hace inmediatamente cuestionable si propendemos a una revalorización de los seres vivos no humanos.

Al respecto cabe señalar que la ley sobre Protección de Animales N° 20.380, excluye en su artículo 16 al rodeo en el siguiente término “Las normas de esta ley no se aplicarán a los deportes en que participen animales, tales como el rodeo, las corridas de vaca, el movimiento a la rienda y los deportes ecuestres, los que se regirán por sus respectivos reglamentos.”. Lamentablemente, a pesar de estar vigente la ley antes mencionada el año 2009, hasta la fecha no existe en los reglamentos aludidos de manera sistematizada y armónica, regulación referente al bienestar animal que implique un reconocimiento y protección frente a la violencia física a la cual se someten a los animales que participan en él.

El hecho de ser considerado actualmente como un deporte, no cambia la situación de abuso del hombre por sobre el animal, el cual no solo está en una posición de indefensión por las características del recinto, sino que además se trata de un novillo, un macho joven

de no más de 3 años de edad y que pesa entre 200 y 300 kilogramos aproximadamente. No podemos negar que, si bien los animales no pueden expresarse por medio del lenguaje como lo hacemos los humanos, ellos tienen la capacidad para padecer lo mismo que cualquiera de nosotros, pues está comprobado que pueden experimentar felicidad, tristeza, miedo, rabia, dolor físico e incluso psicológico.

Tomando en consideración lo recién expuesto, proponemos una iniciativa legal que nos permita avanzar sobre esta problemática por dos vías: Primero, habilitando legalmente la posibilidad de que los municipios que decidan proscribir estas actividades puedan efectivamente hacerlo, y segundo, el que se establezcan legalmente normativas de bienestar animal en el desarrollo de estas actividades, sentando mínimos éticos en la participación de animales en estos eventos recreativos.

Por estas consideraciones en que proponemos el siguiente,

### PROYECTO DE LEY

Artículo Quinto: Modifíquese la ley N° 20.380 sobre protección de animales en la siguiente forma:

1-. Deróguese el artículo 16 de la ley.

2-. Intercálase un nuevo Título VI, denominado “De las actividades recreativas en que participen animales”, pasando el actual Título VI a ser VII y así sucesivamente:

#### “TÍTULO VI

De las actividades recreativas en que participen animales

Artículo 11 A-. Ámbito de aplicación. Las normas de Título se aplicarán a los deportes en que participen animales, tales como el rodeo, las corridas de vaca, el movimiento a la rienda y los deportes ecuestres, pudiendo complementarse con lo establecido en sus respectivos reglamentos.

Artículo 11 B-. Se entiende como condiciones básicas del bienestar de los animales utilizados para el desarrollo de las actividades el que se encuentren libres de hambre y sed y libres de enfermedad y lesiones, debiendo evitarse todo sufrimiento adicional innecesario para el desenvolvimiento de dichas actividades, y no pudiendo ser forzados más allá de su capacidad.

Artículo 11 C-. Los establecimientos en los cuales se desarrollen las actividades no pueden dar inicio a las mismas sin la presencia de un médico Veterinario cuyo título profesional hubiese sido obtenido en Chile en una Universidad reconocida y acreditada por el Estado, dicho profesional actuará como supervisor y ministro de fe respecto de las normas establecidas en este Título.

Artículo 11 D-. Los organizadores de estos eventos tendrán la obligación de mantener un registro de los animales que se presenten para el desarrollo de las actividades mencionadas en el artículo 11 A, donde se individualizarán y se acompañará un certificado de un médico veterinario no anterior a un mes donde se certifique el estado físico del animal. Sólo podrán participar en estas actividades animales que se encuentren libres de enfermedades o lesiones previas, la calificación de la aptitud para competir será entregada por el médico veterinario.

Artículo 11 E-. Los animales que presenten, en el desarrollo de la actividad deportiva, cualesquiera señal externa de lesión, tales como sangramiento bucal, fracturas expuestas, cachos quebrados o evidente cojera, entre otras deberán ser inmediatamente sacados del lugar de exhibición en el que se encontraren, y recibir la asistencia del médico veterinario presente.

Se prohíbe levantar a un animal que se encuentre lesionado propinándole golpes, torce-

duras de cola, o cualquier sufrimiento adicional que motive que este se pare a pesar de su dolor inicial.

Artículo 11 F-. Será obligatorio que en los establecimientos, recintos o lugares donde se desarrollen actividades deportivas exista un botiquín con la indumentaria necesaria para poder practicar curas y atenciones de urgencia a los animales.

Artículo 11 G-. El médico veterinario observador del evento tendrá la obligación inexcusable de certificar el estado físico en el cual se encuentran los animales que hubiesen sido utilizados, con posterioridad a la presentación de los animales en estos eventos y antes de su retirada del lugar. El que deberá adjuntarse al registro que llevan los organizadores conforme a las reglas de este Título.

Artículo 11 H-. Los animales utilizados para estos deportes no deben someterse a la disciplina respectiva bajo el efecto de ninguna droga o medicamento perjudicial para su salud e integridad, o que minimice su sensación sensorial de dolor.

Artículo 11 I-. Se prohíbe la utilización de instrumentos para el manejo de animales que infrinjan un dolor innecesario en el desarrollo de las actividades, tales como fustas con elementos punzantes incorporados al mismo, fustas con peso en su extremo, amarradores de lengua, punzón eléctrico, picanas eléctricas, castigos con espuelas, entre otros.

Artículo 11 J-. Se considera abuso animal, todo golpe propinado y motivado por el estado temperamental del jinete o persona que requiera de algún comportamiento animal dentro del lugar donde se desarrolle la actividad.

Artículo 11 K-. Los deportes en que participen animales, tales como el rodeo, corridas de vaca, movimiento a la rienda y deportes ecuestres, podrán desarrollarse previa autorización de las autoridades competentes.

Las Municipalidades en el uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, podrán establecer mayores condiciones al desarrollo de estas actividades, como también prohibirlas por medio de Ordenanzas Municipales basadas en consideraciones de bienestar animal.

*(Fdo.): Guido Girardi Lavín, Senador.– Alejandro Guillier Álvarez, Senador.– Alejandro Navarro Brain, Senador.– Fulvio Rossi Ciocca, Senador.*

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR BIANCHI; SEÑORAS MUÑOZ Y VAN RYSELBERGHE, Y SEÑOR QUINTEROS CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO CIVIL, EN MATERIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DE EMBARCACIONES DE PORTE MENOR DE PESCA ARTESANAL Y DE TRABAJADORES COSTEROS DEDICADOS A LA EXTRACCIÓN DE ESPECIES MARINAS  
(10.879-07)*

Fundamento

El año 2006 a comienzos de mi ejercicio como Senador presenté un proyecto de ley que decía relación con la realidad social que vive la pesca artesanal en nuestro país.

En dicho proyecto se señalaba que a lo largo de las costas de Chile, miles de hombres y mujeres del mar, se desempeñan como pescadores artesanales. De acuerdo a los datos que maneja la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile, además de los cerca de 120 mil personas que pertenecen a este sector y 15.294 embarcaciones que registra la Dirección de territorio Marítimo, existe una gran cantidad, que no se encuentra registrada en sindicatos u otras organizaciones, por lo tanto, el número de hombres de mar asciende en forma significativa.

Anualmente son numerosos los reportes de pescadores desaparecidos, en circunstancias que ejercen su oficio, usualmente a raíz del naufragio de sus embarcaciones. Este hecho lamentable no ha sido dimensionado desde todas sus perspectivas.

Sin duda uno de los efectos sociales más devastadores de estas desapariciones en naufragios, son para los familiares del pescador desaparecido, los que deben realizar numerosos trámites y además esperar un plazo prolongado de tiempo para poder percibir y administrar los bienes que pertenecían al pescador desaparecido.

Toda esta incómoda posición de espera se debe a los tiempos que la ley prescribe para la declaración de muerte presunta, gestión dolorosa, pero necesaria en atención a la regulación de la sucesión por causa de muerte.

Según lo dispuesto en el artículo 80 del Código Civil, “se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive”, si se verifican ciertas condiciones que especifica en el artículo siguiente. La primera parte del N°8 del artículo 81, señala “Se reputará perdida toda nave o aeronave que no apareciere a los tres meses de la fecha de las últimas noticias que de ella se tuvieron. Expirado este plazo, cualquiera que tenga interés en ello podrá provocar la declaración de presunción de muerte de los que se encontraban en la nave o aeronave. El juez fijará el día presuntivo de la muerte en conformidad al número que precede, y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes de los desaparecidos”.

Dicho artículo no contempla evidentemente el naufragio de embarcaciones menores, dedicadas a la pesca artesanal ni a trabajadores de mar tales como buzos o mariscadores.

Como lo decíamos precedentemente dicho plazo de tres meses es demasiado extenso para este nuevo supuesto. Por esto es que parece razonable modificar en ese sentido el numeral citado, es decir, incluir las embarcaciones referidas y los trabajadores de mar mencionados, y señalar un plazo inferior y específico para la solicitud de declaración de muerte presunta en estos casos. Esto es, 1 mes contado desde la tragedia.

Conjuntamente con lo anterior es que para estos casos se establece que el juez fijará el día presuntivo de la muerte en conformidad a lo establecido en el número 7 del mismo artículo, debiendo conceder inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del des-

aparecido.

Por último, y en la misma línea de facilitar la tramitación de la declaración de la muerte presunta es que creemos necesario para estos casos exceptuar del trámite de publicación en el diario oficial, para de esta manera evitarle un trámite a los familiares además del costo que este tiene.

Por las razones expuestas, vengo en presentar el siguiente proyecto de ley:

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el artículo 81 del código civil de la manera que sigue:

1) Reemplácese el primer inciso del N°8 del artículo 81 del Código Civil, por el siguiente:

“Se reputará pérdida toda nave o aeronave que no apareciere a los tres meses de la fecha de las últimas noticias que de ella se tuvieron. Respecto de las embarcaciones de porte menor, dedicadas a la pesca artesanal, se reputará perdida aquella que no apareciese a 1 mes desde la fecha de las últimas noticias que de ella se tuvieron. Expirados dichos plazos, cualquiera que tenga interés en ello podrá provocar la declaración de presunción de muerte de los que se encontraban en la nave, aeronave, o embarcación de porte menor”.

2.– A continuación del inciso precedentemente modificado, agréguese los siguientes incisos nuevos:

“Respecto de los trabajadores de ribera, es decir, aquellas personas que normalmente trabajan por cuenta propia en actividades especializadas cerca de la costa, tales como los mariscadores y los buzos mariscadores, dedicados a la extracción y comercialización de especies marinas, se presumirán muertos si han desaparecido en el ejercicio de sus faenas, y no han aparecido transcurridos 1 mes desde la fecha de las últimas noticias que de aquéllos se tuvieron”.

“Para los casos señalados en este número, el juez fijará el día presuntivo de la muerte en conformidad al número que precede, y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes de los desaparecidos”.

3.– Sustitúyase el inciso cuarto del número 8 del artículo 81 por el siguiente inciso cuarto nuevo

En estos casos no regirán lo dispuesto en el número 2º, ni el plazo establecido en el número 3º; pero será de rigor oír a la Dirección General de la Armada o a la Dirección General de Aeronáutica, según se trate de nave o de aeronave. Además para el caso de embarcaciones de porte menor, dedicadas a la pesca artesanal, no regirá lo establecido en el número 5 de este artículo.

*(Fdo.): Carlos Bianchi Chelech, Senador.– Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.– Jacqueline van Rysselberghe Herrera, Senadora.– Rabindranath Quinteros Lara, Senador.*

*PROYECTO DE ACUERDO DE LOS SENADORES SEÑOR DE URRESTI; SEÑORAS ALLENDE, MUÑOZ Y LILY PÉREZ, Y SEÑORES ARAYA, BIANCHI, GIRARDI, GUILLIER, HORVATH, LAGOS, LETELIER, MATTA, MONTES, MOREIRA, NAVARRO, OSSANDÓN, QUINTANA, QUINTEROS, ROSSI Y TUMA, POR EL QUE SOLICITAN A SU EXCELENCIA LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA QUE, SI LO TIENE A BIEN, ADOPTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE LOS RECURSOS NATURALES ENDÉMICOS Y DE USO ANCESTRAL SEAN UTILIZADOS, PATENTADOS Y COMERCIALIZADOS SIN RESTRICCIÓN ALGUNA POR PARTICULARES, EMPRESAS O LABORATORIOS*  
(S 1.902-12)

Considerando:

1. Que el Maqui es una especie de berry (*aristotelia chilensis*), que crece silvestre en zonas del sur de Chile y ha sido utilizado ancestralmente por el pueblo Mapuche. Es una planta sagrada que representa la buena y pacífica intención, que decora los Rewes ceremoniales al considerarse una ofrenda o don de la naturaleza, y al cual este pueblo le ha dado múltiples usos tradicionales, medicinales y alimenticios, tanto en lo que se refiere a las bayas como a las hojas. Se destacan sus propiedades cicatrizantes, antiinflamatorias y antioxidantes, además de sus facultades nutricionales. Así está registrado por Alonso de Ovalle quien describe sus usos, “sus hojas sirven en extremo contra quemaduras y otros accidentes que nacen del calor”. Vicuña Mackenna en 1887, también se refiere a sus propiedades “del benéfico maqui se aprovechan los aborígenes para las diarreas como un poderoso astringente, y así la usan todavía las casas grandes de Santiago.”

2. Que pese a eso, y ante la ausencia de una legislación específica que proteja los recursos endémicos o de uso ancestral, actualmente la Universidad de Santiago (USACH) tramita una solicitud de patente, Registro 7/7, N° de solicitud 2015-03798, presentada por Gustavo Zúñiga, Paz Farán y Rodolfo Parada. La patente refiere a la composición natural, antioxidante, antibacteriana, elaborada a partir de extractos fenólicos de *Aristotelia Chilensis* y proceso de obtención. Que la Universidad de Talca ha ingresado al SAG las solicitudes de tres variedades vegetales. Y en Estados Unidos existen al menos cuatro solicitudes de patentes pendientes sobre el Maqui.

3. Que ante este escenario, la bióloga María Isabel Manzur y el académico y abogado Salvador Millaleo han denunciado, junto a parlamentarios, esta situación de indefensión. Entre sus argumentos se encuentra que tanto la Ley de Propiedad Industrial, como otras normas permiten entender por “interesado” a cualquiera que tenga un interés y no necesariamente que alegue un derecho de similar naturaleza, pudiendo alegarse incluso intereses científicos o públicos. Que asimismo se permite que cualquier persona con intereses al respecto, sin necesidad de probar ningún título previamente, podrá oponerse a la inscripción de las mismas, siempre y cuando sean manifestadas e interpuestas dentro de los plazos determinados por las leyes respectivas.

4. Que tanto al profesora Manzur como el abogado Millaleo concurrieron a plantear esta problemática ante el Instituto de Propiedad Industrial para darle a conocer a las autoridades de INAPI la preocupación de los pueblos indígenas sobre el patentamiento de los recursos genéticos y la falta de legislación asociada. Según indicaron, acudieron para alertar que es necesario resguardar el patrimonio genético y a los conocimientos tradicionales de las co-

munidades, que merecen información, consentimiento previo y participación de los beneficios, tal como lo establece la Convención de la Biodiversidad que Chile suscribió en 1992.

5. Que, lamentablemente, como ha sido largamente documentado por investigaciones realizadas, entre otros profesionales, por la profesora Manzur, el caso del Maqui, no es el primero ni el único. Otros ejemplos de plantas nativas amenazadas por biopiratería son el hongo *Streptomyces Hygroscopicus*, originario de Rapa Nui, del cual se extrae el compuesto denominado Rapamicina, que evita los rechazos en los pacientes trasplantados. La Rapamicina fue patentada por un laboratorio canadiense, Ayerst, McKenna & Harrison, Ltd., sin mediar consentimiento previo ni reparto de beneficios con el Pueblo Rapa Nui.

6. Que otro caso emblemático es el de la Murta o Murtilla. Esta baya, tiene propiedades para usos cosméticos, que previenen el envejecimiento de la piel y que los mapuche utilizaban para la revitalización cerebral y la potencia sexual. En 1989, un chef australiano llamado Bernard Jenni, tras conocer el producto en la Región de los Lagos, logró sacar algunas plantas y produjo en su país un almácigo de 200 ejemplares que el año 2002. Con sus frutos presentó en el mercado de Australia un fino helado de murta. Su restaurante de Tasmania ha alcanzado gran popularidad gracias al nuevo producto. Se presentó en Australia la solicitud de patentamiento para la denominación de “Tassie Berry” (“Baya de Tasmania”), pretendiendo dotársele así de un origen australiano que no tiene.

7. Que por considerar que este patentamiento solicitado por universidad chilenas constituye en los hechos un acto de biopiratería, y que los plazos para oponerse se cumplen dentro del mes de agosto, la Fundación Sociedades Sustentables presentó su oposición a tres solicitudes de derecho de obtentor de tres variedades de maqui, Morena, Perla Negra y Luna Nueva, presentadas por la Universidad de Talca y Fundación Chile y publicadas en el Diario Oficial el 15 de junio de 2016.

8. Que en dicha presentación, la Fundación Sociedades Sustentables estima que las tres solicitudes de derecho de obtentor anteriormente citadas, no cumplen los requisitos de ser nuevas, pues el maqui es ampliamente comercializado en Chile y es de uso ancestral en el país. Estiman que dicha solicitud constituye un acto de biopiratería y una expropiación de un recurso de uso común por las comunidades locales e indígenas de Chile. Y que el otorgar un derecho de obtentor implicaría, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley 19.342, impedir a las comunidades locales e indígenas del país: a) la producción del material de multiplicación de dicha variedad; b) la venta, la oferta o exposición a la venta de ese material; c) la comercialización, la importación o exportación del mismo; y d) el empleo repetido de la nueva variedad para la producción comercial de otra.

El Senado acuerda:

Solicitar a los Sres. Ministros de Agricultura, de Economía, de Relaciones Exteriores y de la Secretaría General de la Presidencia, puedan adoptar las medidas administrativas y legislativas, que tengan como objetivo evitar que los recursos naturales endémicos en general, y los recursos naturales de uso ancestral en particular, puedan seguir siendo utilizados, patentados y comercializados sin ninguna restricción por particulares, empresas o laboratorios que, solo por manifestar un interés, y sin acreditar ningún derecho asociado, los exploten, sin que además, como lo establece la Convención de la Biodiversidad suscrita por Chile, en el caso de hacerlo, exista participación en los beneficios con el país o los pueblos originarios involucrados.

*(Fdo.): Alfonso de Urresti Longton, Senador.– Isabel Allende Bussi, Senadora.– Adriana Muñoz D’Albora, Senadora.– Lily Pérez San Martín, Senadora.– Pedro Araya Guerrero, Senador.– Carlos Bianchi Chelech, Senador.– Guido Girardi Lavín, Senador.– Alejandro Guillier Álvarez, Senador.– Antonio Horvath Kiss, Senador.– Ricardo Lagos Weber, Senador.– Juan Pablo Letelier Morel, Senador.– Manuel Antonio Matta Araguay, Senador.–Car-*

*los Montes Cisternas, Senador.– Iván Moreira Barros, Senador. Alejandro Navarro Brain, Senador.– Manuel José Ossandón Irarrázabal, Senador.– Jaime Quintana Leal, Senador.– Rabindranath Quinteros Lara, Senador.– Fulvio Rossi Ciocca, Senador.–Eugenio Tuma Zedan, Senador.*

7

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.712, DEL DEPORTE, Y LA LEY N° 20.686, QUE CREA EL MINISTERIO DEL DEPORTE, CON EL OBJETO DE INCORPORAR EL DEPORTE ADAPTADO Y PARALÍMPICO**  
(9.837-29)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora Karol Cariola y señores Claudio Arriagada, Sergio Espejo, Jaime Pilowsky, Tucapel Jiménez, Osvaldo Urrutia, Germán Verdugo, Marcelo Schilling, Juan Moreno y Víctor Torres, con urgencia calificada de “simple”.

Cabe señalar que este proyecto de ley fue discutido por la Comisión en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala del Senado con fecha 10 de agosto de 2016.

A una o más sesiones de la Comisión asistió, además de sus miembros, el Honorable Diputado señor Jaime Pilowsky.

Concurrieron también:

Del Ministerio del Deporte: la Ministra, señora Natalia Riffo; la Subsecretaría, Nicole Sáez; el Jefe de Gabinete de la Ministra, señor Raúl Palacios; el Jefe de la División Jurídica, señor Rodrigo Medina; el Asesor, señor Héctor Ruiz; el asesor, señor Patricio Delgado y el deportista paralímpico, señor Cristian González.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el asesor señor Carlos Arrué.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: los analistas, señorita Pamela Cifuentes y señor Mauricio Holz.

Del Centro de Estudios Legislativos, Administrativos, Políticos y Económicos, CELAP: los asesores, señoritas Camila Cancino y Yasna Bermúdez y señor Juan Pablo Briones.

Del Comité del Partido Demócrata Cristiano: la asesora Legislativa, señora Constanza González.

De la oficina de la Honorable Senadora señora Ena Von Baer: el Asesor, señor Felipe Caro.

De la oficina del Honorable Senador señor Jaime Quintana: la periodista, señorita Javiera Andaur.

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Adecuar la legislación vigente que regula el deporte en el país, esto es, la Ley del De-

porte y la ley que creo el Ministerio del Deporte, de manera de incorporar en ella al deporte paralímpico y el de carácter adaptado, e introducir las modificaciones orgánicas para la creación y funcionamiento del Comité Paralímpico de Chile, con sus funciones propias.

### ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

#### I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1.- Ley N° 19.712, del Deporte.
- 2.- Ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte.

#### II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que da origen a este proyecto de ley señala que nuestro país ha mostrado avances considerables en la institucionalidad del deporte nacional. Recuerda que en el año 1970, por medio de la ley N° 17.276, se creó la Dirección General de Deportes y Recreación (DIGEDER), a cargo del Ministerio de Defensa, que consolidó una serie de organismos y regulaciones que se referían a la materia. Dentro de sus facultades, la DIGEDER tenía el deber de fomentar las actividades deportivas de aficionados y profesionales, además de ejercer la superintendencia e inspección de dichas actividades en los términos establecidos en la ley.

En el año 2001, continúa la moción, se dictó la ley N° 19.712, que creó el Instituto Nacional de Deportes, conocido como CHILEDEPORTES, estableciendo sus principios, objetivos y definiciones para su estructura, así como de las organizaciones y federaciones deportivas, creando, también, un mecanismo de financiamiento para las organizaciones deportivas por medio de franquicias tributarias para los privados.

Destaca la moción que el avance más significativo en lo que a institucionalidad deportiva se refiere, fue la creación del Ministerio del Deporte por medio de la ley N° 20.686, de agosto de 2013, como el órgano superior de colaboración con el Presidente de la República en materias referidas a política nacional del deporte. Es un órgano descentralizado en regiones en Secretarías Regionales Ministeriales y Direcciones Regionales del Instituto Nacional del Deporte. Sin embargo, si bien este avance que ha significado un mejor apoyo para los deportistas, no se ha hecho cargo plenamente del deporte adaptado y los deportistas en situación de discapacidad.

Añade la moción que la legislación sobre el Servicio Nacional de la Discapacidad, organismo público especializado en políticas públicas sobre la especialidad, define al “deporte adaptado” como la modalidad deportiva en la que se han modificado algunas reglas para permitir la participación de personas en situación de discapacidad en disciplinas convencionales, evitando perder la esencia de la disciplina.

En relación con lo anteriormente expuesto, el único dato estadístico oficial con el que cuenta nuestro país es el Estudio Nacional de la Discapacidad en Chile (ENDISC-CIF 2004), el que señala que el 12,9% de la población chilena presenta algún tipo de discapacidad, lo que significa que aproximadamente dos millones de chilenos se encuentran en situación de discapacidad, de los cuales, cerca de cuatrocientos mil tienen alguna discapacidad severa, quinientos mil de carácter moderada y un millón ciento cincuenta mil en nivel leve. Cerca del 95% de las personas en dicha situación están ubicados en niveles socioeconómicos medios y bajos. De ese total, según el mismo estudio, los chilenos que se encuentran en

alguna situación de discapacidad el 31% corresponden a discapacidad física.

El objetivo del proyecto, según sus autores, es fijar mayores canales de relación entre el deporte y la discapacidad. En definitiva, se trata de una iniciativa de ley que pretende incorporar en la ley del deporte (ley 19.712) y en la ley que crea el Ministerio del Deporte (ley 20.686) los conceptos de “deporte adaptado” y deporte paralímpico, para así fomentar su inclusión dentro de las políticas nacionales para apoyar a los deportistas que se encuentran en situación de discapacidad.

La ley que creó la DIGEDER, a la que se hizo mención en un párrafo precedente, no se hizo cargo de apoyar a las personas en situación de discapacidad ni al deporte adaptado, en tanto que la ley N° 19.712 sólo hace referencia a la discapacidad en el artículo segundo, a propósito de facilitar el acceso de la población de los recursos presupuestarios, prescribiendo que el Estado promoverá las actividades adscritas a dicho objetivo por medio de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos con criterios regionales y de equidad, de beneficio e impacto social directo, que faciliten el acceso de la población, especialmente niños, adultos mayores, discapacitados y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual. En cuanto a la ley que creó el Ministerio del Deporte, ninguno de los preceptos que se establecieron hace mención al fomento del deporte paralímpico, adaptado o al apoyo a los deportistas en situación de discapacidad.

Los autores de la moción consideran que reconocer la discapacidad dentro del marco regulatorio que rige el deporte en nuestro país es fundamental para avanzar más decididamente en dos sentidos: primero, reconocer el desarrollo, cada vez con más logros, del deporte paralímpico en el país y, segundo, contribuir a un país más inclusivo.

Recuerda la moción que el último Informe Mundial sobre la Discapacidad realizado por la Organización Mundial de la Salud señala como ejemplo especial la experiencia de Fiji. En este sentido, el Comité Paralímpico de Fiji y la Comisión Australiana de Deportes han trabajado para ofrecer actividades deportivas inclusivas para jóvenes y niños en situación de discapacidad. Por intermedio de la inclusión en el deporte, señala el estudio, es posible cambiar lo que las comunidades piensan y sienten acerca de las personas con discapacidad para reducir el estigma y la discriminación, también cambiar lo que las personas en situación de discapacidad piensan sobre ellas mismas para fomentar su potencial, integrarlas plenamente a la comunidad y, por último, ofrecer oportunidades que ayuden a los jóvenes a desarrollar actividades saludables.

Por las razones expuestas, los autores de la moción estiman necesario regular algunas materias que faciliten la práctica deportiva de personas con discapacidad, anunciando que es necesaria, además, una mayor actividad de las distintas autoridades con competencia en la materia para desarrollar efectivamente este tipo práctica del deporte.

### DISCUSIÓN EN GENERAL

El texto del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados está estructurado en dos artículos permanentes, que introducen modificaciones a la ley N° 19.712, del Deporte, y a la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, respectivamente.

Para efectos de una mejor comprensión de las materias reguladas en esta iniciativa, y de lo que fue la discusión en general de la misma, se consigna a continuación la descripción del articulado del proyecto.

#### Artículo 1°

Se introducen las siguientes enmiendas a la ley N° 19.712, del Deporte.

## N° 1)

Reemplaza en el inciso segundo del artículo 2° mencionado cuerpo legal la palabra “discapacitados” por la expresión “personas en situación de discapacidad”.

El artículo 2° de la legislación vigente dispone en su inciso primero que es deber del Estado crear las condiciones para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas, estableciendo una política nacional del deporte orientada al efecto.

En su inciso segundo declara que el Estado promoverá las actividades anteriores por medio de la prestación de servicios de fomento y la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos con criterios regionales de equidad e impacto social directo, facilitando el acceso de la población, especialmente de los niños, adultos mayores, discapacitados y jóvenes en edad escolar.

## N° 2)

Intercala en el inciso primero del artículo 3° entre la expresión “rurales” y el vocablo “como” la frase “tanto para el deporte convencional como adaptado,”.

La legislación vigente señala que la política nacional del deporte deberá ajustarse a las disposiciones de la presente ley, fomentando el ejercicio del derecho de las personas a organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir actividades físicas y deportivas. Asimismo, considerará acciones de la Administración del Estado y de los grupos intermedios de la sociedad destinadas al efecto, en comunidades urbanas y rurales, como también a promover la ocupación de lugares públicos y privados especialmente acondicionados para estos efectos.

## N° 3)

## Letra a)

Agrega en el encabezamiento del artículo 4°, a continuación de la expresión “las siguientes modalidades”, la frase “tanto en su versión convencional como adaptado”.

El artículo 4° expresa que la política nacional del deporte considerará planes y programas para las siguientes modalidades:

Formación para el deporte.

Deporte recreativo.

Deporte de competición.

Deporte de alto rendimiento y proyección internacional.

## Letra b)

Intercala en el inciso segundo del artículo 4° luego de la frase “disciplinas relacionadas con el deporte”, la oración “promover el deporte adaptado en los establecimientos educacionales del país;”.

La norma vigente prescribe que los planes y programas a que se refiere el inciso anterior contemplarán, entre otras acciones, promover la formación de profesionales y técnicos de nivel superior en disciplinas relacionadas con el deporte; promover la prestación de servicios de difusión de la cultura del deporte; de orientación técnica y metodológica para programas de actividades y competiciones deportivas, y de otras asesorías relacionadas con la materia.

## N° 4)

Incorpora un nuevo artículo 4 bis del siguiente tenor:

“Artículo 4° bis.– Los planes y programas de la Política Nacional del Deporte deberán asegurar a todas las personas en situación de discapacidad el derecho a la educación física,

a la práctica deportiva, a la salud, al bienestar físico y mental, a la integración, al ocio y a las posibilidades que el deporte ofrece.

En lo que corresponde al deporte adaptado y paralímpico, esta política deberá observar, además, los siguientes principios: ninguna persona en situación de discapacidad debe quedar sin acceso a la educación física; los establecimientos educacionales y los recintos deportivos deberán contar con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica del deporte, y las federaciones deportivas deberán adaptar sus reglamentos para regular y permitir la práctica inclusiva del deporte y promover la organización de competencias de deporte adaptado o inclusivo en todas las categorías.”.

N° 5)

Agrega en el inciso quinto del artículo 5° a continuación de la expresión “alumnos” la primera vez que aparece, la frase “incluyendo a aquellos en situación de discapacidad,”.

El artículo 5° de la legislación vigente se refiere a la formación para el deporte.

En su inciso quinto señala que las instituciones de educación superior fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos, además de crear becas de acceso a deportistas destacados. A ellos se deberán otorgar las facilidades necesarias a fin de hacer compatibles sus estudios con la práctica intensiva del deporte. Aquellas instituciones de este nivel que reciban subsidios o aportes del Estado deberán establecer sistemas permanentes que permitan a los alumnos designados como seleccionados regionales o nacionales por las respectivas federaciones, hacer compatibles sus estudios con los programas de entrenamiento.

N° 6)

Letra a)

Agrega en el inciso segundo del artículo 8°, a continuación de la frase “con el Comité Olímpico de Chile”, la siguiente oración: “, o con el Comité Paralímpico de Chile, según corresponda,”.

El artículo 8° define el deporte de alto rendimiento y el de proyección internacional.

En su inciso segundo preceptúa que se considerarán deportistas de alto rendimiento los que cumplan con las exigencias técnicas del Instituto Nacional de Deportes con el Comité Olímpico de Chile y la federación nacional respectiva afiliada a este último, y especialmente quienes además integren las selecciones nacionales de cada federación.

Letra b)

Incorpora en el encabezamiento del inciso cuarto luego de la expresión “las siguientes acciones”, la frase “tanto para el deporte convencional como para el adaptado”.

El inciso cuarto determina el contenido del Programa Nacional de Alto Rendimiento, el que deberá considerar las siguientes acciones:

a) Detección, selección y desarrollo de personas -hombres y mujeres- dotadas de talentos deportivos, en todos los niveles, desde la educación básica;

b) Formación y perfeccionamiento de técnicos, entrenadores, jueces, administradores deportivos y profesionales ligados a la ciencia del deporte, y

c) Creación y desarrollo de centros de entrenamiento para el alto rendimiento deportivo de nivel nacional y regional.

Nº 7)

Letra a)

Reemplaza en la letra g) del inciso primero del artículo 25 la expresión “, y” por un punto y coma (;).

Reemplaza en la letra h) el punto aparte (.) por un punto y coma (;).

Agrega las siguientes letras i) y j):

“i) Dos representantes de los clubes, federaciones o asociaciones de deportistas en situación de discapacidad, y

j) Un representante designado por el Consejo Consultivo de la Discapacidad perteneciente a la Dirección Regional respectiva del Servicio Nacional de la Discapacidad.”.

El inciso primero del artículo 25 de la legislación vigente dispone que:

“Artículo 25.– Cada Consejo Consultivo Regional estará integrado por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los Consejos Locales de Deportes de la Región;

b) Dos representantes de las organizaciones deportivas de nivel regional, provincial o comunal;

c) Dos representantes de las municipalidades de la Región;

d) Un representante de las Instituciones de Educación Superior de la Región;

e) Un representante de las asociaciones gremiales de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, con sede en la respectiva Región;

f) Un representante de las instituciones de la Defensa Nacional (Delegado Regional del Deporte Militar), con sede en la respectiva Región;

g) Dos representantes con grado académico en educación física, con residencia en la respectiva Región, propuestos por el correspondiente Director Regional del Instituto, y

h) Un representante designado por la dirección regional respectiva del Servicio Nacional de la Mujer.

Letra b)

Reemplaza en el inciso segundo de la misma norma la expresión “el señalado en la letra h)” por “los señalados en las letras h) y j)”.

La legislación vigente dispone en el inciso segundo del artículo 25 que estos miembros (los descritos a propósito de la letra a)), salvo el señalado en la letra h), serán designados por El Consejo Regional del Gobierno Regional respectivo.

Nº 8)

Reemplaza en la letra f) del inciso segundo del artículo 32 de la ley del Deporte la palabra “discapacitados” por la expresión “personas en situación de discapacidad”.

Dicha norma (artículo 32) se refiere a los requisitos que deberán cumplir, a lo menos, las organizaciones deportivas en tanto personas jurídicas de derecho privado.

La letra f) del inciso segundo expresa que serán entidades de este tipo las federaciones deportivas, formadas por clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales, cuyo objeto es fomentar y difundir la práctica de sus respectivos deportes en el ámbito nacional; establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a dichas prácticas velando por su aplicación, y organizar la participación de sus deportistas en competiciones nacionales e internacionales en conformidad a la presente ley, sus estatutos y demás normas internas o internacionales que les sean aplicables. También se considera una federación aquella entidad que tiene por objeto promover la actividad física y el deporte en sectores específicos de la población, tales como estudiantes, miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, trabajadores, discapacitados y otros. Los estatutos de cada federación esta-

blecerán si éstas se integrarán con clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales.”

Artículo 2°

Se introducen las siguientes modificaciones a la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte

N° 1)

Modifica el artículo 2°, que se refiere a las funciones especiales del Ministerio del Deporte.

Letra a)

Reemplaza en el párrafo primero del número 2) el punto aparte (.) por una coma (,) e incorpora, a continuación, la siguiente frase: “convencional y adaptado”.

El número 2) de la legislación vigente, en su párrafo primero, prescribe que corresponderá al Ministerio del Deporte formular programas y acciones destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población.

Letra b)

Sustituye en el párrafo segundo del mismo numeral el punto aparte (.) por una coma (,) e incorpora a continuación la expresión “convencional y adaptado”.

En el párrafo segundo de la legislación vigente preceptúa que, del mismo modo, formulará programas y acciones destinadas al deporte de alto rendimiento.

Letra c)

El texto de la Honorable Cámara sustituye en el numeral 13) del mismo artículo 2° la expresión “personas con discapacidad” por “personas en situación de discapacidad”.

El número 13) de la legislación vigente consigna dentro de las funciones especiales del Ministerio, proponer programas y planes tendientes a fomentar la práctica deportiva de personas en proceso de rehabilitación por drogadicción y alcoholismo en instituciones especializadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad en recintos penitenciarios y la población menor de edad considerada en situación de riesgo social que esté bajo el cuidado o protección de organismos dependientes del Ministerio de Justicia o de instituciones privadas de beneficencia.

N° 2)

Introduce modificaciones en el artículo 6° de la ley que crea el Ministerio del Deporte, norma que se refiere al Consejo Nacional del Ministerio del Deporte y su integración.

Letra a)

Incorpora una nueva letra c) en su inciso primero del siguiente tenor:

“c) Dos consejeros designados por el Plenario de la Federaciones del Comité Paralímpico de Chile.”

Letra b)

El texto de la Honorable Cámara reemplaza en el inciso segundo del artículo 6° la expresión “g), h) e i)” por “h, i) y j)”.

La legislación vigente prescribe que para los efectos de la determinación de las entidades a que se refieren las letras g), h) e i), el Presidente de la República dictará un decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Deporte, con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que deban hacerse las respectivas designaciones.

Al iniciar la discusión en general de este proyecto de ley, la Ministra del Deporte, señora Natalia Rizzo, señaló que con la ratificación por parte de nuestro país, en el año 2010, de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, el Estado adquirió compromisos internacionales en la materia, los que tienen por objeto, básicamente, un cambio en la visión que la sociedad debe tener respecto de todos sus miembros, avanzando desde un rol de asistencia a un enfoque centrado en las personas, el respeto de sus garantías y el fomento de su independencia y autonomía. En este contexto recordó la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, la cual regula, entre otras materias, la obligación estatal de impulso, aplicación de medidas y de acciones positivas para el fomento de la accesibilidad y la no discriminación en todo ámbito de acción.

Para dar cumplimiento a estos compromisos, es preciso considerar que por las consecuencias sociales que tiene para las personas que padecen de algún grado de discapacidad, la actividad deportiva debe considerarse como un factor decisivo no sólo para su rehabilitación médica, sino que, además, para su integración social. Luego, por medio de la aprobación de esta iniciativa de ley se incorporará una herramienta poderosa para ejecutar acciones específicas para paliar las desigualdades que siguen vigentes, restaurando el equilibrio en las condiciones de acceso e impidiendo las discriminaciones de cualquier tipo que se presenten.

Expresó que de acuerdo con el Primer Estudio Nacional de la Discapacidad (ENDISC), del año 2004, el 12,9% de la población chilena presenta discapacidad en cualquiera de sus grados, correspondiendo el 7,2% a una de carácter leve (dificultades para llevar adelante actividades de la vida diaria), el 3,2% presenta una discapacidad moderada (disminución o imposibilidad importante para realizar la mayoría de sus actividades cotidianas, llegando a requerir apoyo para sus actividades de autocuidado), y el 2,5% tiene discapacidad severa, lo que implica que ven gravemente dificultadas o imposibilitadas la realización de sus actividades cotidianas, requiriendo el apoyo o cuidado de una tercera persona.

En el contexto, anterior, recordó que el 18 de diciembre del año 2014 un grupo de Diputados<sup>1</sup> presentó una moción con el objeto de aportar en la inclusión de las personas en situación de discapacidad en todos los ámbitos de la vida cotidiana, específicamente en materias relacionadas con el deporte.

Con motivo de los contenidos aprobados en la Honorable Cámara de Diputados, anunció que el Ejecutivo, con el objeto de perfeccionar dicha iniciativa, formulará una indicación durante la discusión en el Senado que persigue, en lo principal, lo siguiente:

Uno) Establecer medidas que permitan y faciliten el acceso al deporte de las personas con algún grado de discapacidad y que permiten, en definitiva, incorporarse a las prácticas deportivas previstas para toda la población, adaptándolas a su condición específica.

Dos) Adecuar la legislación interna en materia de deporte a los compromisos internacionales adoptados por el Estado de Chile, con el objeto de permitir una mayor accesibilidad de las personas en situación de discapacidad, equiparando la cobertura otorgada a los deportes convencionales.

Tres) Incorporar los conceptos de “deporte adaptado”, “deporte paralímpico” y “deportista paralímpico”.

Cuatro) Aportar definiciones conceptuales como las señaladas, como también de lo que debe entenderse como “productos de apoyo” de la actividad deportiva de las personas con discapacidad, lo que permitirá la aplicación de políticas públicas claras con un marco previamente establecido.

Cinco) Fomentar la presencia de organizaciones deportivas integradas por deportistas

<sup>1</sup> Honorables Diputados señora Karol Cariola y señores Claudio Arriagada, Sergio Espejo, Jaime Pilowsky, Tucapel Jiménez, Osvaldo Urrutia, Germán Verdugo, Marcelo Schilling, Juan Moreno y Víctor Torres.

con discapacidad y paralímpicos, en especial el reconocimiento del Comité Paralímpico de Chile.

Seis) Incentivar el establecimiento de instalaciones deportivas con condiciones necesarias que permitan a la población con discapacidad el acceso a las mismas y su utilización.

Siete) Incorporar en las instancias de representación del sector deportivo y en el Ministerio del Deporte, particularmente en el Consejo Nacional de Deportes, la presencia de representantes del Comité Paralímpico de Chile.

A continuación, la Honorable Senadora señora Von Baer consultó por cual es la denominación exacta para referirse a las personas con discapacidad, puesto que suelen utilizarse diversas acepciones, y también por el número de países que cuentan con organizaciones como la que se pretende crear por medio de este proyecto de ley.

El asesor del Ministerio del Deporte, señor Patricio Elgueta, respondió que la expresión correcta es “personas con discapacidad”, pues así lo señala la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en razón de que todas las personas tienen “capacidades diferentes”. Explicó, también, que el concepto de “deporte adaptado” se refiere a los que necesitan de algún medio de adecuación para que puedan ser practicados por personas con discapacidad.

En cuanto a la otra pregunta, respondió que 177 países cuentan con Comités Paralímpicos, que son los símiles de los Comités Olímpicos que agrupan a las federaciones de los deportes convencionales.

Enseguida, Cristián González, seleccionado nacional paralímpico de tesis de mesa, agradeció la discusión de esta iniciativa de ley, por cuanto permitirá avanzar en la profesionalización en la práctica de los deportes olímpicos y contar con mayores beneficios para el perfeccionamiento de los instrumentos de apoyo y de técnicas para la práctica de los deportes adaptados, tanto a nivel nacional como internacional.

Valoró esta discusión por cuanto, según dijo, antes no existía nada y hoy ya cuentan con algunos centros de entrenamiento que se verán acrecentados por esta legislación, que permitirá un mayor orden en materia de federaciones y de postulación a recursos públicos para el fomento del deporte adaptado y paralímpico.

- Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand y Walker, don Ignacio.

### DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Conforme se señaló al inicio de este informe, la Sala del Senado autorizó a la Comisión a discutir en particular este proyecto de ley.

En esa virtud, Su Excelencia la señora Presidenta de la República presentó en un mismo documento, diversas indicaciones a la iniciativa de ley las que se consigan a continuación, junto con el debate que ellas originaron y los acuerdos que se adoptaron sobre el particular.

Sobre el particular, es necesario informar que varias de las propuestas del Ejecutivo se refieren a normas vigentes de las dos normativas que se modifican que, en el primer trámite constitucional, no fueron alteradas para incorporar el deporte paralímpico y adaptado.

Asimismo, cabe hacer presente que, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, todas las normas aprobadas en general que no fueron objeto de indicaciones quedaron igualmente aprobadas en particular, toda vez que ningún Senador solicitó discusión y votación separada de ellas.

Las indicaciones recayeron sobre las siguientes disposiciones:

Artículo 1°

Como se dijo, este artículo incorpora, en sus ocho numerales, diversas enmiendas a la ley N° 19.712, del Deporte.

Nº 5)

La modificación introducida por la Cámara consiste en precisar, en su inciso quinto, que las instituciones de educación superior fomentarán y facilitarán la práctica del deporte de sus alumnos incluyendo aquellos en situación de discapacidad.

La indicación número 1), reemplaza este numeral con el objeto de, además de mantener la enmienda apuntada, puntualizar que los planes y programas de estudio de educación básica y media considerarán los objetivos y contenidos destinados a la formación del deporte y los objetivos asociados al deporte adaptado, con el fin de obtener un enfoque inclusivo que fomente el desarrollo de estos y aquellos.

La indicación resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio, sin enmiendas.

Nº 6)

Este numeral introduce dos enmiendas al artículo 8º de la ley Nº 19.712. Como cada una de estas modificaciones fue objeto de indicación del Ejecutivo, se analizarán por separado.

Letra a)

Incorpora en la definición de deportistas de alto rendimiento, que son aquellos que cumplan con las exigencias técnicas que fije el Instituto Nacional de Deportes, el Comité Olímpico de Chile y la federación respectiva que esté afiliada a este último, a los que integren el Comité Paralímpico de Chile, según corresponda.

Como se señaló, precedentemente, la indicación número 2), introduce diversas modificaciones al artículo 8º.

En relación con la letra a), efectúa una adecuación formal para reemplazar en ese inciso la expresión “afiliada a este último” por la frase “afiliada a cualquiera de los dos Comités”.

Con igual fin de adecuar la legislación vigente, añade al final del inciso tercero, que faculta al Instituto Nacional de Deportes de Chile para desarrollar, en conjunto con las federaciones deportivas, el Programa Nacional de Alto Rendimiento, destinado a la proyección internacional del deporte nacional, la frase “tanto convencional como adaptado”.

En este punto de la discusión, la Honorable Senadora señora Von Baer consultó si acaso el Comité Paralímpico de Chile, que se propone incorporar en la ley Nº 19.712 equivale, en su objeto y funciones, al Comité Olímpico de Chile.

Por su parte, el Honorable Senador señor Allamand preguntó por la tendencia en el derecho comparado respecto a la regulación de este tema.

En relación con estas inquietudes, la Ministra de Educación, señora Natalia Riffó, respondió que la indicación del Ejecutivo persigue precisamente eso, que ambos Comités sean instituciones paralelas dedicadas al mismo objetivo y con las mismas funciones, con la sola precisión de que el de carácter paralímpico está enfocado en los deportistas con discapacidad.

A propósito de la consulta del Honorable Senador señor Allamand, la señora Ministra respondió que efectivamente es la tendencia mundial reconocer a dos Comités que tienen la misma función de carácter paralelo de acuerdo a los deportistas adscritos a cada tipo de ejecución del deporte de que se trate. Por las razones anteriores, puntualizó, la indicación replica las normas que regulan el Comité Olímpico de Chile para los deportistas con discapacidad.

Letra b)

Incorpora en el encabezamiento del inciso cuarto, referido a las acciones que contemplará Programa Nacional de Alto rendimiento, la frase “, tanto para el deporte convencional como para el adaptado”.

Para efectos de una mejor comprensión de esta parte de la indicación del Ejecutivo, se transcriben las acciones que actualmente se consideran:

a) Detección, selección y desarrollo de personas -hombres y mujeres - dotadas de talentos deportivos, en todos los niveles, desde la educación básica;

b) Formación y perfeccionamiento de técnicos, entrenadores, jueces, administradores deportivos y profesionales ligados a la ciencia del deporte, y

c) Creación y desarrollo de centros de entrenamiento para el alto rendimiento deportivo de nivel nacional y regional.

En esta parte, la proposición de Su Excelencia la señora Presidenta de la República considera lo siguiente:

- reemplazar el punto y coma (;) de la letra a) transcrita por la frase “, tanto para el deporte convencional como el deporte adaptado;”.

- sustituir en la letra b) la conjunción “y” la segunda vez que aparece, por la expresión “clasificadores funcionales;”.

- reemplazar en la letra c) el punto final (.) por la conjunción “y,” e incorporar una nueva letra d) al inciso cuarto del artículo 8° de la ley del deporte, del siguiente tenor:

“d) Desarrollo de productos para el apoyo de la práctica deportiva de las personas en situación de discapacidad, entendiéndose por tales los productos por o para personas en situación de discapacidad, destinados a facilitar la participación en deportes adaptados, proteger, apoyar, entrenar, medir o sustituir funciones/estructuras corporales y actividades relacionadas con el deporte adaptado y/o, prevenir deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación, producto de las propias limitaciones en la actividad o restricción en la participación deportiva.”.

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, sugirió reemplazar la redacción de la norma, toda vez que su redacción es compleja y no aporta toda la claridad que es necesaria en esta materia.

En esa virtud, y a sugerencia de la Honorable Senadora señora Von Baer, se prefirió acotar su contenido sólo a la primera parte de la norma propuesta, esto es, hasta la palabra “adaptados”, por cuanto el resto de la disposición propuesta no influye respecto de la materia que se pretende regular, las que, en su opinión, debieran incorporarse en el Programa de Alto Rendimiento. En efecto, aquella parte de la nueva letra propuesta está cubierta por la definición respecto del desarrollo de productos para las prácticas deportivas adaptadas o paralímpicas

- De conformidad a lo anterior, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio, con la referida enmienda.

De esta forma, la redacción de la nueva letra d) del inciso cuarto del artículo 8°, queda como sigue

“d) Desarrollo de productos para el apoyo de la práctica deportiva de las personas en situación de discapacidad, entendiéndose por tales aquellos utilizados por o para personas en situación de discapacidad destinados a facilitar la participación en deportes adaptados.”.

La indicación número 3, intercala un numeral 7), nuevo, que agrega, a su turno, un nuevo artículo 8 bis al mencionado cuerpo legal, del siguiente tenor:

“Artículo 8 bis.- Se entiende por deporte adaptado para las personas en situación de discapacidad, aquella modalidad deportiva que se adecúa a este grupo de personas, ajustando sus reglas o implementos para su desarrollo, así como aquellos deportes especialmente

diseñados para ellos, con el fin de permitir su práctica por este grupo de personas. Estas adecuaciones no deben implicar o conllevar la pérdida de la esencia misma del deporte.”

En relación con esta disposición, la Honorable Senadora señora Von Baer preguntó por el sentido del vocablo “esencia” que precede a la expresión deporte y quien la define.

La señora Ministra explicó que lo que se persigue es que el deporte y sus reglas convencionales no sean alterados de tal forma que pierdan su sentido original, esto es, que no muten a otro de otras características que lo transformen en otra cosa. En cuanto a la definición del deporte, precisó que ésta es de cargo del Comité Olímpico de Chile y las federaciones que lo integran.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Rossi agregó que la definición contenida en el artículo 8 bis que se agrega tienen sentido, por cuanto la idea que se persigue es que los deportistas paralímpicos desarrollen la disciplina tal cual es concebida en su carácter convencional pero con adaptaciones que permitan su práctica a estos atletas.

Hubo consenso en el seno de la Comisión respecto a la necesidad de incorporar esta disposición, toda vez que no existe en la actualidad de una definición de “deporte adaptado” en la legislación que regula la actividad deportiva del país.

Sin perjuicio de lo anterior, y a propuesta del Ejecutivo, se estimó más adecuado incorporar esta norma como un nuevo artículo 2 bis en la ley N° 19.712, del deporte, por tratarse de una definición y, como tal, debe estar incluida dentro de las normas generales. Asimismo, se decidió precisar que cuando el deporte adaptado se desarrolle y practique por los deportistas de alto rendimiento a que se refiere el artículo 8°, se denominará “deporte paralímpico” y estarán al amparo del “Comité Paralímpico de Chile” y sus cultores serán “deportistas paralímpicos”.

- Con las modificaciones señaladas, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer, Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio.

La indicación número 4), propone las siguientes enmiendas al artículo 12 de la ley N° 19.712, que enumera las funciones especiales del Instituto Nacional del Deporte<sup>2</sup>, , con

*2Las funciones del Instituto son las siguientes: a) Ejecutar las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados pertinentes; b) Ejecutar las estrategias destinadas a difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población; c) Proporcionar orientaciones técnicas y metodológicas a las personas y organizaciones que lo soliciten, para la formulación de estrategias, planes y proyectos de desarrollo deportivo, así como para el diseño de programas de actividades físicas y deportivas en sus diferentes modalidades;*

*d) SUPRIMIDA; e) Promover la constitución y desarrollo de clubes y demás organizaciones deportivas y mantener un registro nacional de ellos; f) SUPRIMIDA; g) Impulsar el desarrollo de los sistemas de entrenamiento y fomento del alto rendimiento deportivo, pudiendo para este efecto integrar y participar en la formación de corporaciones privadas, o incorporarse a las ya formadas; h) Actuar como unidad técnica mandataria de otros organismos públicos en la construcción de recintos e instalaciones deportivos, funciones todas que deberán cumplirse en los términos establecidos en el artículo 16 de la ley N° 18.091. Le corresponderá, asimismo, fomentar la modernización y el desarrollo de la infraestructura deportiva nacional, así como la gestión eficiente de la capacidad instalada; i) SUPRIMIDA; j) Administrar los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, pudiendo encargar la gestión del todo o parte de ellos a las municipalidades o a personas naturales o a personas jurídicas de derecho público o privado a través de convenios o concesiones en los que deberá establecerse y asegurarse el cumplimiento de los fines de la institución y el debido resguardo de su patrimonio; k) Transferir recursos en dinero, bienes o servicios para la realización de proyectos relativos a la difusión, fomento y desarrollo de las modalidades deportivas que establece esta ley; l) Financiar o contribuir al financiamiento de becas a deportistas, profesionales de la educación física y del deporte y dirigentes de organizaciones deportivas, para su capacitación, perfeccionamiento y especialización, en la forma que determine el Reglamento. Estas becas no constituyen renta para ningún efecto legal; m) Vincularse con organismos nacionales y, en general, con toda institución o persona cuyos objetivos se relacionen con los asuntos de su competencia y celebrar con ellos convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común; n) Instituir, en favor de deportistas o ex deportistas y de dirigentes o ex dirigentes deportivos nacionales, que tengan o hayan tenido destacada participación regional, nacional o internacional, según determine el reglamento respectivo, premios que podrán consistir en estímulos en dinero, con cargo al presupuesto del Instituto; ñ) Financiar o contribuir a financiar, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, los gastos de traslado y mantención de delegaciones de las federaciones nacionales y del Comité Olímpico de Chile que deban concurrir a participar, en representación del país, en competencias deportivas internacionales realizadas dentro y fuera del país; o) Ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para*

el objeto de incorporar al deporte adaptado en sus regulaciones. Las propuestas son las siguientes:

Uno) Intercala en la letra b), después de la palabra “deporte”, la frase “, tanto convencional como adaptado”.

Dos) Intercala en la letra h), entre las expresiones “desarrollo de la infraestructura deportiva nacional” y la coma que le sigue, la siguiente expresión: “, la que cumplirá con características de accesibilidad universal, permitiendo su uso por personas en situación de discapacidad”.

Tres) Agrega en la letra l), a continuación de la palabra “deporte”, la siguiente expresión “, tanto convencional como adaptado,”.

Cuatro) Sustituye en la letra ñ), la frase “de las federaciones nacionales y del Comité Olímpico de Chile”, por la siguiente oración “del Comité Paralímpico de Chile, del Comité Olímpico de Chile y las federaciones vinculadas a cualquiera de estos Comités,”.

La indicación transcrita fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio.

Nº 7)

Mediante este numeral se modifica el artículo 25 de la ley del deporte, referido a la integración del Consejo Consultivo Regional. <sup>3</sup> La Cámara de Diputados agregó dos letras a este precepto, con el objeto de añadir los siguientes integrantes al referido Consejo:

“i) Dos representantes de los clubes, federaciones o asociaciones de deportistas en situación de discapacidad, y

j) Un representante designado por el Consejo Consultivo de la Discapacidad perteneciente a la Dirección Regional respectiva del Servicio Nacional de la Discapacidad.”.

La indicación número 5), considera dos nuevos integrantes, y no tres, siendo tales un representante de las organizaciones deportivas de deporte adaptado de la Región y un representante designado por la Dirección Regional respectiva del Servicio Nacional de la Discapacidad.

- Esta indicación, al igual que la precedente, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio.

Seguidamente, la indicación número 6), intercala en la ley Nº 19.712 un nuevo artículo 33 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 33 bis.– El Comité Paralímpico de Chile será la máxima organización Paralímpica en Chile. Esta entidad se registrará por sus estatutos y reglamentos, por las disposiciones de la Carta Paralímpica y de acuerdo a las directrices del Comité Paralímpico Internacional, que les sean aplicables en conformidad con la legislación nacional y las convenciones internacionales.

Su misión será fomentar la práctica del deporte paralímpico y del deporte adaptado de alto rendimiento, así como difundir sus ideales.

*el cumplimiento de los fines que la ley le asigna, pudiendo al efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado;*

*p) SUPRIMIDA; q) SUPRIMIDA; r) Participar, a través de acciones deportivas, en la realización de programas de seguridad ciudadana desarrollados por los organismos de la Administración del Estado; s) Calificar los fines deportivos de los proyectos a que se refiere el artículo 62, y t) Asesorar a las organizaciones deportivas de menores recursos, en la elaboración de los proyectos que se postulen al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte. Añade la disposición que el Instituto podrá, asimismo, destinar recursos para financiar seguros por riesgos de accidentes, sufridos con motivo de la práctica deportiva no profesional.*

*3El artículo 24 dispone que en cada Región del país existirá un Consejo Consultivo Regional, que tendrá por función evacuar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones, respecto de materias de competencia de las Direcciones Regionales en las que el respectivo Director Regional les solicite su opinión.*

Le corresponderá organizar la participación de los deportistas chilenos en los Juegos Paralímpicos, Parapanamericanos, Parasuramericanos y en otras competencias multideportivas internacionales patrocinadas por el Comité Paralímpico Internacional.

Estará conformado por federaciones deportivas que se dediquen de manera exclusiva a la práctica del deporte adaptado en una disciplina deportiva o por discapacidad. Del mismo modo podrá estar integrado por federaciones deportivas que cuenten de manera inclusiva con deportistas con discapacidad, según sus estatutos.

El símbolo, bandera, lema, emblema e himno del Comité Paralímpico Internacional, así como las denominaciones “Paralímpico”, “Juegos Paralímpicos”, “Juegos Parapanamericanos” y “Juegos Parasuramericanos” son de uso exclusivo del Comité Paralímpico de Chile, en el territorio nacional. De igual protección gozarán la denominación “Comité Paralímpico de Chile” y el emblema de esta organización.”

Con ocasión de la discusión de esta indicación, y a el Ejecutivo sugirió, también, incorporar un nuevo artículo 33 ter que declara en su inciso primero que el Comité señalado estará conformado por las federaciones deportivas que se dediquen de manera exclusiva a la práctica de un deporte adaptado el cual podrá estar integrado por federaciones deportivas que cuenten de manera inclusiva con deportistas con discapacidad según estatutos. La disposición plantea, asimismo, que el símbolo, bandera, lema, emblema e himno del Comité Paralímpico Internacional, así como las denominaciones “Paralímpico”, “Juegos Paralímpicos”, “Juegos Parapanamericanos” y “Juegos Parasuramericanos” son de uso exclusivo del Comité Paralímpico de Chile en el territorio nacional. De igual protección gozarán la denominación “Comité Paralímpico de Chile” y el emblema de esa organización.

La Comisión estuvo de acuerdo con ambas normas planteadas por el Ejecutivo, toda vez que ellas dan cuenta de uno de los principales objetivos de esta iniciativa de ley, y además, representan el corolario institucional de la incorporación del deporte paralímpico y adaptado en la legislación del deporte del país, dando cuenta, así también, de lo que es del derecho comparado en esta materia.

- En la forma en que se ha señalado, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio.

Las indicaciones números 7), 8), 9) y 10) agregan nuevos numerales al proyecto de ley aprobado en general, que modifican diversas normas de la ley N° 19.712, según se señala a continuación, y todas ellas persiguen la finalidad ya apuntada, en el sentido de adecuar la legislación nacional para incorporar el deporte paralímpico y adaptado.

La primera de ellas incorpora el siguiente numeral 12), nuevo, que modifica el artículo 43 de la ley del deporte. <sup>4</sup>

N° 12)

Uno) Reemplaza en la letra e), a continuación del vocablo “deportivos”, el punto final por la conjunción “, y”.

Dos) Agrega la siguiente letra f), nueva:

“f) Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte adaptado y paralímpico.”.

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio.

---

<sup>4</sup> Este precepto prescribe la destinación de los recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, el cual es administrado por el Instituto, con el objeto de financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, práctica y desarrollo del deporte en sus diversas modalidades y manifestaciones.

N° 13)

La segunda de ellas incorpora un nuevo numeral 13) con el objeto de incorporar en la Comisión Nacional de Control de Dopaje, creada en el artículo 70 de la ley<sup>5</sup>, a un representante del Comité Paralímpico de Chile, también designado por el Plenario de Federaciones.

Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio.

N° 14)

La tercera indicación intercala en la letra b) del artículo 71<sup>6</sup> de la ley del deporte, a continuación de la expresión “en concordancia con lo dispuesto al efecto por”, la expresión “el Comité Paralímpico Internacional.”.

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio.

N° 15)

La cuarta intercala en el inciso primero del artículo 72<sup>7</sup> de la ley 19.712, entre la expresión “Comité Olímpico de Chile” y la conjunción “o” la frase “, del Comité Paralímpico de Chile.”.

Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio.

Artículo 2°

Mediante este artículo, se efectúan diversas a la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte.

N° 2)

Este numeral incorpora, en la integración del Consejo Nacional de dicho Ministerio, regulada en el artículo 6° a dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Paralímpico de Chile, haciendo las correspondientes adecuaciones de referencia en su inciso segundo.

La indicación número 11), propone realizar una adecuación formal, de manera de considerar en un mismo literal tanto a los consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile, actualmente considerados en el artículo 6°, y a los dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Paralímpico de Chile, que se plantea incorporar por este numeral.

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio.

*5 Esta disposición contempla la Comisión Nacional de Control de Dopaje, que estará integrada por un representante del Ministro del Deporte, designado por éste, que la presidirá; un representante del Ministro de Salud, designado por éste; un representante del Instituto, designado por su Director Nacional; un representante del Comité Olímpico de Chile, designado por el Plenario de Federaciones, y un representante de la Sociedad Chilena de Medicina Deportiva, designado por ésta.*

*6 El precepto enumera las funciones de la Comisión; en lo pertinente le corresponderá “b) elaborar el listado oficial de sustancias y métodos prohibidos para los entrenamientos y competencias deportivas e informarlo, en concordancia con lo dispuesto al efecto por el Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje;*

*7 En lo pertinente, la disposición señala que “los deportistas afiliados a federaciones deportivas nacionales que reciban aportes directos o indirectos, a través del financiamiento que el Instituto entregue al sector del deporte federado, estarán obligados a someterse a control de dopaje, ya sea como parte de los requisitos de dichos programas o a requerimiento de las propias federaciones nacionales, del Comité Olímpico de Chile o de la Comisión Nacional de Control de Dopaje.*

### Disposiciones transitorias

La indicación número 12, incorpora el siguiente artículo primero, nuevo:

“Artículo primero.— Corresponderá al Instituto Nacional del Deporte de Chile disponer, en el marco de su disponibilidad presupuestaria, recursos para que las obras que se diseñen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, cuenten con accesibilidad universal.”.

Los Honorable Senadores señores Allamand y Walker, don Ignacio, sugirieron rechazar esta norma por cuanto tiene carácter presupuestario y debiera ser conocida por la Comisión de Hacienda.

Además, la Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que esta materia está regulada en la letra d) que se incorpora al artículo 8º, que incluye de manera genérica la disposición de las obras que sean necesarias para la práctica de los deportes adaptados, en especial cuando dice “facilitar la participación en deportes adaptados”, por lo que, a su juicio, esta norma transitoria debe ser rechazada.

Finalmente, la indicación número 13, agrega el siguiente artículo segundo, nuevo:

“Artículo segundo.— Los deportistas con discapacidad y/o paralímpicos tendrán el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, para integrar, formar o constituir sus propias organizaciones y reglamentos para la práctica de sus respectivas disciplinas, en las mismas formas y condiciones que establecen los artículos 32 y siguientes de la Ley N° 19.712, del Deporte y el Reglamento de Organizaciones Deportivas, contenido en Decreto N° 59, de 2002, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, en lo que resulte pertinente.”.

El Honorable Senador señor Allamand señaló que ese precepto no tiene sentido regulatorio, toda vez que las personas pueden formar o constituir sus propias asociaciones cuando así lo estimen pertinente, de otra forma, a su juicio, se estaría limitando la libertad de asociación reconocida en la Constitución Política de la República.

La señora Ministra explicó que el sentido de la norma es colocar límites a la atomización de federaciones y agruparlas de manera más ordenada.

Ambas indicaciones, los números 12 y 13, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Rossi y Quintana.

### INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 21 de julio de 2016 señala de modo textual, lo siguiente:

“Las presentes indicaciones no implican mayor gasto fiscal”

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

### MODIFICACIONES

Como consecuencia de los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Educación y Cultura, os propone aprobar el proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Intercalar el siguiente número 2), nuevo:

“2.— Agregar, a continuación del artículo 2º, el siguiente artículo 2º bis, nuevo:

Artículo 2º bis.— Se entiende por deporte adaptado para las personas en situación de

discapacidad, aquella modalidad deportiva que se adecúa a este grupo de personas, ajustando sus reglas o implementos para su desarrollo, así como aquellos deportes especialmente diseñados para ellos, con el fin de permitir su práctica por este grupo de personas. Estas adecuaciones no deben implicar o conllevar la pérdida de la esencia misma del deporte

Cuando el deporte adaptado se desarrolle y practique en la forma y por deportistas señalados en el artículo 8° y bajo el amparo del Comité Paralímpico se denominará deporte paralímpico y sus cultores deportistas paralímpicos.””

(Unanimidad 4x0. S. Von Baer y Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio).

Número 2), 3) y 4)

Han pasado a ser números 3), 4) y 5), sin enmiendas.

Número 5)

Pasa a ser número 6)

Reemplazarlo por el siguiente:

“6.– Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 5°:

a) Sustitúyese en el inciso segundo, el punto seguido que aparece a continuación de la oración “contenidos destinados para la formación del deporte”, por la siguiente frase “, así como también, los objetivos asociados al deporte adaptado, con el fin de obtener un enfoque inclusivo que fomente el desarrollo de estos y aquellos.””

b) Agrégase en el inciso quinto, a continuación de la expresión “alumnos,”, la primera vez que aparece, la frase “incluyendo a aquellos en situación de discapacidad,””.

(Unanimidad 4x0. S. Von Baer y Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio).

Número 6)

Pasa a ser número 7)

Letra a)

Reemplazarla por la siguiente:

“a) Agrégase en su inciso segundo, luego de la frase “con el Comité Olímpico de Chile”, la siguiente: “, o con el Comité Paralímpico de Chile, según corresponda,”, y reemplácese la expresión “afiliada a este último”, por, “afiliada a cualquiera de los dos Comités”.””

Añadir las siguientes letras c), d) y e):

“c) Reemplázase en la letra a), el punto y coma por la siguiente frase, “, tanto para el deporte convencional como el deporte adaptado;”.””

d) Sustitúyase en la letra b), la conjunción “y”, la segunda vez que aparece, por la expresión “clasificadores funcionales;”.””

e) Reemplázase en la letra c), el punto final por la conjunción “y”.”, y agrégase la siguiente letra d), nueva:

“d) Desarrollo de productos para el apoyo de la práctica deportiva de las personas en situación de discapacidad, entendiéndose por tales aquellos utilizados por o para personas en situación de discapacidad, destinados a facilitar la participación en deportes adaptados.””

(Unanimidad 4x0. S. Von Baer y Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio).

Intercalar el siguiente número 8), nuevo:

“8) Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido:

a) Agrégase en la letra b), después de la palabra “deporte”, la frase “, tanto convencional como adaptado”.

b) Intercálase en la letra h), entre las expresiones “desarrollo de la infraestructura deportiva nacional” y la coma que le sigue, la siguiente expresión: “, la que cumplirá con características de accesibilidad universal, permitiendo su uso por personas en situación de discapacidad”.

c) Agrégase en la letra l), a continuación de la palabra “deporte”, la siguiente expresión “, tanto convencional como adaptado,”.

d) Sustitúyese en la letra ñ), la frase “de las federaciones nacionales y del Comité Olím-

pico de Chile”, por la siguiente oración “del Comité Paralímpico de Chile, del Comité Olímpico de Chile y las federaciones vinculadas a cualquiera de estos Comités.”.

(Unanimidad 4x0. S. Von Baer y Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio).

Número 7)

Pasa a ser número 9)

Letra a)

Reemplazase los numeral ii y iii, por los siguientes:

“ii. Agrégase en la letra h), a continuación del vocablo “Mujer” el conectivo “, y”.”.

iii. Agrégase la siguiente letra i), nueva:

“i) Un representante de las organizaciones deportivas de deporte adaptado de la Región y un representante designado por la Dirección Regional respectiva del Servicio Nacional de la Discapacidad.”.”.

(Unanimidad 4x0. S. Von Baer y Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio).

Letra b)

Reemplazar la referencia a la letra j) por una a la letra i).

(Artículo 121 Reglamento del Senado)

Número 8)

Pasa a ser número 10), sin modificaciones.

Incorporar el siguiente número 11), nuevo:

“11.– Intercálase a continuación del artículo 33, los siguientes artículos 33 bis y 33 ter, nuevos:

“Artículo 33 bis.– El Comité Paralímpico de Chile será la máxima organización Paralímpica del país. Esta entidad se regirá por sus estatutos y reglamentos, por las disposiciones de la Carta Paralímpica y por las directrices del Comité Paralímpico Internacional, que les sean aplicables en conformidad con la legislación nacional y las convenciones internacionales.

Su misión será fomentar la práctica del deporte paralímpico y del deporte adaptado de alto rendimiento, así como difundir sus ideales.

Le corresponderá organizar la participación de los deportistas chilenos en los Juegos Paralímpicos, Parapanamericanos, Parasuramericanos y en otras competencias multideportivas internacionales patrocinadas por el Comité Paralímpico Internacional.

Artículo 33 ter.– El Comité señalado en el artículo anterior estará conformado por federaciones deportivas que se dediquen de manera exclusiva a la práctica del deporte adaptado en una disciplina deportiva, o por discapacidad. Del mismo modo, podrá estar integrado por federaciones deportivas que cuenten de manera inclusiva con deportistas con discapacidad, según sus estatutos.

El símbolo, bandera, lema, emblema e himno del Comité Paralímpico Internacional, así como las denominaciones “Paralímpico”, “Juegos Paralímpicos”, “Juegos Parapanamericanos” y “Juegos Parasuramericanos” son de uso exclusivo del Comité Paralímpico de Chile, en el territorio nacional. De igual protección gozarán la denominación “Comité Paralímpico de Chile” y el emblema de esta organización.”.”.

(Unanimidad 4x0. S. Von Baer y Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio).

Agregar los siguientes número 12), 13), 14 y 15), nuevos:

“12) Modificase el artículo 43 de la siguiente forma:

a) Sustitúyase en la letra e), a continuación del vocablo “deportivos”, el punto final por la conjunción “, y”.

b) Agrégase la siguiente letra f), nueva:

“f) Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte adaptado y paralímpico.”.”.

“13) Sustitúyese en el artículo 70 inciso segundo, la coma que se encuentra a conti-

nuación de la expresión “designado por el Plenario de Federaciones”, por la siguiente expresión: “; un representante del Comité Paralímpico de Chile, también designado por el Plenario de Federaciones.”.

14) Intercálase en el artículo 71, letra b), a continuación de la expresión “en concordancia con lo dispuesto al efecto por”, la expresión “el Comité Paralímpico Internacional.”.

15) Intercálase en el artículo 72, inciso primero, entre la expresión “Comité Olímpico de Chile” y la conjunción “o”, la expresión “, del Comité Paralímpico de Chile.”.

(Unanimidad 4x0. S. Von Baer y Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio).

Artículo 2°

Número 2)

Sustituirlo por siguiente:

“2.– Reemplazar la letra b) del artículo 6°, por la siguiente:

“b) Dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile y dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Paralímpico de Chile.”.

(Unanimidad 4x0. S. Von Baer y Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio).

De aprobarse las modificaciones anteriormente transcritas, el proyecto de ley quedaría como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.– Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N°19.712, del Deporte:

1.– Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 2°, la palabra “discapacitados” por la expresión “personas en situación de discapacidad”.

2.– Agregar, a continuación del artículo 2°, el siguiente artículo 2° bis, nuevo:

“Artículo 2° bis.– Se entiende por deporte adaptado para las personas en situación de discapacidad, aquella modalidad deportiva que se adecúa a este grupo de personas, ajustando sus reglas o implementos para su desarrollo, así como aquellos deportes especialmente diseñados para ellos, con el fin de permitir su práctica por este grupo de personas. Estas adecuaciones no deben implicar o conllevar la pérdida de la esencia misma del deporte

Cuando el deporte adaptado se desarrolle y practique en la forma y por deportistas señalados en el artículo 8° y bajo el amparo del Comité Paralímpico se denominará deporte paralímpico y sus cultores deportistas paralímpicos.”.

3.– Intercálase, en el inciso primero del artículo 3°, entre la expresión “rurales,” y el vocábulo “como”, la frase “tanto para el deporte convencional como adaptado.”.

4.– Introdúcense en el artículo 4° las siguientes enmiendas:

a) Agrégase en su encabezamiento, a continuación de la expresión “las siguientes modalidades”, la frase “, tanto en su versión convencional como adaptado”.

b) Intercálase en su inciso segundo, luego de la frase “disciplinas relacionadas con el deporte”, la oración “promover el deporte adaptado en los establecimientos educacionales del país;”.

5.– Agrégase el siguiente artículo 4° bis:

“Artículo 4° bis.– Los planes y programas de la Política Nacional del Deporte deberán asegurar a todas las personas en situación de discapacidad el derecho a la educación física, a la práctica deportiva, a la salud, al bienestar físico y mental, a la integración, al ocio y a las posibilidades que el deporte ofrece.

En lo que corresponde al deporte adaptado y paralímpico, esta política deberá observar, además, los siguientes principios: ninguna persona en situación de discapacidad debe quedar sin acceso a la educación física; los establecimientos educacionales y los recintos deportivos deberán contar con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica del de-

porte, y las federaciones deportivas deberán adaptar sus reglamentos para regular y permitir la práctica inclusiva del deporte y promover la organización de competencias de deporte adaptado o inclusivo en todas las categorías.”

6.– Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 5º:

a) Sustitúyese en el inciso segundo, el punto seguido que aparece a continuación de la oración “contenidos destinados para la formación del deporte”, por la siguiente frase “, así como también, los objetivos asociados al deporte adaptado, con el fin de obtener un enfoque inclusivo que fomente el desarrollo de estos y aquellos.”

b) Agrégase en el inciso quinto, a continuación de la expresión “alumnos,”, la primera vez que aparece, la frase “incluyendo a aquellos en situación de discapacidad,”.

7.– Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 8º:

“a) Agrégase en su inciso segundo, luego de la frase “con el Comité Olímpico de Chile”, la siguiente: “, o con el Comité Paralímpico de Chile, según corresponda,”, y reemplácese la expresión “afiliada a este último”, por, “afiliada a cualquiera de los dos Comités”.

b) Incorpórase en el encabezamiento del inciso cuarto, luego de la expresión “las siguientes acciones”, la frase “, tanto para el deporte convencional como para el adaptado”.

“c) Reemplázase en la letra a), el punto y coma por la siguiente frase, “, tanto para el deporte convencional como el deporte adaptado,”.

d) Sustitúyese en la letra b), la conjunción “y”, la segunda vez que aparece, por la expresión “clasificadores funcionales;”.

e) Reemplázase en la letra c), el punto final por la conjunción “y.”, y agrégase la siguiente letra d), nueva:

“d) Desarrollo de productos para el apoyo de la práctica deportiva de las personas en situación de discapacidad, entendiéndose por tales aquellos utilizados por o para personas en situación de discapacidad, destinados a facilitar la participación en deportes adaptados.”

8) Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido

a) Agrégase en la letra b), después de la palabra “deporte”, la frase “, tanto convencional como adaptado”.

b) Intercálase en la letra h), entre las expresiones “desarrollo de la infraestructura deportiva nacional” y la coma que le sigue, la siguiente expresión: “, la que cumplirá con características de accesibilidad universal, permitiendo su uso por personas en situación de discapacidad”.

c) Añádase en la letra l), a continuación de la palabra “deporte”, la siguiente expresión “, tanto convencional como adaptado,”.

d) Sustitúyese en la letra ñ), la frase “de las federaciones nacionales y del Comité Olímpico de Chile”, por la siguiente oración “del Comité Paralímpico de Chile, del Comité Olímpico de Chile y las federaciones vinculadas a cualquiera de estos Comités,”.

9.– Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 25:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase en la letra g) la expresión “, y” por un punto y coma.

“ii. Agrégase en la letra h), a continuación del vocablo “Mujer” el conectivo “, y”.

iii. Agrégase la siguiente letra i), nueva:

“i) Un representante de las organizaciones deportivas de deporte adaptado de la Región y un representante designado por la Dirección Regional respectiva del Servicio Nacional de la Discapacidad.”.

b) En el inciso segundo, sustitúyese la expresión “el señalado en la letra h” por “los señalados en las letras h) e i)”.

10.– Reemplázase, en el inciso tercero, letra f), del artículo 32, la palabra “discapacitados” por la expresión “personas en situación de discapacidad”.

“11.–Intercálase a continuación del artículo 33, los siguientes artículos 33 bis y 33 ter,

nuevos:

“Artículo 33 bis.– El Comité Paralímpico de Chile será la máxima organización Paralímpica del país. Esta entidad se regirá por sus estatutos y reglamentos, por las disposiciones de la Carta Paralímpica y por las directrices del Comité Paralímpico Internacional, que les sean aplicables en conformidad con la legislación nacional y las convenciones internacionales.

Su misión será fomentar la práctica del deporte paralímpico y del deporte adaptado de alto rendimiento, así como difundir sus ideales.

Le corresponderá organizar la participación de los deportistas chilenos en los Juegos Paralímpicos, Parapanamericanos, Parasuramericanos y en otras competencias multideportivas internacionales patrocinadas por el Comité Paralímpico Internacional.

Artículo 33 ter.– El Comité señalado en el artículo anterior estará conformado por federaciones deportivas que se dediquen de manera exclusiva a la práctica del deporte adaptado en una disciplina deportiva, o por discapacidad. Del mismo modo, podrá estar integrado por federaciones deportivas que cuenten de manera inclusiva con deportistas con discapacidad, según sus estatutos.

El símbolo, bandera, lema, emblema e himno del Comité Paralímpico Internacional, así como las denominaciones “Paralímpico”, “Juegos Paralímpicos”, “Juegos Parapanamericanos” y “Juegos Parasuramericanos” son de uso exclusivo del Comité Paralímpico de Chile, en el territorio nacional. De igual protección gozarán la denominación “Comité Paralímpico de Chile” y el emblema de esta organización.”.

12) Modifícase el artículo 43 de la siguiente forma:

a) Sustitúyase en la letra e), a continuación del vocablo “deportivos”, el punto final por la conjunción “, y”.

b) Agrégase la siguiente letra f), nueva:

“f) Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte adaptado y paralímpico.”.

“13) Sustitúyese en el artículo 70 inciso segundo, la coma que se encuentra a continuación de la expresión “designado por el Plenario de Federaciones”, por la siguiente expresión: “; un representante del Comité Paralímpico de Chile, también designado por el Plenario de Federaciones.”.

14) Intercálase en el artículo 71, letra b), a continuación de la expresión “en concordancia con lo dispuesto al efecto por”, la expresión “el Comité Paralímpico Internacional.”.

15) Intercálase en el artículo 72, inciso primero, entre la expresión “Comité Olímpico de Chile” y la conjunción “o”, la expresión “, del Comité Paralímpico de Chile”.

Artículo 2º.– Introdúcense en la ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte, las siguientes enmiendas:

1.– En el artículo 2º:

a) Sustitúyese, en el primer párrafo de su numeral 2), el punto aparte por una coma, y agrégase a continuación la siguiente frase: “tanto de la práctica del deporte convencional como adaptado.”.

b) Reemplázase, en el segundo párrafo del numeral 2), el punto aparte por una coma, e incorpórase a continuación la expresión “convencional y adaptado.”.

c) Sustitúyese en su numeral 13) la expresión “personas con discapacidad” por “personas en situación de discapacidad”.

2.– Reemplazar la letra b) del artículo 6º, por la siguiente:

“b) Dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile y dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Paralímpico de Chile.”.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 17 y 31 de agosto de 2016, con asis-

tencia de los Honorables Senadores señor Ignacio Walker Prieto (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Andrés Allamand Zavala, Jaime Quintana Leal y Fulvio Rossi Ciocca.

Sala de la Comisión, a 6 de septiembre 2016.

(Fdo.): *Francisco Javier Vives D., Secretario de la Comisión.*

8

**PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LOS SENADORES SEÑOR PATRICIO WALKER; SEÑORAS GOIC, MUÑOZ Y LILY PÉREZ, Y SEÑORES ALLAMAND, ARAYA, BIANCHI, CHAHUÁN, COLOMA, ESPINA, GARCÍA-HUIDOBRO, HARBOE, HORVATH, LAGOS, LARRAÍN, LETELIER, MATTA, MOREIRA, PÉREZ VARELA, PIZARRO, PROKURICA, ROSSI Y ZALDÍVAR CON EL QUE SOLICITAN A SU EXCELENCIA LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA QUE, SI LO TIENE A BIEN, REPRESENTE A LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, LA PREOCUPACIÓN DEL SENADO DE CHILE POR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ACONTECIDOS EN DICHO PAÍS, EN ESPECIAL, CONTRA QUIENES DEMANDAN LA REVOCACIÓN DEL MANDATO PRESIDENCIAL Y UNA SOLUCIÓN A LA CRISIS IMPERANTE, Y SOLIDARIZAN CON LAS VÍCTIMAS DE LA REPRESIÓN**  
(S 1.903-12)

Considerando, que en el contexto de una agudización de la represión contra la disidencia en Venezuela, el pasado día 3 de septiembre se produjo la desaparición forzosa del periodista y abogado chileno Señor Braulio Jottar, en el Estado de Nueva Esparta, Venezuela, quien apareció al día siguiente, ilegalmente detenido por los organismos de inteligencia del gobierno venezolano,

Atentos a la situación del Ex Alcalde de la ciudad de San Cristóbal, Daniel Ceballos, a quien se le cambió su estatus de detención domiciliaria por la prisión efectiva en una cárcel situada en una Estado alejado de su residencia y en condiciones indignas y degradantes,

Conscientes, de que esta escalada represiva del gobierno de Venezuela se produce en medio de un incremento significativo de las protestas pacíficas del pueblo venezolano que demanda la realización de un referéndum revocatorio del mandato del Presidente Nicolás Maduro, derecho consagrado en el artículo 72 de la Constitución de ese país.

**EL SENADO DE LA REPUBLICA ACUERDA:**

Solidarizar con las víctimas de la represión sistemática en contra de periodistas, dirigentes políticos y sociales de oposición que trabajan por dar una solución pacífica y constitucional a la aguda crisis política, económica y social que afecta a Venezuela,

Solicitar al Señor Ministro de Relaciones Exteriores tenga a bien representar a las autoridades competentes de la República Bolivariana de Venezuela la preocupación del Senado de la República de Chile por la violación de los derechos humanos en ese país, especialmente en contra de quienes demandan de manera pacífica y legal, la revocación del mandato presidencial y la solución a la profunda crisis integral que afecta las libertades públicas y el derecho a la alimentación, a la salud y la seguridad pública.

*(Fdo.): Patricio Walker Prieto, Senador.– Carolina Goic Boroevic, Senadora.– Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.– Lily Pérez San Martín, Senadora.– Andrés Allamand Zavala, Senador.– Pedro Araya Guerrero, Senador.– Carlos Bianchi Chelech, Senador.– Francisco Chahuán Chahuán, Senador.– Juan Antonio Coloma Correa, Senador.– Alberto Espina Otero, Senador.– Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Senador.– Felipe Harboe Bascuñán, Senador.– Antonio Horvath Kiss, Senador.– Ricardo Lagos Weber, Senador.– Hernán Larrain Fernández, Senador.– Juan Pablo Letelier Morel, Senador.– Manuel Antonio Matta Aragay, Senador.– Iván Moreira Barros, Senador.– Víctor Pérez Varela, Senador.– Jorge Pizarro Soto, Senador.– Baldo Prokurica Prokurica, Senador.– Fulvio Rossi Ciocca, Senador.– Andrés Zaldívar Larrain, Senador.*

